LA INDIBINULIA.

SAN JOSE VIERNES 25 DE ABRIL DE 1834.

La libertad mental y la expresa son tan absolutas, que ninguna censúra prebia, ningun reglamento, ningun Tribunal especial à comun podra restringirla—El trastorno mismo del orden constitucional, la rebelión armada, ni la guerra civil no serán un motivo para reprimirla.

ART? 29 DE LA LEY DE 17 DE MAYO DE 1832,

Interior.

Tertulia.

AA que se extableció en esta Ciudad sin procurarlo los que la forman, y de que hablamos en nuestro Nº 1º: mas claro la del Padre Arista unica que hay en todo el Estado, ha hecho progresos que no podian esperarse, per que tampoco podiamos figurarnos que los funcionarios publices de todas claces fuesen tan condesendientes à la opinion publica que con la mayor libertad se manifiesta en la Tertulia: á ella concurren varios funcionarios, y sugetos de todas las claces de la sociedad sin que à ninguno se le dé preferencia, ni à nadie se deprima, pues la igualdad que en ella reina es tan perfecta, que no puede serlo mas: no es de menos la libertad de que se disfruta: cada uno asiste el dia y la hora que quiere sin que nadie sea mal recibido, ni á ninguno se le haga cargo por no haber ido, o por haber llegado tarde, o retirarse temprane: á todos se les hace cargo por su conducta publica quando no parece arreglada, y se les oye sus descargos si los quieren dar, pero todo en una especie de discucion familiar y amigable de modo que puedan corregirse de los defectos sin que se irriten ó despechen los que los hayan cometido: se critican con plena libertad las providencias emanadas de los Poderes Supremos, y de los Subalternos; pero como no siempre hay que criticar, ni cargos que hacer, nuchas noches se pasan en conversasiones familiares comunicandese las noticias que cada uno tiene par interesantes, y proponiendose y discutiendose cuestioues sobre todas materias útiles al publico o á los particulares.

He aqui las ocupaciones de la Tertulia que algunos mal intencionados han procurado desacreditar de mil maneras, y como los hombres sencillos
se dejan sorprender cou la mayor facilidad, de hay es que han dado credito á mil mentiras groseras que han divulgado los que la aborrecen por que no quieren ser
sensurados aunque obren mal, sinó que se han figurado que todos los hombres
les hemos encomendado á ellos la facultad de pensar, y que à quanto hagan
bueno ó malo debemos presentar una ciega aprobacion ploca soberbia en el si-

glo 10 y en una Republica americana!

Hemos creido de verdad esta satisfaccion al Publico á quien respetamos, y si alguno dudare de lo que hemos dicho, puede desengañarse por sus prepios ojos viniendo á la Tertulia el dia que guste, cierto de que será tambian recibide en ella como el mas antiguo de los cue currentes.

Uno de los frutos de la Tertulia es el periodico de este nombre:

les concurrentes deceaban publicar mas sus conceptos y que les comunicasen sus luces los que no concurrian: deceahan que si de aquella reunion se podia sacar alguna utilid d se participase de ella al publico, y se combinieron en dar à luz lo que se creyese mas util, ó lo que es lo mismo se proyectó la edicion del periodico poniendose los medios para su execucion de que se encargaron algunos individuos á quienes se creyó con capacidad para ello: estos lo arreglan y responderán en todo caso por los articulos edictoriales, no por los comunicados que teniendo cada uno su autor este será el responsable; mas la Tertuliano tiene parte en unos ni en otros; no se acuerda en ella como falsamente se ha divulgado, lo que se ha de escribir en el periodico, ni toma conocimiento de el hasta que se publica y lo toman todos. De consiguiente si él tiene defectos sulpesenos à LL. EE., pero como se ha dicho solo de los que tengan los articulos edictoriales. Confesamos que se han publicado algunos comunicados que no nos han parecido buenos; pero como nuestro primer propocito ha sido exitar a los CC. a que escriban, y nos comuniquen sus luces cremos que el mejor modo de conceguirlo es cooadyuvando con la ley á favorecer la libertad, y i quiciesemos reformar los pensamientos agenos á mas de que seria una soberbia reprencible retrairia à los escritores que todos se pagan de sus pensamientos pues se crerían de-preciados.

Nos ha parecido necesaria esta explicacion para de hacer equivocaciones en que muchos han incurrido yá confundiendo la Tertulia con el Periódico y este con los Comunicados; sepase pues que son tres cosas muy diferentes é independientes cada una de ellas de las otras dos y que si una contiene errores que merescan desaprobacion no debe hacerce la injusticia de culpar las otras

dos. LL. EE.

VComunicado.

Quando repaso en el silencio de mi Gabinéte los años que han transcurrido desde que logró Centro-America su indepedencia del Gobierno Espanol: las ancias, y peligros que cerrimos para que la opinion se formase, y llegasemos al memorable 15 de Septiembre: quando contemplo la ignorancia y fanatismo en que yaciamos en aquel tiempo, y las medidas adoptadas por nuestros opresores à fin de sofocar nuestros deceos, me parece que todo esto es un sueño: que no ha pasado cosa alguna, y que aun pertenecemos subyogados á los desendienies de Cortes, y Pizarro. Es admirable contemplar detenidamente el cuadro de estos sucesos, pues recibiendo el espirito una expancion se remonta hasta los tiempos en que los naturales de la America disfritaban de su libertad, formaban sus Gobiernos caminando á la civilizacion insensiblemente. Despues desendiendo à meditar la epoca de la conquista, los horrores cometidos en ella misma, y posteriormente por los Europeos: la duracion de estos en el nuevo Mundo: las injusticias de todo genero: su impolitica y ci guedad, pres por no ilustrar à la America se privaron de las inmensas ventajas que estas regiones podieron haberles producido, y que en la peninsula apenas ha quedado la me-moria de tantos, y tan grandiosos sucesos: veo los hombres estudiar los mas eficaces metodos para hacer infelices á los otros, y para acibarar sus dias ellos mismos. Oh Historia de todos los tiempos! Yo te leo con a miracion, y contemplo que los hombres con corta diferencia siempre han sido los mi mor!

Pero volviendo à recog r el h.lo roto de mi narracion me aproximó à la epoca memorable de nuestra Independencia. Los sucesos de España el año de 8. con motivo de haber sido ocupada por los Franceses, y el abandono que de ella hicieron sus Monarcas despertó en los corazones de los Españoles el proyecto de consolidar su Gobierno: los Sabios desplegaron ideas de liberalismo l
que fueron transmitidas en sus escritos à estos Pueblos: queviendo la Juna den
teal afianzar la dependencia de la America, nos dijo: Ya no sereis tasados ni

vejados &c. Compondremos una Nacion un solo Pueblo; pero la Junta Centra no correspondió à sus promesas, à pesar de los recursos que la Nacion le pre sentó y de los caudales inmensos que le mandó la America. La dilapidacion de estos caudales, y los resultados de su Gobierno, obligó á la Nacion à extablecer otro nuevo. La America entre tanto todo lo miraba y comparaba detenidamente. L'egó la epoca gloriosa de las Cortes, y bolaron sus hijos ilustrados á sentarse en el Santuario de las Leyes con sus opresores, y á defender los derechos de la America. En las Cortes habia hombres de aquel Paiz, sabios y llenos de entuciasmo por la libertad. ¡Ah, pero esta libertad solo querian consignarla á su suelo! Entre muchos datos tenemos la Constitucion, y en ella el arte 22: por él se quizo minorar la representacion de la America: los Diputados por esta region reclamaron contra el: hicieron fuertes argumentos, y la peninsula se enteró que eramos iguales á sus hijos en caracter, virtudes, y talentos. No obstante la mayoria de las Cortes, que era de Europeos, fallo contra nosotros, apesar de que repetidas ocaciones dijeron los Americanos: jó igualdad de representacion: ó independencia de la America! Al ver la designaldad de esta carta ardieron los pechos de los hijos de e te suelo en un santo fuego. Muchos DD. volvieron travendo combustibles para que mas ardiese, y asi faé que la America toda entera resolvió separarse siguiendo la conducta de otras sesiones que dieron el exemplo. La historia recordará á las generaciones venideras los sacrificios de los Americanos en la lucha de independencia, pues para conseguirla no omitieron medio. Su sangre corrió por todas partes, y estos no repararon en los sacrificios, ni en que perdian sus mugeres, hijos y todos sus bienes. Los dos extremos de la America sufrieron grandes sacudimie tos, y no era natural que se quedase quieto el Centro. Sus habitantes que estaban preparados, aprovecharon la oportanidad, logrando el 15 de Septiembre de S21 proclamar su independencia sin que se derramase sangre de sus hijos, ni de los Españoles, que eran dueños de cari todos los mejores empleos.

Concluyó en esta epoca la historia gloriosa de la America. El mun do civilizado se admiró de sus procedimientos, y tomó el mas vivo interez por ellos. La luna es hermosa algunos dias del mes, y alegra á los mortales sostituyendo alguna parte las faltas de Febo; pero ella se minora y casi desaparece. Esto mismo le ha sucedido à la America. Fué virtuosa, y admirable cuando peleaba con sus opresores perdi ndo el credito luego que no tubo que lidiar con ellos. No hay una Seccion de la America, antes Española que no haya cometido desaciertos. En todas partes han sido desconocidos los derechos del hombre al mismo tiempo que son proclamados en las Constituciones y Leyes. La humanidad ha sufrido mucho por los mismos hombres que se digen, ó se nombran protectores de ella. Mexico, Buenos Ayres, Chile, Perú Bolivia, Paraguay, y Centro-America, Sabios virtuesos de todos estos Pueblos, yo invoco á vuestro testimonio, yo pido que d'gais si soy exajerado en lo que llevo expuesto. Decidme sino habeis visto tantas transformaciones en vuestros Gobiernos. Acordaos de los h imbres que se han sacrificado (quantos de estos eran benemeritos! Familias enteras de graciadas por las confiscaciones, y por los destierros. Leges de cire ustancias y otras para aplicarse à hechos executados anteriormente. Los Codigos antiguos casi invalicades sin que se hayan sobstituido otros nuevos. Que es esto hombres illustrados por que no os habeis opuesto à este forrente?: Si ellos me oyeran me contestarian poco mas, o menos en la forma signiente.

No es necesaria mucha penetracion para conocer las causas de tan to descreggie. Estas perciones de la America por su desgracia cayeron en poder de la Nacion Española, que lejos de seguir los adelantamientos de la Europa se atrasaba en conocimientos a causa de la superticion, y desprismo de su Gobi ruo siendo lo princip l que era un sistema establecido el mantener dependientes estas pesesiones y por lo mismo se tomaron todas las medidas á fin de

conseguirlo. La principal era el que no se dé difundicsen los conocimientes para que los Americanos jamas pensasen en recebrar sus derechos. Así es que h ma prohibicion de introducir, y leer todas las obres que pudieran dar ideas en la materia, y por lo mismo cuando se dió el grato de la independencia, eran raros los Americanos que tenian conocimientos en la presisa ciencia del Gobierno; pero los pocos hombres que sabian y pudieran encontrar obras que tratasen estas matarias quicièron constituirnos bajo de los sistemas mas libres como si fuerames capaces de llebar al cabo lo mas perfecto. La libertad en toda su extencion fué consignada en cartas que pedian generalidad de conocimientos, y virtudes morales en todas las clases del Pueblo. Todos los habitantes ig ales en derechos: la libertad del pensamieno de la palabra, y de la prenza: el de concuerir todos tos CC. à la formacion sancion execucion y aplicacion de las Leyes hallandonos en la mayor sumicion y abatimiento, nos sacaron del mas obscuro calaboso, colocandonos en lugares los mas eminentes, y a Cielo descubierto. Así f è que las pupilas de los ojos del conocimianto recibieron fuertes impresiones, ocacionandonos dolores de todo genero.

Las porciones que apenas eran Provincias, gobernadas por Virreyes, y Presidentes, fueron elevadas á Naciones escogiendo entre los sistemas los
mas libres, y perfectos: todos quisimos parecernos á los Norte-Americanos sin
poser los elementos que ellos tenian quando se emanciparon: Congresos numerosos; Senados, Presidentes, Cortes Supremas de Justicia, Ministros Diplomaticos
despachados à los demas Gobiernos de America, y lo que es mas á los de Eropa se hicieron á monton sin considerar que no reciben los hombres las ciencias con los nombramientos como la recibieron los Apostoles quándo bajó sobre
ellos á ilustrarlos el Espiritu Divino en tenguas de fuega. Yo veo que era necesario á Pueblos que se gobernaban por si mismos el tener muchos de estos Cuerpos, y el nombramiento de varios empleos pues, no padia ser que continuásemos rejidos, como lo estabamos anteriormente; pero habiera querido que se hubierán escojido sistemas mas sencillos, y que se hobiesen puesto trabas en las
elecciones para que los empleos recayesen en solo la virtud, é inteligencia.

Es vergüenza ver fangiendo en el Congreso, y Senado de Centro-America, á hombres de una conducta no muy buena, sin mas ciencia que saber medio leer y escribir, electos por intriga, y pertenecer a tal partido, y lo mismo, y con mayor razon sucede en las Asambléas, Consejos, y aun Cortes de Justicia de muchos Estados que compuestos de hombres que por superticion, ó indolencia no han leido siquiera un publicista: que ven con indiferencia los Periódicos, y que si concurren á la formacion, veto, y aplicacion de las Leyes, es unicamente poniendose de pie, ó quedandose firme en su asiento por que asi lo executó el Mentor que los gobierna: son á la verdad con poca diferencia tan instruidos como la silla, ó taburete que ocupan, y desidiendo la suerte de Pueblos que están pendientes de ellos. Asi se ven las Leyes llenas de contradicciones de injusticias, y vacios: echando á pique esta Asambléa lo que trabajó la que estubo anteriormente. No pueden referirse principios tan absurdos, como los que sientan, y no es de estrañar que se deduscan monstruosas conseqüencias.

El tremendo Poder de executar la Ley, y de que todos la cumplan: el concervar el orden y tranquilidad publica: informar al Cuerpo Conservador sobre la conveniencia, ó perjuicios que puedan producir las Leyes, cuyos avisos sirven para dar, ó negar el veto: el nombrar los primeros empleados disponer de la fuerza armada, y mantener las comunicaciones con las Autoridades Supremas de la Nacion &c., son obligaciones cometidas en los Estados al Gefe Supremo. No es pues necesario encarecer mucho las virtudes, talento instruccion, y caracter que requiere la persona que ocupe este empleo; pero como la Constitucion abrió la puerta á todos los CC. para que llenen estos destines, y los Pueblos no hacen aprecio de la facultad de elegir, y la mayoria iguora si

de ella pende el que resulten buenos funcionarios, los particulares se aprovechan de la ignorancia, é indiferencia para colocar á hombres que les conviene funjan, á fin de que protejan sus intereses. Por esto es que hemos visto de Gefes personas que han recibido educacion no muy buena pues toda ella ha consestido en aprender á ler, y á escribir, dedicandose despues á exercer oficios muy agenos de las ciencias: que no saben siquiera, poner una carta con propiedad, pues no entendiendo idioma alguno, por que asi puede decirse de los que hablan el suyo al oido, y sin regla. De aqui es, pues que no reuniendo las circunstancias que conviene tenga un Gefe, su Gobierno es de la ignorancia, el de la ceguedad, y desaciertos. Los hombres que conocen todo su valimento los desprecian, y no tienen el prestijio que requiere el empleo; y ellos para poder sostenerse forman partidos, alagandolos con promesas perjudiciales á la comunidad, y á ellos mismos.

Por todo lo que llevo expuesto, quisiera que el Congreso en las reformas tubiera presente el economisar el derecho de C. poniendo las condiciones que deben tener los electores, y los individuos que ocupen, tanto los Supremos Poderes de la Nacion quanto los que sirvan en los Estados, por que la actual Constitucion tiene la puerta abierta para todos, contando con que los Pue bos solo sufragarian por personas que mereciesen desempeñar tan grandes des-

tinus.

Como llevo expuesto semejante franqueza ha perjudicado en sumo grado á la N., y contrayendome á lás reformas principales de la Constitucion diré: que por ahora la mejor que encuentro es la del federalista que opina por dexar unicamente Senado general y los particulares de cada Estado por que asi se evitarán los abances de los PP. Legislativos, y habrá mas unifórmidad en las Leyes con grande economia de hombres y gastos en la hacienda.

Si à esto se agrega el nombramiento de empleados en la hacienda Publica que tengan inteligencia y honrradés, podrá la N. contar con bastantes caudales para llenar los presupuestos, pues en la actualidad los atrasos que sufre, mas son debidos à la ineptitud, y mala fee, que à los reglamentos y Leyes.

Quisiera poseer conocimientos generales de la dificil carrera del Gobierno para ayudar á mis Conciudadanos destinados á refermar el sistema pues conosco la necesidad que hay de hacerlo so-pena de acabar de perdernos; pero como esto es todo cuanto dan mis conocimientos, espero que siquiera se admitan mis deceos.

San Jose Abril 23 de 1834.

NOTA. Se avisa al Publico que el Lunes 28 del corriente se continua la clase de Filosofia que por enferme dad del Catedrático estaba suspensa.

He oido hablar mucho Sobre este decreto
De amb dancia, amigos;
Pero yo no encuentro
E-a gran bentaja
Ese bien inmenso
Que ha de producir
A todos los Pueblos
Pues á la verdad
Lo que yo prebeo
Son males y ruinas:
Retrogradamiento
De la libertad
Y engrandecimiento
Que hasta ahora disfruta

El Estado entero.
Ba pues la razon;
Pero antes protesto
Que no es mi intencion
Liebarme de enquentro
Ni zaherir en nada
A ningun sugeto
Pues son todos libres
Para hablar en esto
Y en lo que mas quieran.
Y asi boy contento
A dar la razou
Que mi entendimiento
Me ha puesto presente
Para no ser ciego

Y necio sectario
Del di ho decreto;
Pero temo amigos
Que el razonamiento
Saiga muy susinto
O que salga extenso
Que no tenga Logica,
O no sea argumento
Que concluya á todos
Tiempo de lerlo;
Mas á mi me place
Y mi entendimiento
Está combencido
Y tan sati fecho
Que no retrogrado
Primero soy muerto.
Ba pues la razon

Ba ya el angumento: Perg autes suplico Tenga el oido alerto. La boca entre abierte Para estar ntento V no perder letra De dicho argumento. Pues de lo contrario Dirán ¡que necio! Y. es que po conocen. En doude está el queso. Basta de rodeos Molestar no quiero Boy a comenzar Mi tal argumento Y ES QUE NO ME CUADRA EL DICHO DECRETO.

COSTA—RICA: IMPRENTA DE LA PAZ

The second secon

In factor, Mo ex particle, y, para, que la foine era paer cave, destinario de dasser-

hashs nearers, a ferce ver medade on an arresse to district de nos trabasonarial

SAN JOSE VIERNES 2 DE MAYO DE 1834.

La libertad mental y la expresa son tan absolutas, que ninguna censura prebia, ningun reglamento, ningun Tribunal especial o comun podra restringirla-El trastorno mismo del orden constitucional, la rebelion armada, ni la guerra civil no serán un motivo para reprimirla. ART? 20 DE LA LEY DE 17 DE MAYO DE 1832.

Interior.

N execucion del Decreto de 15 de Marzo que estableció la embulancia de las Supremas Autoridades del Estado, se han marchado estas y fungen tranquilas en la Ciudad de Alajuela, punto designado para el primer pe-

Los Josefinos los hemos visto salir con el mismo semblante que una Madre amorosa entrega su hija en una edad muy tierna al Esposo con quien se enlazó. Siente el placer de ver á su hija extablecida y libre ya de los riesgos a que se halla expuesta la fogósa Juventud, pero teme justamente que ba a padecer, aunque el Marido sea bueno, con solo las cargas tan pesadas que son anexas al Matrimonio: así es que á la satisfaccion de ver ya logrado el fruto de sus tareas y cuidados maternales, acompaña el dolor de su separacion, con el temor de que lo pase mal en su futuro estado, y estas consideraciones la hacen siempre 3 12 15 12 1 13

vertir lagrimas de amargura.

San Jose ha sido sin disputa la cuna del Gobierno Constitucional que afortunadamente nos rige: digan lo que quieran sus emulos y enemigos, ellos no podran jamas quitar esta gloria: desde el año de 23 que ya teniamos Gobierno liberal, y recidía en la Ciudad de Cartago, fué alli atacado y disuelto: entonces esta eroica Ciudad de San Jose, lo restableció, ó mejor diremos lo creó de nuebo, y lo sostubo con su sangre de los ataques que fuera de ella misma se intentaban: lo ha sostenido por el espacio de 11 años, durante el cual ha tenido el incomparable placer de verlo prosperar con tal rapidéz que ha causado envidia á los demas Estados de la Republica, y sun á las otras Republicas Americanas: mientras ha existido en San Jose no ha sufrido el mas leve ataque, pero ni se ha intentado darselo, directa ni indirectamente: su tranquilidad ha sido inalterable. v admirada aun de las Naciones Extrangeras cuyos emigrados han venido en su demanda: en fin ha florecido, y progresado en 11. años, tanto como pudo haberlo hecho en 80. o 100. S. Jose con sobrada justicia creé que tamaños bienes son el fruto de sus sacrificios y cuidados por crear y conservar este Gobierno liberal que ha hecho la felicidad del Estado ¿podrá ber con indiferencia que sale de su Ceno en donde ha disfrutado de toda seguridad, y ha llegado con robustéz à su virilidad, para ir como suele decirce à buscar fortuna en otros puntos en que aunque puede estár seguro, es dudoso que reporte los mismos bienes qu hasta la fecha? No es posible, y para que lo fuése era necesario destituirlo de la sencibilidad natural: lo vé como á su hijo adorado, en cuya educacion ha gastado tauto esmero, y teme ver perdido en un momento el fruto de sus trabajos.

Sin embargo tiene tambien el piacer de que si el Gobierno ha salido de su Ceno, no es ciertamente buyendo de sus hij s los Tosefinos, sinó por repartir entre unestros otros hermanos del Estade los bienes de que sean suceptibles, mestros votos son identicos y con toda sinceridad los ofrecemos asi a todos los Costarricenses. LL. EE.

Comunicado.

El 25 del pp? se traslado el Executivo del Estado à la Ciudad de Alajuela, y en fin del mismo los individuos del Consejo y de la Corte Surprema en conformidad del Decreto de 15 de Marzo ultimo. El primero del presente abrió sus seciones, la Asamblea y Cónsejo, y no la Corte por faltarle los dos Ectrados que debe tener segun la ultima Ley de la materia, y aunque el vecindario de San Jose presentó moralmente la mayor opocicion al citado Decreto, no obstante la repugnancia que ha tenido para que salgan las autoridades Supremas de sur suelo, ha sabido reprimir su sentimiento, no queriendo valerse de la fuerza fisica por el temor que ha concebido à las revoluciones, y por que quiere conservar su reputacion, à pesar de que vea atropellados los derechos. Los motivos que animaban al vecindario de San Jose para resistir al Decreto son los siguientes.

1º Ver sus Autoridades andando de Pueblo en Pueblo como demandantes con grave perjuicio de los funcionarios, que ya no deben contar con un lugar de residencia para, poner establecimientos de Casas &c. y por los

gastos que eroga el Erario en la traslación de archivos &c.

2º El creér que el decreto es inconstitucional por que diciendo el arto 74,, de nuestra carta fundamental. Quando el Consejo, niegue la Sancion debolverá al Congreso un original, exponiendo por separado los fundamentos por que la reusa. El Congreso discutirit de nuevo la Ley resolucion Legislativa 6' decreto, ó si fuere aprovada por dos terceras partes de votos la Sancion se tendrá por dada y en efecto la dará el Consejo. Es decir que el decreto que toma de nuebo en consideracion la Asambléa, es el mismo debuelto por el Consejo, que podrá dicuntir y aprobar; pero se entiende sin hacer la menor variacion, por que si se le muda una sola letre, esto es bastante para variar el sentido de qualquiera arto, y variado el concepto ya no debe sirculár el tal decreto por ser nuello: entendiendose que está desechado por la Asambléa el que debolbió el Consejo, y no se puede tratar de la materia hasta el año siguiente, segun el tenor del art? Constitucional 58,, que dice. En qualquiera Estado que se deseche un proyecto de Ley no podrá bolberse á proponer sinó hasta pasado un año. Al decreto en cuestion no solo se le mudaron dicciones enteras, sinó artículos completos: luego el que debolbió el Consejo fuè desechado, y el enmendado fué nuebor e

Estos son los motivos en que se fundaba el vecindario de San Jose para inivar mal el tal Decreto; pero como la Onnipotencia de la Asambiéa declaró que no eran variaciones substanciales las que le hizo, y estaba resuelta a sostener su provecto, agachó la cerviz por que era necesario hacer este sacrificio
por conservar el orden cuya pérdida es irreparable. El Consejo conoció toda la
nulidad del Decreto, pudo negarle la sancion, como lo había hecho anteriormente,
mas la desicion de los otros Pueblos, mejor diré de quatro ó seis que en ellos
dan la Ley le hizo poner el veto.

Estamos en el caso de examinar los motivos que animaron a los tres Pueblos para solicitar con tanto empeño que saliésen las Autoridades de S. Jose. Diceu estos que la Capital ha engrandecido esta Ciudad: que las Autoridades Supremas ven con abaudono el resto del Estado: que las Leyes son dictadas bajo el influjo de este vecindario: que solo en el se hayan reducidas las siembras de Tabaco: que los caminos de Sarapiqui y Matina no se han abierto, por halfar-

se la Capital eu San Jose: que Heredia no tiene agua buena. En fin que está inmundo el restro de Alajuela, y otras que as por este tenor, que manificatan la

ignorancia crasa con que se hayan los que tales cosas profieren.

La Población de la Ciudad de San Jose es muy nueba, comparada con la antigüedad de Cartazo en que residio la Capital todo el tiempo del dominio Español, con Heredia y Esparza que son muy biejas, y sin embargo quando nos separamos del Gobierno de Madrid ya San Jose superaba en Población estos Pueblos. Luego la Capital no ha sido la cauza de su engrandecimiento por que apenas ha estado en ella once años completos. El engrandecimiento de San Jose es debido á su situación topografica: á que los terrenos no han estado en manos muertas, sinó que se diéron libres para cultivarlos, y esto protejió la emigración de Cartago, cuyos terrenos estaban y se hayan en manos de la Aristocracia acotados para engordar Bueyes. Ha sido una parte principal también el que desde el tiempo del Gobierno Español no habla en San Jose nobleza, por que esta preocupación impide al hombre dedicarse à todas las ocupaciones y exercicios en que puede ganár la vida, y así es que los de San Jose no se han desdeñado de buscar la subsistencia hasta encontrarla por los cficios de Carpinteros y Herreros.

Se dice que el vecindario de San Jose ha tenido mucha parte en la formacion de las Leyes. Esta es una verdad que confesamos para relebarlos de la prueba. En los asuntos de importancia la Asambléa siempre ha injerido en sus Comiciones à Guerrero, Aguilar, Gutierrez, Argüello, Carrillo, Rivas, Mantealegre y otros que hacian los trabajos y los presentaban para que firmasen los Comicionados de la Asambléa. Bastante tiempo han perdido estos sugetos en semejantes ocupaciones, por el deceo de que las Leyes fuesen dadas con arreglo, y asi es que las que deshonran al Estado como la de intolerancia religiosa, la que prohive la introducion de Libros: la que se opone a la usura combencional, y otras, son producidas de otros talentos y no de los sugetos que están mencionados.

Con respeto à las siembras de Tabacos diremos que estas fueron

Con respeto á las siembras de Tabacos diremos que estas fueron extablecidas en San Jose quando apenas había una que otra Casa, y aun no tenia el númbre de Pueblo: que la Capital se hayaba en Cartago: que Heredia era con poca diferencia lo que es ahora: que el Gobierno Español pudo haber dispuesto se extableciesen en uno de los dos lugares, sin que nadie se lo estorbase, y que si asi no fué es probable o cierta la tradicción de que no se permitió la Factoria en estos lugares por el odio que trahé aparejado semejante estableciento, y que si hasta el dia no ha decretado la Asambléa la traslación de siembras á otro lugar, es por que ha estado la Renta en poder del Gobierno Nacional, y por temor de perderla con tales esperimentos.

Sinó se han abierto los caminos que conducen à los Puertos de Matina y San Juan, ha sido por que ni tiene fondos el Estado, y se carece de inteligentes en el particular para la direccion de estos trabajos, que no pueden hacerse con la ciencia adquirida en el estudio de Larraga y otros autores de esto jaês. Por que querer abrir caminos sin caudales y hombres que lo entiendan, es que rer lisposibles, é que vuelvan los tiempos de los Vicentes Ferrer, de los An-

torios de Padua, y de otros Santos que brillaren en otras Epocas.

Pero en fin ya salio la Capital de la Ciudad de San Jose y las Autoridades del Estado se hayan establecidas en la de Alajuela en virtud de los deceos de algunas personas de Cartago, Heredia y aquel Pueblo. El tiempo nos desenganira si San Jose ha menester este aparato para su engrandecimiento. Que cho Diputados unidos fuertemente componen los dos tercios, que son necerarios para sancionar toda Ley, aunque el Consejo la debuelba. Desarroyen en horabuena los planes consabidos y otros nuebos para engrandecer sus Pueblos, que los de San Jose unidos al Diputado de Escasú aque podrán hager? Abranse los caminos, ponganse llanos y perfectos, para que los carros de vapor conduscan

los frutos hasta el embarcadero, y de alla nos trahigan fas producciones de todos los Pueblos de la tierra: y quando nosotros caminemos tambien por ellos: quando estên llenos de posadas Inglesas, Francesas &c. Quando tropesando con gentes de toda Tribu, de toda Lengua y de toda Nacion. Quando podamos comer a precio comodo el queso de Holanda, los buenos Jamones, vacalado &c. Y quando de la misma suerte logremos beber los vinos generosos, bendeciremos a los Riveras, Alfaros, Laras, Oreamunos, Padillas, Salinas y Arauses, autores

de semejantes proyectos.

Las siembras de Tabaco podrán repartirse en todos los Pueblos o caminar en poz del Gobierno que ya los Aguilares, Carrillos, Gutierrez &c. no pondrán impedimento con sus manejos—El Gefe estará muy pronto à executar estas y quantas Leyes se dieren: y quando se resista es facil declararle haber lugar à formacion de cauza, jusgandole y separandole, por que todo puede practicarse con tat onnipotencia. En este caso se mandarán, hacer nuebas elecciones, y sufragará la mayoria de los Pueblos por sugetos que no sean de San Jose que calificarán los dos tercios. Podrá ser electo el C. Juan Jose Lara hombie de mundo y esperiencia en otras Republicas, pues tiene en la uña el numero de Generales de Bolivar, con todas las compañías y lugares donde se dieron. Mas si por ser del Valle no fuese del gusto de Cartago, está el incomparable C. Joaquin Iglesias, en cuyo Gobierno se restablecerá en su antiguo ser la Santa Iglecia, dando el fuero a los SS. Sacerdotes: poniendo el Tribunal de Inquisicion: para dando la introducion, lectura y tacto de los libras de tantos Ereges, y haciendo un reglamento para que la libertad de imprenta no sentence camas.

Entre tanto nosotros los vermos de la Cidad de San Jose separa-dos de la intervencion de las cosas del Gamerno bolheremos los, ojos á nuestra madre la tierra, abriendola y surcandola para plantarle bastaures matas de café, de caña dulce &c. y quando fatigados del Sol descancemos al piè de un arbol rodallos de nuestras mugeres é hijos, esperansados de colecter, buenas y abundantes cosechas nos acordarémos de los tiempos en que influiamos en las cosas publicas, v diremos. Ahora ya son otros los que regentean la marcha politica, pero madie podrá negarnos que fuimos los primeros en el Estado que trabajamos en hacer la opinion de independencia. Que en Octubre de 821,, dimos el grito publicamente expresando somos independientes del Gobierna, Español ya no pertenecemos sinó a nosotros mismos. Lombardo que descansas im paz en la Tumba, sal de ella un momento, y di si el mismo dia que publicamos en esta Ciudad que ya eramos libres, os pusimos un Correo para que en Cartago se hiciese lo mismo: que tu ayudado de unos pocos lo verificaste sprprendiendo en la cama al Gobernador Español que había replegado todas las fuerzas, en aquel Pueblo, para hacer oposicion à la independie sia: y que le redirecteis con mana, à fin de que no hiciera resistencia ; Ah! Si pudieras responder asi le dirias; pero descausa en par, buelvete à vuestre lugar de silencio, que hay testigos oculares que asegu-rel la Milidad de la lus de la Espuesto. Tambien podremos anadir. Nosetros undes de mebio de All a resistencia à jurar obschiencia ai lamesta de lucdel mismo Pueblo; a combatir contra los que pertado por los tres Bueblos, dudaciendo la puesto, y que a ponia de individuos da esta preferencia para teserlos contentos, puedos a perecer si Iturvide hubiera afansado la paz en el Estado sin derramar la sangre. Vide: - III Bros- 5 bedand r restableci tos. Pusimos otra vez el Cobierno que entreextores areas oridates efectas en virtud de la Constitucion quiet & io de San José fué al que farmo el proyecto de Constitue sido el primer Gefe, quien goberno en traquidad la en un tiempo en que se entendia poco la

ciencia del Gobo y en que todos los Estados ponian y derribaban Gefes. Jamás este individuo comprometió el Estado en las desabemencias de los otros, manteniendo armonia y buen credito con las Autoridades Supremas. Este hijo de san Jose tubo facultades extraordinarias casi todo el tiempo que mandó, y tan solo una vez usó de ellas, y fué cuando el faccióso Zamora tubo el atrevimiento de enarbolár el Pabellon Espa ñol en uno de nuestros Pueblos.

Estas serán las noticias que trasmitirémos á nuestros hijos y demas desendientes: añadiendoles. Si hay verdadera igualdad en el Estado, sinó hay mas que un solo fuero para toda clase de personas, se debe al partido de San Jose que peleó por que quedáse en la Gonstitucion el art? 97 como fué elogiado por

la Comicion de la A. N. C. todo el Capitulo 1º

Pueblos Costarricenses. Estados de Centro-America. Naciones á donde ha llegado la noticia del pequeño Estado de Costa-rica. Sabed: que 11 años han recidido en la Ciudad de San Jose las Autoridades Supremas en la mas perfecta tranquilidad, y aunque hemos hecho uso de las facultades que nos concede la Constitucion en sus articulos 2º y 9 tambien hemos sabido obedecer el 10. Si de palabra ó por escrito se han criticado las Leyes, que á nuestro ver eran perjudiciales, como también la conducta publica de los Funcionarios, no ha llegado jamas nuestro entuciasmo á las vias de hecho, á pesar de que se han presentado ocaciones en que pudieramos habernos valido del derecho de insurreccion para oponernos al quebrantamiento de la Constitucion, á nuestro parecer.

Autores del proyecto de ambulancia, y de que saliésen las Autoridades de San Jose ya las teneis fuera del Gigante, y del coloso que se ha levantado en perjuicio vuestro. FRECIVID EL ESTADO QUIETO Y EN PAZ Y CON REN TAS CAPACES DE ATENDER A SUS NECESIDADES. Desplegad vuestros proyectos de befiicencia para todo el Estado, que nosotros tendrémos parte en ellos. No penseis que deceamos que cometais yerros. Todo lo contrario. Queremos que el Cielo os bendiga, y que pongais los fundamentos tan firmes que algun dia Costarica pueda componer una Nacion fuerte—San Jose Mayo 2 de 1834.

Un pariente del Gefe.

CONTESTACION Á LA LORITA CANCAN.

Un poema tan iniquo y embustero, Cual su autor, que jamas menos lo ha sido, Sin mascara en Periódico ha salido Del todo à la ambulancia lisongero, Inclusa una proclama en que boséa Cancanes, propiamente adulaciones; Pues se dexa decir que la Asambléa Ha evitado ya dos reboluciones. Primera precaucion es la que funda Quando el Gefe Supremo se votó Por la misma Asambléa, y la segunda Fué quando la ambulancia decretó; Siendo este un mentir tan sin respeto Al Publico, que paz dulce gozó Antes que se diése este Decreto Que fuè quien las discordias promovió. O proclama Cancanica é indiscreta Bestida de un espiritu falsario! Refutemosle, que es muy necesario Jalarle à la Lorita la chaqueta.

Dos veces peligró (bien se acredita) La paz, y la primera cierto fué Quando estubo enjaulada la Lorita. Algun poco de tiempo en San Jose, De cuya reclucion solo salia La misera cancan a decir Misa Celebrando á carrera y con precisa Viendo que un Centinela le seguia, Motivandole tal procedimiento Su dura y sediciosa obstinacion, Pues rehusaba prestar su juramento A la justa y legal Constitucion. El trastorno segundo es, á saber, Quando alla con Zamora en vez pasada Se dexaba por un denso velo bér La Lorita cancan imbiserada. Estos son los riesgos ¡que distancial Cancanmente atribuido su rescate Al mas grande y monstruóso disparate De la hechura del Gefe y ambulancia.

NOTA El Viernes 2 del presente debió salir este num? pero estaba la Imprenta ocupada, no pudo des pacharlo: lo que se avisa á los subscriptores para su inteligencia, y satisfaccion.

Pág. 57

Num.º 12

TA THARITA.

SAN JOSE VIERNES 9 DE MAYO DE 1834.

La libertad mental y la expresa son tan absolutas, que ninguna censura prebia, ningun reglamento, ningun Tribunal especial o comun podra restringirla—El trastorno mismo del orden constitucional, la rebelion armida, ni la guerra civil no serán un motivo para reprimirla.

ART? 2º DE LA LEY DE 17 DE MAYO DE 1832.

Interior.

La dia 19 del corriente que debió reunirse la Asambléa en la Ciudad de Alajnela en virtud del Decreto de 15 de Marzo, no hubo Sesion, por que falto el no de DD. que la Ley exige solo seis, todos de los ocho que hicieron la proposicion de Assaulancia, se reunienou y despues de habertes arengado el Presidente de la Asambléa, trataron del modo con que debian compe-ter a los Diputados que habian fabado, por que asistiesen, y acordaron (sin duda despues de una madura discucion) llamarios pero en estos terminos: á los dos de San Jose CC. Juan Diego Bonilla y Juan Vicente Escalante comminandolos con la multa de 300 pesos sinó concurrian à la Sesion siguiente del dia 2: al de Cartago C. Juan Jose Bonilla que se hayaba en la boca del monte del Aguacate de este lado previniendole que concurriése à la Sesion del Lunes 5: Al de Alajuela C. Domingo, Mattey, y á los demas que faltaron no sabemos en qué termino se les llamaria, pero estamos ciertos que no se les ha conminado con multa, ni se les ha estrechado el tiempo en los terminos que se hizo con los de esta Ciudad, que sinó hubiesen estado preparados para marchar, infaliblemente habrian lucurrido en la pena por que la comunicación la han recibido entre las seis y las siete de la mañana del dia 2. a cuya Sesion asistieron.

Suponemos que los seis Diputados que tomaron esta providencia en su discucion traciran à la vista las Leyes de 22 de Diciembre de 824.. la Fundamental del Estado, y la que forma el reglamento interior de la Asambléa por ser las que tratan de la materia: suponemos tambien que los seis DD. no quisieron infringirlas, sinó darles su debido cumplimiento; pero como cada uno bé é interpetra las cosas del modo que quiere ó mejor le combiene, y muchos opinan que los seis Diputados se exédieron y se exédieron solo por ajar à la representacion de San Jose que tan odiósa se les ha heoho por solo haber estado aqui la Capital II. años con toda seguridad y con progresos maravillosos: queremos publicar literalmente los articulos de las Leyes citadas que conciernen al asunto, para que los imparciales hagan comparaciones exactas y formen un Jui-

cio acertado de todo.

El Art? 41. de la Lev Fundamental dice asi,, para la instalacion de cada Congreso, se requiere la concurrencia de las dos terceras partes de los Diputados de que deba componerse; pero un numero menor podrá compelér y apremiar á los demas á que concurran en el tiempo de las Sesiones, Los tres primeros de la Ley de 22 de Diciembre de 824 son como siguen "1º El representante que dexare de concurrir á las Sesiones sin permiso, será requerido por



La vez para que vuelva à su destino. 2º Si esto no bastare se le emplazara por segunda vez comminandole con una multa desde 50, hasta 500, pesos sinó obedeciere. 3º Si este segundo reducrimiento rehusare concurrir, se le decelera induna en la multa con que se le hubiese comminado, y á demas sera depuesto, y declarado indigno de la confianza pública,, Los del reglamento interior que pudieran aplicarse al caso presente son los siguientes,, Artº 30 Si algun Diputado, no pudiere asistir por indisposicion u otro motivo, lo avisará al Presidente; pero si su ausencia hubiése de durar mas de quatro dias por enfermedad o configuera etro metro grave, el interesado lo hará a la Asambléa para obtener su permiso y en este caso solo llevarán dietas en estos quatro dias. Artº 33. Para precaber el atraso de los asuntos y gastos inutiles, quando falte algun D. sin licencia, si por su falta po hubiere Sesion, es responsable a los gástos y dietas de aquel dia a juiçio de la Asambléa ecepto si hubiere motivo muy grave legalmente comprobado dando aviso al Presidente luego que lo permita la gravedad de la cauza inpeditiva,

He aqui las disposiciones unicas que hablan de la materia, y que deben haber tenido presente los seis DD. para su acuerdo: en vista de ellas se pregunta la Ley citada de 22 de Diciembre se haya vigente ó no? La conducta constante que ha observado la Asambléa desde que la hay en Costa-rica responde por la afirmativa: sin ir muy lejos la vemos cumplida en el Diputado Iglesias el año pesado que dió lugar á ello: entonces se le requirió por primera vez sin conminación hasta que contestó de un modo indecoróso y falto de respeto a la misma Asambléa negandose á concurrir, se le requirió por segunda vez conminandesele ya con la multa de la Ley; pero en ambos llamamientos se le asignó un termino competente, no angustiado que pudiera comprometerlo á incurrir en termino competente, no angustiado que pudiera comprometerlo á incurrir en termino competente.

la pena sin mas culpa que la primera.

En el supuesto de estar vigente la Ley sitada podrán seis Diputa dos aplicar las penas que ella establece, es decir imponer la multa, despojar al Dip.do, y declararle indigno de la comfianza publica, ó será esto una atribucion propia solo de la Asambléa aunque sea en num? menor segun el art? Constitucional esplicado à nuestro modo de pensar por el art? 53. del reglamento que requiere por lo menos siete Diputados? Nos parece tanto mas conforme nuestra opinion quanto que el art? 33 yá incerto exige que sea la Asambléa y no los DD, quien condene al individuo por cuya fatta no hubiere Sesion, á pesar de

que no puede exèder esta condena de 12 pesos.

Tambien se pregunta isi en el caso de que los seis DD. estubiésen de autorizados para hacer lo que hicieron, seria justo que su acuerdo fuése tan parcial que solo se dirigiése à comminar allos des DD. de esta Ciudad, y al de Escasú no haciendolo con los demas, y si el estrecharles el tiempo en terminos de que necesariamente debieran incurrir en la pena sinó hubiésen estado preparados pará ir, no haciendolo con los otros, seria un paso legal, prudente, imparcial y justo? Responda el que quiera, pero tengase muy presente que los tres DD. à quies nes unicamente se amenazó con la multa, fueron tambieu los únicos que lejos de

entrar se opusieron fuertemente á la faccion de la Ley de ambulancia.

Supuesto que existe en su vigor y fuerza la Ley de 22 de Diciembre por la berla siempre observado la Asambléa, y concediendo por un momento que los sels Diputados son los facultados en ella para la conminación con multa podrán hacerlo desde el primer requerimiento contra lo expresamente dispuesto en el arte 199 ¡Podrán hacerlo solo con los individuos que no son de su opinion, y no con los otros que se hallában en el mismo caso? ¡Podrán hacerlo estrechando tanto el termino á los tres exéptuados que era lo mismo que multarlos ya de echo? Si pueden pues lo hiciéron gracias à::::: Però que no se olviden de aquel adagio vulgar: no hay mal que dure cien años, ni enfermo que los aguante.

San Jose no es insencible: esta al cabo de todos, los pormenores:

ha dado el aprecio que se merece semejante procedimiento; y conoce que este es el officer fruto que cosecha de sus grandes sacrificios; mas le consuela el que no hay

Es digna de verse la comunicacion que los seis dirigieron a los tres Diputados que no eran de su opinion, por eso la incertamos literalmente para-no privar à nuestros lectores del gusto que tendran en leer una obra bien acabada: dice asi="De los Dipidos Constitucionales=Al Dipo C. Juan Vicen te Escalante-Reunidos los DD. que subscribimos hemos estrañado la falta de su comparencia á las Sesiones, reputandola como un vejamen al Estado, pues por este motivo no ha habido Sesiou ni numo competente para formar siquiera acuerdos que fuésen correspondientes à las funciones publicas. En esta virtud y en uso de la facultad que nos concede el arto 41 de la Constitución del Estado hepros acordado se le conmine con la multa de 300 pesos sino se presenta en esta Sala de Sesiones mañana 2 del corriente; lo que decimos a U para su inteligencia y fines consiguientes Dios, Union, Libertad Alajuela Mayo 10 de 1834. Jose Gabrel Padilla Jose A. Oreamuno Apolonio de Lara Andres Rivera-Jose Salinas Jose Maria Alfaro Notese el estranamiento de estos Señores no usado en notas oficiales sino quando un superior quiere reprender la conducta de su subalterno: sin duda que ellos se figuraron ya superiores à sus companeros tan solo por una falta que estos habian tenido acaso sin culpavilidad, pues no habiendo sido requeridos por primera vez, tampoco podrá saberse la cauza que la habia motivado que bien pudiera ser una enfermedad, ú otra justa que los escusase; pero era necesario que los seis parte de los ocho manifestasen de todos modos su indignacion contra los tres que habian osado no pensar como ellos en el asunto mas importante como es el de Ambulancia. Notese tambien la calificación que quieren dar a la falta de asisten-

cia, llamandola vejamen al estado; segun esta interpretacion los seis lo han vejado ya en repetidas ocaciones principalmente los que de ellos fungieron el añopasado, y cuyas faltas de asistencia culpables pudieran senalarseles con el dedo. Segun esta misma cuenta el Diputado Juan Jose Bonilla desde su nombramiento hasta la fecha habra estado vejando constantemente al Estado, pues son marcadas las pocas Sesiones a que ha asistido; pero no nos cansemos hay cosas que mejor es no tocarlas y en la presente seria nunca acabar el querer decir todo lo

que nos ofrece el extraño procedimiento de los seis. LL. EE.

engineer of the little exist

*Comunicado.

ole o correct the CONTESTACION A LA LORITA CANCAN DE HEREDIA

Y asi por su desatino Cen dicho refran acabo La mona que tiene rabo No se sienta en el camino. Vive factor, was value

Y quiero echarle un refran No te olvides del refran V words A fin de fiacerla callar:

Ni de aquella tu Javilla:

Recoge pues la collegia de la collegia del la collegia de la collegia del la collegia de la collegia del la collegia della della collegia della collegia della collegia della della collegia della collegi Lo que dijo la otre Lora continui da d'. Si yo de esta me and abolahoia 2 00 1. Ya no mas bodas all Cielo.

El Loro madho, Cançan. bigit, de na vizeria.

Reflexiones sebre (los versos anteriores en 200 , of 20 , of 2 - Un comunicadito dirijio - U. y van ya dos respuestas de los malvados, de los perbersos de los Hereges de S. Jose. Pero vea tata Padre el castigu. visible del Cielo. Me contó el que hizo los versos anteriores que al estar ponien: do el 1º fué aquel temblor de la otra noche; y que, conociendo que era enojo del Cielo por hablar mal de un Señor Sacerdote lo rompio; pero que al rato pasado el susto bolvió á tomar la pluma, y al mismo tiempo catate el 2º temblor: que entonses hizo proposito de no continuar; mas como esta gente amasonada saliendo del peligro empiezan a darse valor, dixo: estas son cauzas naturales, y estubiera yo escribiendo ó no contra ese Fraile hubiera habido temblor, y siguió hasta concluir como lo verifico. Entunces el tercer temblor. Con semejante tripidad no tuho miedo, y los trajo para que se los imprimieran; mas como se le rehu saba incertar en el períodico me amenazó con esa Ley maldita de libertad de Imprenta: esa tan repetida de 17 de Mayo. Es debalde no hay recurso con esta gente que no tiene miedo y no perdonaran el Papa Subicario, ¡No ha visto U. como le tiran al Gefe? ¡Al Gefe que es un promontório en el actual sistema? Yo no se como U. fue á tocarlos con sus versos y proclama. Al punto se acordaron de las de marras, y dixeron que U. habia estado preso por::::y que seescapó de otra buena por la prudencia del Gefe Mora. Con que asi mi Padrecito no se meta con ellos pues han dado en no perdonarselas ni al Sol dordo. A Dios tata Padre, pidale de todas veras que bolbamos á aquellos tiempos en que se le besaba la mano, y nadie pensaba mal de U.U. aunque lo vieran.

Pedro Recio.

LA MURMURACION.

Un hombre, aunque sea bien quisto, En quando hace y no hace Por este o aquel camino Ha de bèrse murmurado. Porque si un hombre està rico. Dicen que ha sido ladron Para venir a adquirirlo; Si es pobre, que es para poco, Pues que medrar no ha sabido; Si se casa, que es un necio, Pues no conoce el peligro; Sino se casa, que tiene, De secreto algunos vicios; Si es cortés, que es zalamero En el modo y el estilo; Y si nó, desvergonzado, Grosero y desvanecido, Si no presta, que es un piojo; Si presta, que es un perdido. Si se enamora, que es mozo; Si se guarda que es ministro. Si se viste mal, que es puerco; Si se viste bien, que es ninfo. Si habla que, es charlatans Si galla, que es vizcaino. Si es pequeño, que es enano; Si es grande, que es desvaido.

Si es blanco, que es un frion; Si es moreno, que es un India. Si es vallente, que es rufian; Si es cuerdo, que es bien sufrido. Si es alegre, que es bufon; Si es triste, que es dejativo. Si es infeliz, que es menguado; Y si dichoso, Judio Si vive mucho, que es hombre Sin genero de sentido; Y si se muere en agraz Porque Dios asi lo quiso, Que de necio se muzio Si trata de recojido Y se confiesa a menudo. Que es hipócrita: y si el mismo No se confiesa en un año, Que es un herege precito. De suerte que no hay ninguno Bueno, malo, grande, chico, Alto, bajo, blanco, negro, Triste, alegre, puerco, limpio, Vivó, muerto, mozo, viejo, Rico, dichoso, o mendigo, Que se escape en esta vida De vecinas y vecinos.

(Montalban)

LA INDRINULA.

SAN JOSE VIERNES 16 DE MAYO DE 1834.

La libertad mental y la expresa son tan absolutas, que ninguna censára prebia, ningun reglamento, ningun Tribunal especial d comun podra restringirla—El trastorno mismo del erden constitucional, la rebelión armada, ni la guerra civil no serán un motivo para reprimirla.

(ART? 2º DE LA LEY DE 17 DE MANO DE 1832.)

CONGRESO FEDERAL.

1 1 1 1 1 1 1 1

DE sabe por cartas fidedignas de Sonsonate que aun no se das bia instalado el 25 del mes auterior; pero se esperába con fundamento que en principios del presente tendria la Nacion este anciado dia de gloria, de berse remaida bajo los auspicios de la paz à tratar de nanciado dia de gloria, de berse remaida bajo los auspicios de la paz à tratar de nanciado dia de gloria, de berse remaida la intento las pequeñas diferencias que han ostruldo un tento el marso ordinario de los negocios publicos, y dando una disada à la Constitución Federal, para remover los obstaculos que en alla puedan tener la paz y tranquilidad de los Estados.

INTERIOR.

El Gobierno ha hecho al Poder L. del Estado las dos comunicaciones que

incertamos. "Por Decreto del Gobierno de 4. del presente mes y en virtud de las comunicaciones habidas con esa Secretatía ha sido encargado el oficial mayor de la Asambléa para arreglar, entregar al Conductor, custodiar y recibir en esta Ciudad el archivo y muebles del despacho de esa misma Secretaria, y segun se observa, el referido oficial mayor ha visto este deber con grande indiferencia despreciando las disposiciones de la Ley, los miramientos del Poder Executivo y las ordenes de esa Secretaria, pues ni acompañó el archivo, ni lo ha recibido en esta Ciudad como era y es de su obligacion; de suerse que ha sido necesario depositarlo en una de las piezas del Despacho de Gobierno para que no sufra algun estravio, hallandose los demas muebles abandonados en el Edificio preparado para la Asambléa-No puede el Executivo mirar este incidente con la indiferencia y menos precio que el oficial mayor citado ha visto los objetos que se le han encomendado y que son de su particular obligacion, y por lo mismo espera se sirvan UU. disponer lo conveniente para que se subsane aquel defecto, sin perjuicio de que el negocio sea tomado en concideracion con la opor tunidad debida y que el Executivo quede satisfecho del desaire que en esta parte ha sufrido en sus disposiciones. De orden del mismo lo digo à UU. para su conocimiento y fines consignientes con los reiterados votos de mi aprecio y consideracion-D. U. L.-Alajuela Abril 29. de 1834.,,

OTRA.

A. C. CON fecha \$8 de Mayo del año pp.do el Executivo elevó á vuestro Supremo conocimiento una exposicion relativa a vuestro Decreto de 11 del mismo, y al del Gobierno del 14 sobre grados militares, y la competencia soste-

nida con el Consejo acerca de este negocio, sin que hasta hoy se haya obteni lo la resolucion que debiera poner termino à la controbercia-Igualmente en 4 de Marzo del presente ano os dirigió informe documentado sobre el decreto que habia expedido el 7 de Febrero ultimo en que dispuso dirigir un consicionado a los partidos de Bagaces, y Nicoya, solicitando os sirviéseis hacer la declaratorla que alli se expresa en concepto á haberse desconocido por el Consejo dicho decreto, y sobre que aun no os habeis dignado deliberar-El Executivo esta intimamente penetrado de la facultad de que para uno, y otro se haya investido: creé que por equivocacion, o por inadvertencia han sufrido objecciones ambos decretos, y decea se declare por vuestro Poder, su competencia, y validez, pues que en otro concepto podria considerarse un abanse ó arbitrariedad del P. E., F ya algunos papeles publicos han hecho rolar especies de esta naturaleza: jamas el Poder Executivo ha intentado sobreponerse a las Leyes, deprimir las garantias sociales, abu ar del sagrado deposito que le han confiado los Pueblos, ni hacerlos retrogradar de la marcha regular que llevan acia à su engrandecimiento y bien estár: siempre ha cuidado de que sus providencias sean ajustadas á la Ley, y enderesadas al mejor servicio publico; (a) mas puede suceder que, o por maia inteligencia, ó por la complicacion de las disposiciones, ó principios vigentes, pueda haber sufrido algun extravio que no alcance, ó conosca, y en tal caso, es á vuestra autoridad imparcial (b) aquien toca fixar el norte de sus operaciones, o decidir las controvercias entre él, y el Poder Conservador-Apoyado en estas concideraciones y en las que desarroyo en la exposicion, é informe citados, creé de su deber solicitar de nuevo la deliveracion de ambos objetos, y para ello suplicaroos tengais á bien declarar si los Decretos referidos del E. son conformes al espiritu de las Leyes, y del buen sentido, à efecto de que su conducta no sea tildada de arbitraria, ó ilegal como se ha supuesto yá en los papeles; ó si por el contrario sus aberraciones ó juicio equivocado en la materia le inducen responsabilidad para que en execucion de las Leyes responda ante el Tribunal competente de sus abances, ó exêsos de Autoridad, esperando, que con la preferencia posible senis servido evacuar este negociado por considerario interesante al mejor servicio publico-Lo expuesto me ha prevenido el Executivo os manifieste para la deliberación que estimeis por mas conforme. Alajuela Mayo 5 de 1834.

OBSERVACIONES SOBRE LAS DOS PIEZAS PRECEDENTES.

Una falta tan pequeña como la cometida por el C. J. M. Chavarria Oficial mayor de la A. y ademas escusable no hubiera enfadado al despota mas infatuado tanto como manifiesta estarlo nuestro Gefe de Estado, y á la ver dad no encontramos mas razon para un encone tan grande que la de ser el pobre Chavarria Josefino anti-ambulante y acaso estár preparada su triste plasa para algun benemerito andante de origen mas ilustre. Los Gobiernos que se ocu pan con tanto calor de pequeñéses como esta, malgastan el tiempo en simplézas que no merecen la pena, desatienden los negocios grandes, se ponen en ridiculo y hacen despreciables: en prueba de ello recurrimos á este parrafito.

En quanto à la segunda representacion del Gobierno indirectamente lo que pretende es precipitar à la mayoria del Cuerpo Legislativo à cometer tamaño disparate, por que no habiendose ratificado, y si desechadose en las predentes Sesiones el decreto del año proximo pasado que validaba la fluvia de grados Militares que autoritate divina expidió, es mas que claro que en aquel hecho de no ratificar y dé desechar esta declarado tambien que no pudo ni puede à discrección concedér aquellos honores, y en este caso es materia concluida à lo menos en el presente año ja que fin pues provocar la resolucion de un negocio que esta determinado ya? No puede tener otro que procurar una otra resolucion en consocancia con sus propios deceos, aunque se atropellen las Leyes y los

 ⁽a) Quedamos entendidos de que asi será.
 (b) Pobre de él si lo fuera.

principios: esto es precipitar al Cuerpo Legislativo y abusar de la deferencia con

que le favorescan sus miembros.

Respecto de la resolucion que se exige sobre el negocio de comicionado que el Cosejo con tanta fidelidad à la Ley sostubo, esta tan manifiesta la razon de parte de este alto cuerpo que no creemos que el Gobierno salga airóso, poes ya seria muy ostemible la deferencia y los DD. no están en el caso de no reparar à donde se les conduce.

PAPELES PUBLICOS.

En el Noticioso Universal numº 72 de 10 del presente mes se encuentran des comunicades: el uno tan torpe y simple como el animal que lo firma la Tortuga y no merece que perdamos el tiempo en hablar de èl-Sobre el que le sigue subscrito por el Rayo responderèmos à las preguntas que hace en su primera parte, asegurandole: que la facultad con que se reunió la Junta electoral de esta Ciudad para hocer una manifestación à la Asambléa sobre el D. Rivera es la natural y constitucional que disfrutan todos los hombres libres, y de que no hacen uso los serviles por no confundirse con los liberales, ó anarquistas como ellos llaman: que no ha concluido en los DD. la libertad de opinar; pero que es cierto que si lo hacen contra el voto de sus comitentes se hacen justamente acredores á la exêcracion de los mismos. Está bueno Sr. Rayo: U. mata y querer que no se quejen de U. es la suma de la injusticia: lo mismo nos sucede con Rivera: él nos hace mal, y pretender que no tengamos el miserable desaogo de quejarnos es querer mucho, y exponerse á perderlo todo: ademas U. escusará á la electoral si repara que el mismo Rivera la ha provocado á entablar aquella solicitud: impongase Sr. Rayo de los fundamentos del acuerdo siguiente

y verá que no está tan destituida de razon la electoral.

A C U E R D O. Reunida la Electoral de este Partido con el objeto de nombrar un D. Suplente, fué informada de las contestaciones que se han cruzado entre el Cuerpo Municipal de esta Ciudad y el D Presbo C. Andres Rivera; y entendido en que este contradice la opinion publica y los sentimientos del Pueblo Josefino expresados por su Municipalidad con la sencilléz y buenos deseos que caraterizan á los hombres libres, y á las corporaciones que la Ley ha erigido en medio de ellos para observar sus sentimientos: que ademas aquel Representante desprecia no solo los avisos de la Municipalidad, sino que aja inconsideradamente su intervencion, y se supone autorizado aun para hacer mal bajo el pretexto de la libertad de opinion que como Dip.do disfruta: y observando, que si las confianzas del Pueblo fueron entregadas á él por medio de la Electoral que lo representa; por ella misma deben expresarse el desconcepto y ninguna fee que yá le merece, acordaron los individuos que la componen, despues de practica da la eleccion dicha y cumpliendo con sus deberes, representar solenne y direc-tamente al Cuerpo Legislativo los extravios del citado Rivera, cuya conducta en punto á ambulancia del Gobierno, ha trahicionado la confianza de este Partido, despreciado la exhitación urbana que en el mismo asunto le hizo la Municipalidad, y expuesto al Estado todo con sus manejos à un desorden, y à sufrir ruinósas consequencias; y que habiendo por tanto perdido la de sus comitentes, parece que la naturaleza del sistema demanda el que cese de representar á un blo que ha ultrajado; pero que sabiendo los individuos que componen la Electoral que no está á su alcance revocar aquellos Poderes, se dirigio á la Asambléa con copias del acuerdo Municipal y contestacion, para que en su virtud se sirva receger de Rivera las facultades que tiene y devolverlas al Pueblo de quien emanaron, pera que las ponga en persona que sea digna de ellas: con lo que se conchyó este acto que firmaron-Mannel Zeledon. Presidente-Manuel Antonio Bonilla-Joaquin Mora-Juan Diego Bonilla-Manuel Alvarado-Mariano Mente-Alegre-Felix de Bonilla-Miguel Carranza-Luz Blanco. Escructador-Braulio Carrillo. Escructador.—Joaquin Rivas. Secretario.

Cuentan los que van, y vienen à la Capital de Alajuela que asi como se hayaron en aquella Ciudad las Autoridades Supremas del Estado, se comenzó á tratar de mejorar las cosas publicas que estaban en un total abandono en San Jose por la preponderancia de su vecindario acostumbrado a manejarlo todo a su antojo, y sin regla. Asi era que al Soldado Cayetano Bermedez sin un parentezco conocido disfrutaba hace algunos años el honroso, y distinguido empleo de Ordenanza, ó portero de la augusta Asambléa con el sobervio sueldo de 8, pesos los dos y medio meses de Sesiones (á fuera de las extraordinarias) y 4 en todo el tiempo de receso, y aunque la repeticion de actos le habia enseñado á practicar bien los delicados cargos de su destino reducidos á barrer, y sacudir todo todo el Salón de Sesiones con las dos piezas de Secretaría, llamar á los DD, que no llegan á la hora señalada, traer cosas frescas á los mismos despues de sus largas, y acaloradas discuciones, conduciendoles los paraguas, y suecos en tiempos de lluvia: tenerles fuego listo en su pobre mecha para que fomasen & &., no obstante la mania de centralisarlo todo en San Jose como en Guatemala lo han verificado los Chapines, dispuso el Ministro despachar a Bermudez, que apesar de que siendo anti-ambulante, había ido á la nueva Capital à desempeñar su empleo, rogando (tal vez con hipocrecia) que le admitiesen la renuncia, y colocar à un cuñado suyo como lo verifico; mas el Presidente de la Asambléa en aquella epoca, el Presidente benemerito Presbo C. Jose de Andres, v de Rivera, viendo la tropelía que se cometia contra el vecindario de Alajuela dando este destino á hijos de otro suelo con grave perjuicio de los naturales de la nueva Capital pues el nuevo electo es natural de Cartago, dispuso nombrar. y poner en posecion á un cuñado suyo y expeliendo al del Ministro quedo aquel en quieta y pasifica posecion, reivindicandose los derechos de aquel Puebio; joh, y que bueno que ha sido esto! Para dar á conocer los saludables efeetos que ba produciendo lá ambulancia detestada de los que centralisaban todos los destinos comenzando por la Gefatura, y acabando por las pórterias, mas los nobadores no han querido empezar por los primeros empleos sinó por los ultimos para dar à la luz publica una clara idea de su prudencia y moderacion dando à entender que si este fuego hace arder el leño berde ¿que hara quando llegue al seco?

Asi pues se desengañarán los Pueblos con hechos positivos de la grande, y ventajósa utilidad del sabio melifico sonoro, y concertado Decreto de 15 de Marzo del presente año que sacó las Autoridades Supremas de San Jose contra el sentir de los Josefinos, para bien de la mayoría de los Costarri-

cences, honra de Dios y eterna gloria de sus promovedores.

Un ambulante-6 andante.

CONVITE.

LA TERTULIA DEL P.E ARISTA deseosa de dar un publico testimonio de su amor y enturiasmo por la libertad afianzada admirablemente en la de la
Imprenta que desarrolló la Ley sacrosanta de 17. de Maxo de 1832, en celebridad del aniversario de esta sublime produccion del genio de los libres, dará el
Domingo y Lunes immediatos una s lenne funcion civica, y cierts de sus sentimientos patrioticos ruega á U. la f.voresca con su asistencia en los diversos actos de
que se co pondra aquella pequeña exprecion del fuego en que arden sus Corazones por la

LIBERTAD.

EL CONGRESO FEDERAL DE LA REPUBLICA DE CENTRO-ARICA.

CONSIDERANDO:

QUAN importante sea en una Nacion libre determinar bien los do- cia o circunatancias de actos delincuentes. r hos del pueblo y con especialidad el de la comunicacion del pen samiento, asegurandolo contra los avances del poder por la sancion do ofenden la conducta privada o revelan graves defectos privados de de una pona, y esclareciendolo de suerte que su absoluta libertad cons. los bumbres en general; y de los funcionarios, corporaciones y autotitucional no pueda ser confundida entre les delites:

blece, para que los Estados arreglen sobre los principies inalterables de la Constitucion su codigo penal, dejando la libertad de pensar no on, la Ley penal sobre injuria, difamacion y libelo, solo ilesa sino aun mas asegurada;

ART. 6. Es materia de un delito el excitar por consejo verbal, por la

conservador de los derechos, poniendolo a cubierto de qualquier ataque murse o a emplear la fuerza contra la Constitucion, a desmembrar los publico y privado y haciendolo resplandecer sobre toda agitacion y Estados, a rejelarse contra las autoridades legitimas, a trastornar el trastorno:

Deseando ademas que no le contamino ni la difamucion ni el libelo, y que sirviendo de saludable represivo al hombre publico no traspase el sagrado de lo domestico y se asegure el honor y la paz la excitación; pero el maximum de elfas no excedera de mil pesos aptiinterior de las familias,

DECRETA:

ART. I. La libertad del pensamiento, la de la palabre, la de la escritura o imprenta, y aun la do todo acto que expresa conceptos, consisten en la libertad de opinar sobre legislacion, religion y administracion, y sebre toda clase de conocimientos físicos, morales o abstractos. Le esta anoxe la libertad de examinar y censurar todos los tractos. -Le esta anoxa la libertad de examinar y censurar todos los ART. S. Toda Ley o disposicion, ora sea del Congreso o de las Suprema de la Republica, y estare entonces del hecho; y dara actos oficiales de los Poderes Supremos, y de qualquier funcionario, y Asambleas o de qualquier otro poder que se establezca de hecho o cuenta al Congreso, si hay dispos legislativas o tribunales condeheres respectivos de cada funcionario o empleado.

absolutas que ninguna censura previa, ningun reglamento, ningun tri bunal especial o comun podra restringirla. El trastorno mismo del or den capatitucional, la rebelion armada ni la guerra civil no seran un metivo para reprimirla, y antos bien la hacen mas necesaria para co nocer les opiniones y los hombres, y dicter les providencies convenientes, aegun las sircunstancias, para restablecer la paz y las Leyes.

ART 3. No se garantizan bajo esta libertad los delitos declarados tales pur las Leyes, que se cometan o que puedan proharse o inferir- hayan tenido perte en la Ley o disposicion contra dichas garantias, so per la palabra, la escritura o la imprenta, o por qualquier signo juzgaran a los diputados cutpables. de representacion expresivo, ni los intentes directos o empresas contra ART. 10. Los funcionarios executivos o judiciales que bajo de pre-

ART. 4. Es un delito la injuria, la difamacion y la calumnia, quan ridades, quando tal conducta o defectos privados no so relacionan, ni Siendo llegado el caso do desarrellar la garantia quo lo esta- influyen o pueden influir suficientemente en su conducta oficial.

Con el fin de dar la mayor extencion y solidez a este derecho escritura, por la prensa o por algun otro modio significativo; a ar orden publico, a resistir la execucion o a cometer qualquier acto hostil contra la Ley.-Les Estados clasificaran las penas que correspon den a la mayor o menor gravedad de los delitos que se intentan por cables a la hacienda publica, de una prision por dos años, y de sus

pension per quatro de los derechos políticos.

Ant. 7. No.es excitar impugnar con qualquier colorido la adminis tracjon, las Leyes o le Constitucion, ya sean verdaderas, falsas o exa geradas las razones que se aleguen, siempre que no se intente persua-dir abiertamente el uso de la fuerza o el de medios violentes e ile

cometer un delito de qualquiera naturaleza que sea,

la conducta privada o defectos particulares que tengan una conexion de derecho, contratia a estas garantias, mientras exista sin reforma trarios a estas garantias, para quapresentacion nacional proves clara y directa con la conducta publica, o con el desempeño de los el articulo constitucional en que se funda, es por el hecho mismo nula al remedio conveniente —

deheres respectivos de cada funcionario o empleado.

y de ningun valor; y toda persona o funcionario o autoridad que por

Pase al Senado — Dado en hala a 17 de Mayo de 1892 y de ningun valor; y toda persona o funcionario o autoridad que por ART. 2. Bajo este concepto la libertad mental y la expresa son tan motivo de tal Ley; orden o disposicion impidiere, restringiere, o in Calizto J. Arevalo, diputado presio J. S. Bulnes, diputado secrebeolutas que ninguna censura previa, ningun reglamento, ningun tri tentare restringir o prevenir este sagrado dorecho constitucional, os tario J. Hernandez diputado sec. responsable a una multa no menor de trescientos ni mayor de mil Sala del Senado en Guater 7 de Junio de 1832, Al Pepesos, aplicables al tesoro general, y sera ademas suspendida por dos der Executivo. Isidro Menendez, ente. J Salguero, secretario años en sus derechos políticos.

ART 9, La Corta Suprema de la Republica juzgara de tal delito a las autoridades executivas o judiciales de los Estados y de la fede-mala a 7 de Junio de 1832.—FRECO MORAZAN.——Al Seracion e individuos del Senado; y el Congreso o Asambleas que no cretario de Estado y del despachelaciones.

hayan tenido perte en la Ley o disposicion contra dichas garantias.

Y de ordes del Presidente Republica lo comunico a U.

la Loy .- Puede en tales casos averiguarse por la autoridad competen- texto de livelo o sedicion, o de qualquiera otra causa verdadera o fal- 1832 .te el autor de los impresos, escritos o signos que prueban la existen- sa, apercibieren restringieren o impidieren la impresion o publicación

de algun escrito, sufriran una m quinientos a mil pesos, igualmente aplicables at erario gengeran auspendidos de aus dere. ches politicos por quetro eños - gen juzgados por los tribunales correspondientes.

Aur. 11. Puede sin embargo apre la publicacion de una obra Aut 5. Les Estados daran sobre esta base, y la de la Constituci- tambien exigirse seguridades pose publicado un libelo decla-

rado tal por el tribunal competen

ART. Pt. Todo el que amenazariolencia o perjuicios contra la persona, propiedad o credito padir el exorcicio de estos dereches, sufrire une multe de cina quinientes pesos, o bien une prision de uno a diez meses a don del urbunal comun Pero si fuere un diputado, juez o funciexecutivo, de qualquier orden que sea, sufrira una multa de tressa mil pesos junto con la prision de uno a diez mases, y serien suspenso per quatro años en el exercicio de sus derechos a a discrección de los tribunales correspondientes - No es umaza culpable el prevenir al autor de un escrito, que se repenara el en justicia per motivo de libelo o de usurpacion de pros-Las penas pecuniarias establecidas on este articulo seran tannicadas a la hacienda federal.

Aut 13 Los autores de impresqualquiera que fuere atacado en los derechos constitucionales spresados, caso que no fuere gales para resistir la Ley o para trastornar el orden establecido, o para vida y resuelta su demanda en ludos, tiene accion a repetir contra los infractores o tribunglesso to atjendan ante la Corte

Por tanto; -Executose: Pales Gobierno federal en Guste-

para su inteligencia y efectos que vesan D. U. L. Palacio nacionaguatemala a 8 de Junio de

Pedro Molina.

REIMPRESA EN SAN JOSE DE COSTA-RICA LIBRE, A EXPENSAS DE LA TERTULIA DEL PADRE ARISTA, A 13 DE MAYO DE 1834; EN LARENTA DE LA CONCORDIA.

C. L. Blance

DIGS

LA TERTULIA DEL PADRE ARISTA decessa de dar un publico testimonio de su amor y entusiasmo por la libertad aflanzada admirablemente en la de la imprenta que desarrollo la LEV SACROSANTA DE 17 D.3 MAYO DE 832, en celebridad del aniversario de esta sublime producción del genio de los libres, dara el Domingo y Lunes inmediatos una solemne funcion civica, y cierta de sus sentimientos patrioticos ruega a U la faboresca con su asistencia en los diversos actos de que se compondra aquella pequeña expresion del fuego en que arden sus corazones por la

LIBERTAD.

San Jose Viernes 16 de Mayo de 1834,

IMPRENTA DE LA CONCORDIA.

DISTRIBUCION

DOMINGO 3

LERIS

Procesion a las once de la mañana venida del campo con la LEY en triunfo Id a las cinco de la tarde per las calles. Por la noche, cena. Baile.

IGUALDAD

SORATERI STORY

SEGUNIDAD

LA INDIBINUTA.

SAN JOSE VIERNES 23 DE MAYO DE 1834.

La libertad mental y la expresa son tan absolutas, que ninguna censnra prebia, ningun reglamento, ningun Tribunal especial ò comun podra restringirla— El trastorno mismo del orden constitucional, la rebelión armada, ni la guerra civil no serán un motivo para reprimirla.

(ART? 2? DE LA LEY DE 17 DE MAYO DE 1832.)

EXTERIOR.

OR la Fragata Sybella salida del Callao el 1º de este mes que llegó à Punta-Arenas el 19 sabemos que la cauza de la Constitucion y de la libertad en el Perú triunfa: que el General Bermudez con sus tropas compuestas de 1200 Infantes capituló con las del Presidente Orbegoso el 22 de Abril en Chancay, y que que el Presidente de Bolivia con 6000 hombres venia en auxilió del mismo Orbegoso—Gamarra continuába en el Cusco con sus tropas; pero la disminución de fuerzas que ha sufrido con la capitulación hecha por Bermudez y el aumento de las del Gobierno con el auxilió que le biene de Bolivia, hacian que generalmente se calculáse que muy en breve entraria tambien por deponer las armas, ó entrar como Bermudez por otra clace de acomodamientos.

INTERIOR.

La Tertulia del Padre Arista de que se ha dado idea en el periodico del mismo nombre convencida de que su existencia se debe unicamente al art? 175. de la Constitución Federal, y al del 2º de la del Estado desarrollados en la Ley de 17, de Mayo de 1832 ha querido mánifestar con hechos de alegria el jubilo que le ocaciona la seguridad de estas facultades con demostraciones de placer. Los individuos de que se compone biendo que se aproximaba el día 17. de su aniversario propusieron celebrar tan grato recuerdo demostrando que no son insencibles à los bienes que los representantes del Pueblo les asegureron. Todos los Tertuliantes ardiendo en gozo proponian el orden con que debia hacerse la funcion. No se entendia lo que se hablaba por que cada uno queria ser escuchado. El 17 de Mayo decia uno es memorable para Centro-America por que aunque la Constitucion Federal dixo. "No podrán el Congreso las Asambléas, ni las demas Autoridades coartar en ningun caso ni por pretexto alguno la libertad del pensamiento la de la palabra, la de la escritura y la de la Imprenta,, estos conseptos no estaban desarrollados como se encuentran en la Ley y ella fixó lá linea divisória de la libertad expresado quando había crimen. Interrumpe otro. Dexemos de discursos: beámos como se festeja este dia. El Padre Arista no podia hacer que reinase el orden á pesar de todo el respeto, que la Tertulia le dispensa: Que gloria decia otro que extención la que da la Ley pues podenos hasta exâgerar los defectos de los funcionarios publicos sin traspasar los limites prescriptos por ella.

Por ultimo á fuerza de reclamar el orden se entré en discucion de lo que debia hacerse acordandose que se reimprimiese la Ley en suficiente numero de exemplares para repartirlos entre todos los socios, y que hibiese tambien para

todos los subscriptos al periodico. Deben mandarse añadió otro exemplares con una exposicion á los Supremos Poderes de la Nacion y á los del Estado. Sea en hora buena se repuso mas los que vayan á los primeros han de ser impresos en genero de Seda. Asi fué acordado. De la misma suerte se dispuso que la Ley colocada en un marco dorado con su vidriera fuese llebada á la Casa ó quinta del C. Mariano Montealegre, y que de alli se trajése por los concurrentes colocada en la Berlina ó quitrin del Padre Arista dandole un paseo por la Ciudad que se convidáse à los socios de los otros Pueblos y que se haga quanto sea dable para solennisar una funcion en que todos tenemos el mayor plaser. Se habrió una susbscripcion en que las ofertas fueron en conformidad de la mayor ó menor generosidad de los concurrentes.

En todas las noches subsecuentes y en la que se fixaron las vases de la funcion casi no empleó la Tertulia sus Sesiones sino en los prepara-

tibos dela fiesta arreglando por menor el modo con que debia hacerse.

Por fin brilló la aurora del dia deseado para los Josefinos, que fue ron todos recordados por la musica de viento que rompió la diana en la Casa del Padre Arista con cohetes y fuertes tiros de camara, y desde entonces hasta la ora del paseo no se pensaba mas sinó en disponerse para cuando fuése. La bandera Nacional que amaneció enarbolada en las Casas del Padre Arista, Lic. Manuel Aguilar y C. Mariano Montealegre cauzó tánto gusto y emulacion, que á la hora estàba puesta en otras muchas Casas. Desde las 10 y media de la mañana comenzáron los concurrentes á reunirse donde el Padre hasta las 11 que era el tiempo; mas en este momento no llegaban las mulas que debian tirár el Coche en que él debia ir al paseo por que su enfermedad no le permitia partir á caballo quitando mucho el gusto este incidente; pero como el entusiasmo aviva tanto el ingenio uno de tantos propuso que el Coche fuêse tirado por hombres y oido por la muchedambre en el momento tomaron los tiros y le dieron andar.

En esta circunstancia montaron todos y dando muestras de la mavor alegria emprehendió la marcha el lucido acompañamiento cerrándola el Padre Arista en el Coche: detras del cual iba la musica de viento, por que al principio caminaba la de cuerdás Los vivas á la Ley eran repetidos todo el tiempo que duramos en llegar al lugar donde estaba aquella. Pero en el momento que la comitiva puso los pies en la hermosa Sabana el entusiasmo tomó el mayor incremento. Los de acaballo partieron muchos dando carreras, repitiendo vivas con el mayor esfuerzo. Los mozos que tirában el Coche corrian á rienda suelta sin que el Padre pudiese temer que lo presipitasen pues la Sabana no presenta sinó una superficie enteramente llana. Con este entusiasmo llegó toda la Caballería que fue dividida en dos filas por uno que tiene ideas del modo de obrar en estos exercitos, y pasando por medio el Coche del Padre Arista fué recibido por los dueños de la Casa con expreciones las mas patèticas haciendo quanto agasajo fué posible á todos los concurrentes. La quinta está cituada en uno de los angulos que forman el cuadro de esta hermosa Sabána que algun dia el arte ayudando á la naturaléza completará uno de los mas hermosos recreos de la Ciudad de San Jose.

La Casa estaba compuesta lo mejor que pudo hacerse y en su frente se hallába enarbolada la bandera de la Nacion que Eolo soplába para que tambien ayudase á completar el plaser, y entrando el Padre Arista con alguna parte del acompañamiento y quedando el resto en los demás cuartos corredor y frente de la Casa se saludó la Ley que estaba en un altar con vivas cuyos ecos se exparcian por todo el sitio ameno. Habia una mesa de refresco, y licores con viandas propias á exitar el apetito para tomar estos, y se principió por las personas principales á disfrutar; y habiendo pedido silencio se cantó por los

musicos la cancion siguiente.

O tú Ley sacrosanta y Divina Don precióso que el Cielo nos dió Loor eterno à aquel genio libre A aquel genio que te Decretó

EL QUE INTENTE HOLLARTE QUE MUERA ARMA ARMA CONTRA LA OPRESION.

A tu vista el despota tiembla V este Pueblo por tí sostenido Manifiesta su libre opinion.

EL QUE INTENTE &c.

Para hablar, escribir y pensar, No tenian nuestros Pueblos accion, Pero tú les infundes el alma . Concediendoles libre este Don.

EL QUE INTENTE &C.

Sois el freno, el espanto, el horror, Las cadenas y la confusion Y se calla el ruidoso Cañon Del tírano que á libres no puede Mantener en perpetua opresion.

EL QUE INTENTE &c.

El fuego electrico no se comunica con mas rapides que el estusiasmo y enagenamiento se difundió en los circunstantes que estaban en la sala cuartos corredor y frente de la Casa. Todos se agolparon á la primera pieza repitiendo à gritos. El que intente ollarla que muera. Exêna indescribible que nesecitaba de plumas elocuentes para poder manifestar algo de lo que fué. Todos se confundieron arrebatados de gozo y del mayor plaser. Los funcionarios publicos, Ministros de la Iglesia Comerciantes Estrangeros personas respetables por su conducta y vejes estaban apiñados (repitiendo. El que intente ollarla que muera, y la mesa con los restos de lo que contubo no fué respetada por que su biendose algunos avictoriar la Ley no tenian consideracion a llos daños que podrian haser.

En este Estado de enagenamiento fué necesario recordar que el bello sexô esperaba á la entrada de la Ciudad el carro con la Ley para hacerle su omenaje ya que por la distancia y estruendo de la polvora no habia podido concurrir á la Quinta con todo el Pueblo, y solo esta consideracion pudo cortar el impetu fogoso á que se habian reducido y que tratasen de montar y ponerse

en arregio, disponiendose en la forma siguiente.

La bandera Nacional abria la marcha que era seguida de dos filas de concurrentes montados á Caballo y de la musica de cuerda, rematando la prosecion el Coche en que era conducido el Padre Arista y detras de este el Carro esquisitamente adornado en que venía la Ley. Despues seguia la musica de viento y por ultimo una inmensidad de Pueblo que andaba á pie. Los rayos del Sol eran quebrados por las nubes que no siendo muy espesas impedian que hirièsen con fuerza. El dia era sereno corriendo apenas un blando Zefiro. La planùra de la Sabána con el sacate y arboleda renobáda por los primeros aguaseros presentaban una hermosura compuesta por la sabia naturaleza. Lo menos 2000. almas venian festejando la Ley que garantiza las facultades que el Ser Supremo consedió à los mortales estensamente. Parecian hombres que acababan de recibir el ser de manos de su autor, y que jamás habian sido subyugados por los infames despotas. Asi llegáron á la pequeña cuesta empedrada en que esperaba el bello sexô que estába adornado aumentando el atractivo y las gracias de que lo colmó el que quizo que el hombre tubiése en este mundo tan dulce y agradable compañia.

Con esta vista encantadora todos los hombres pusimos los pies en tierra entregando los brutos al cuidado ó dexandolos á la merced del que quisiese recojerlos. Solo los quatro oficiales que guardaban la Ley permanecieron montados y la persona destinada á recorrer para imponer á todos de las ordenes que miraban al mejor arreglo. Los Soldados que tiraban el carro de la Ley tubieron que soltarlo para que lo hiciésen 12 Joveneitas de 10 hasta 12 años que por cordones lo llebáron todo el tiempo que se hizo el paseo por las calles principales de la Ciudad de San Jose. Las demas Señoritas se formaron en dos álas asidas al Car ro y por delante las continuában los sugetos desentes que con ellas habian ido en compañia, y todos los demas que fueron hasta la quinta del C. Montealegre Lle-

go fin la prosecion à la Casa del Padre Arista que estaba magnificamente complesta y adornada con expecialidad con los retratos de todos los Generales de papoleon: con este Heroe y con el inmortal Wasington. La Ley fué colocada en el altar que se le habia preparado, y despues tanto las Señoritas como el a pañamiento tomaron un lijero refreseo. Se mandó cantar la cancion, y acorandose algunos de que el C. Juan Mora que se acababa de ir en los 8. años largos que fué Gefe no intentó ollar la libertad de Imprenta, á pesar de que se escribio contra él: que estaba rebestido de las facultades extraordinarias y que aun no se habian señalado las penas á los que infringieran la Ley se mandó traher para que la oyese, y en el momeuto fue una porcion de patricas y lo arrebataron de su Casa infundiendole sorpresa consiguiente à la violencia del acto, de que no salió hasta que oyó á uno de los que le conducian decir: asi premiamos á los buenos patriótas. Entró en el Salón este individuo y siendo manifestado á todos, se le dixo: viva el C. Juan Mora que jamas intentó atacar la libertad de Imprenta, ni por haberse escrito contra él. Con los estrechos abrazos que · recibió, y el pudor que se le traslucia al verse alabado se manifestó palido y sus penso, que no tubo valor para contestar una sola palabra; pero nosotros tenemos el placer de que en este dia recibièse este Concidadano el premio debido á su moderacion y respecto á la Ley Los que quieran hacerse un legar distinguido en los Corazones de sus compatriótas que imiten su exemplo, pues las virtudes tarde ó temprano son conocidas, lo mismo que los malos procedimientos, Así determinó la función de la mañana y a la tarde nos remimos segunda vez con aumento de algunas Señoritas que no pudieron autes asistir. Se colocó como á las 5. la Ley en su Carro y fué el paseo mas dilatado en las calles pues se concluyó á las 8 de la noche. A estas horas comerzó la Ceua que duró todo el tiempo necesario à finalizar por el Pueblo la mayor parte de las viandas que quedaron intactas quando se separó el bello sexôsy personas que las acompañaban. Era de necesidad el descanso en el dia siguiente para poder prestar asistencia al bayle que comenzó á las 9 y media y se concluyó á la diana del dia inmediato. Es uno de los mas lucidos y alegres que se han presentado en San Jose por que tambien puestas estában las Señoritas como los compañeros y tan animados de alegria unos que otros.

Esta es la funcion que hemos querido hacer en celebridad y grato recuerdo de la Ley de 17 de Mayo que proteje la libertad de Impreuta. En otros Pueblos habra mas aparato y elementos para una funcion; pero no mas concurrencia respectiva, ni mas entuciasmo y ardor civico. Nos complacemos de que no haya ocurrido el crimen y el desorden sinó el patriotismo, y moderacion. Escribimos ante un publico que presenció quanto llebamos expuesto sin temor de ser desmentidos, y si algun defecto puede encontrarse á nuestra relacion es la falta de algunos hechos que nos hacen honor y no hemos podino retener.

Aviso à los suscriptores.

En el Nº 13 anterior se concluyó el primer trimestre de este Periódico y se anuncia á los subscriptos para que se sirvan remitir su valor, que corresponde, à los que hubièsen tomado desde el nº 1º el de 10 reales por los 16 plegos de los 13 numeros.

A los del nº 4º el de 6 reales. A los del nº 5º el de 5 y medió A los del nº 6º 4 y mº reales. A los del nº 7º 4 rs. A los del nº 11 1 y mº rs.

A los del nº 12 1 real. A los del 13 mº real.

La subscripcion en los ultimos numeros ha tenido un aumento tan notable, que ha podido aliviar á los subscriptores en terminos de darse á los precios que van mencionados y nos prometemos que en lo subscrivo no costará mas de medio cada pliego. Tenemos el honor de manifestar que el num? de subscriptores aciende ya al de ciento diez y ocho, y que por la misma rezon que los promotores de este periodico no se han propuesto especelar con él, tan luego o mo se reu an ocho individuos mas, tendrá efecto la anterior congetura. LL. EE

LA IDBIULIA MEMEROTECA

La libertad mental y la expresa son tan absolutas, que ninguna censúra prebia, ningun reglamento, ningun Tribunal especial à comun podra restringirla—El trastorno mismo del orden constitucional, la rebelión armada, ni la guerra civil no serán un motivo para reprimirla.

(ART? 2º DE LA LEY DE 17 DE MAYO DE 1832.)

SAN JOSE VIERNES 30 DE MAYO DE 1834.

CONGRESO FEDERAL.

Egun cartas de Sonsonate de 10. de este mes no se habia legrado su instalación por falta de un solo representante, por que aunque el C. Rafael Osejo ya habia llegado, la aprovación de sus credenciales se habia reservado al mismo Congreso en razon de presentar dificultades con motivo de que el representante legitimo por el Departamento Occidental de este Estado no es el C. Osejo siaó el C. Pre-b? Jose Antonio Alvarado segun lo indicamos en el numero primero de este periodico; pero debiendo haber llegado en aquellos dias el C. Braulio Carrillo es provable que la reunion de la representacion

Nacional haya tenido lugar del 15 al 20 de este mismo mes.

Permitasenos observar que un solo, dia de atraso en la reunion de Congreso General en las circunstancias en que se halla la Republica, es para la misma una desgracia de la mayor trasendencia, y que este mal en gran parte lo debemos à nuestro Gefe de Estado que ha retenido en la Secretaria de su Despacho las credenciales del Presbo Alvarado, metiendose á calificar de nula su eleccion sin considerar que aunque es Senador suplente, el arto 58 de la Ley de 31 de Marzo de 1826 dexa á su arbitrio la admicion de otro destino de nombramiento popular como el de Diputado. Antes de ahora habaímos creido que la conducta del Gobierno en este particular, si bien era arbitraria no encerrába miras particulares; mas despues que hemos sabido el hecho de no haber dirigido ni al Congreso ni à Alvarado las credenciales como debió hacerlo en conformidad del art? 41 de la Ley citada, creemos que en todo esto desde luego ha interveni o una combinacion para hacer al C. Osejo su muy obligado siervo. En hora buena que el Gobierno creyése de buena ó mala fee que la election hecha en Alvarado debia reponerse, nunca estába en el orden que contuvié-e el curso legal de sus credeuciales pues sinó eran legales al Congreso le tocaba el declararlo y no á èl ni á su Asambléa y si por el contrario lo eran, sus maniobras descubriendose tarde ó temprano benian solo á cauzar un perjuicio á la causa publica, como ha sucedido en este negocio.

ESTADO DEL SALVADOR.

Cartas fidedignas de la Ciudad de San Salvador aseguran que en la madrugada del dia 11 de este mes, el partido de oposicion al Gobierno, en pocos minutos atacó y tomó el Cabildo de aquella Ciudad; pero que como el Cobierno estaba entendido de esta conjuracion había preparado tropas para sufocarla y en efecto lo logró dispersando á los conspirados con mucha prontitud.

y rehaciendose del Cabildo. En esta refriega segun las mismas cartas no hubo mas desgracias que algunos heridos, y un solo muerto que lo foé el valiente Coronel Maximo Melendez perteneciente al partido de la oposicion.

SO DE MAYO.

Todos los Pueblos celebran con el mayor entusiasmo aquellos dias que les recuerdan un suceso venturoso, grato y alagueño para los mismos: en la Republica hay varios de esta naturaleza: el en que independimos del Gobierno Español, aquel en que recobramos nuestros derechos usurpados en Mexico, el en que nuestra Constitucion nos dió un ser político y otros muchos por este orden. Costa-rica cómo parte integrante de la Republica no hay duda que debe celebrarlos tambien; pero para Costa-rica el dia mas grande indisputablemente es el de hoy 30 de Mayo: hoy es el verdadero aniversario de su independencia: hoy todos sus hijos debian embriagarse de gozo por el triunfo que tal dia como hoy consiguieron: hoy con demostraciones las mas patéticas debian manifestar su jubilo por la conquista que hicieron de sus derechos: hoy en fin los costarricenses enagenados de placer deberian manifestarlo de mil maneras y slár de todos modos muestras de su cordial gratitud al augusto Congreso Nacional de 832, por cuyo medio Costa-rica de un estado de esclavitud ha pasado al de libertad, Si hoy hace dos años que el Congreso Federal hechó á tierra el monstrio-o poder que nuestra Ley Fundamental en su arte 82 § 13 concedia al Poder Executivo de "obrar en casos extraordinarios en que amenasase al Estado algun riesgo como mas estimase combeniente para 'salvarlo de él, decretando que tal poder es contrario à la Constitucion Federal y en brelbe en si la violacion en caso extraordinario de los titulos 10 y 11 de las garantias individuales: que será por tanto desconocido en la Republica y los actos que emanen de el no podrán ser tenidos por validos en los demas Estados de la Federacion. Desde este dia es que los Costa-ricenses han podido llamarse libres: autes de el distantes de serlo todo era rezelo, todo era temor: si se hablaba contra alguna previdencia del Gobierno, al momento venia a poner silencio la refleccion de que tal vez al mismo Gibierno le pareseria perjudicial à la tranquilidad del Estado aquella combersacion y tambien le pareseria combeniente sacar à su autor de pasar trabajos en esta vida: lo mismo le sucedia al que queria escribir y publicar sus conceptos como no estubiesen en armonia con las epiriones del eucargado del Poder: en una palabra un terror panico era lo que reinaba en todos los que carecian de la gracia de Gobo, de manera que Costa-rica presentaba el aspecto mas desgraciado y à pasos Gigantescos se encaminaba à un general enbrutecimiento por que no puede resultar otra cosa de un sistema tan barbaro como aquel. Las facultades del hombre racional dormian por temor de que haciendo uso de ellos se creyése que la tranquilidad poblica peligraba, y las garantias individuales por la misma razon carecian de una Ley que las protegié-e.

Es verdad y lo confesamos con placer que afortunadamente aquel o ninoso Poder fué à cargo de la prudencia y moderacion del C. Juan Morá que en siete años que estubo de él imbestido solo por una ó dos ocaciones lo usó; mas esto nada quiere decir en fabor de una institucion tan degradante de los derechos del hombre, por que su maldad no proviene de los hechos sinó de la posibilidad de obrar y proceder, y por tanto es preciso convenir en que el Decreto del Congreso de que hacemos merito es el creador de nuestra libertad y que el dia 30 de Mayo en que se expidió es el dia grande de nuestra regeneracion política. Loor eterno á los dignos representantes que dieron á Costa-rica tan benéfica ojeada; loor eterno á nuestro Diputado Zeledon que con tanto ardor promovió aquel santo Decreto: que sus nombres se recuerden en las generaciones futuras con la misma gratitud y benevolencia con que ahora lo hacemos nosotros llenan-

do los mas gratos y justos deberes acia ellos.

LIBERTAD O MUERTE.

Esta debe ser la divisa de todo patriota y el sentimiento de todo hombre pen ador, por que á la verdad entre ser esclavo y no existir parece preferible lo segundo en que yá no puéde tener lugar el insulto, el oprobio, ni la degradacion. No cremos equivocarnos en asegurar que este es un sentimiento universal en Costa-rica, y de aqui proviene que no nos atrebemos á crer la noticia que corre de que el Poder Executivo del Estado a pesar de cuanto se ha dicho en el parrafo precedente será imbestido de facultades onnimodas y discreccionarias, porque ¿ le objeto pudieran tener? La paz y tranquilidad interior e-tá tan consolidada que no se alteraria aunque desapareciése el Gobierno: invacion exterior ni exîste ni es de temerse: hacer sesar este pobre Periódico, seria darle una importancia que no merece: prohivir nuestras Tertulias, é impedirnos las censuras y criticas con que en ellas nos divertimos, sobre ser una miseria en el Gobierno, lo desacreditaria y pondría en el mayor ridiculo. No encontramos pues que fundamento pudiera tener una providencia de quella naturaleza, y estamos persua-didos que en el caso de decretarse, lejos de ser util y provechosa, no serviria sinó para ánarq izar al Estado, por que los patriotas biendo en ella hollados los derechos del Pueblo y ademas protegidos por la Ley, no dudarian un momento en poner en exercicio el sagrado derecho de insurreccion, desconociendo la Ley que violáse los sagrados derechos del hombre igualmente que los agentes que tratasen de sostenerla: he aqui en un momento el desorden introducido en el Estado y la guerra civil entre los partidarios de las libertades publicas y los amigos de la opresion. No es ni presumible un desenlase desgraciado para los primeros ya por que el numero de los segundos es muy pequeño en Costa-rica como por que aquellos serian protegidos por la Ley y faborecidos por la opinion general y principios del sistema que rige en la Republica. Por todo esto pues repetimos que no damos asenso á tal especie que si bien cabe en las mesquinas ideas de algunos necios, no es posible que tengan sequito.

REFLECCIONES.

Observamos que á la Tertulia del Padre Arista y este periodico al paso que en aquella los concurrentes crecen de una manera increible, y los subscritores se aumentan diariamente, se observa que tambien se les crian enemigos que si en su poder estubiera ya hubieran exterminado el exrablecimiento; pero lo admiable y gracióso es que semejante aborrecimiento no tiene un fundamento razonable, por que ¿que daño puede hacer una reunion como aquella y un papel como este que no se ocupan de cosas privadas sinó de las publicas? No lo es el profesar principios liberales que será lo unico que se nos puede hechar en cara em grande honor para nosotros, y es á todas luces una injusticia querer que seamos serviles; que en el Gobierno respetèmos su Autoridad como proveniente de Dios: que no tengamos el derecho de decir: esto es bueno, esto es malo: y por ultimo que hagamos el papel de cabros en la sociedad. Haganlo en horabuena nuestros embiniosos euemigos: sean ellos los que se lleban la palma de religiosos obediente: sean ellos los moderados, y los juiciósos: respeten los mandatos superiores sean tuertos ó derechos: hagán en fin quanto les sugieran sus virtudes; pero sean tolerantes: no nos aborrescan por que no somos como ellos, y per que no tenemos sus apiniones: aprendan de nosotros que no los odiamos par que prof. san principios diametralmente opuestos à los de la libertad, y no se hagan acredores à que justamente les digamos lo que dijo el come mais del numo 73. de su noticioso que para que UU, puedan bien representar su pape!

conviene que nos dejen representar el nuestro—Ademas, reperen que les hacemos un favor en tener ideas liberales, pues de esta oposicion resulta que el merito de UU. sea conocido, lo que no sucederia si todos fuesemos serviles. Es por esto que es presiso que los que se manifiestan nuestros desafectos, por su interez propio mismo sean un poco mas cautos en ofendernos, por que tal conducta nos presisará á imitarla, y en tal caso esta lid sì que seria odiosa y desagradable para todos.

Punta-Arenas.

El Bergantin Ingles Porter se haya embargado en este Puerto con todo lo que contenia á su bordo entre lo cual hay 3500 quintales palo brasil. Su Capitan Thomas Gibson se haya tambien alli preso. La cauza de este hecho y procedimiento es desde luego el quererse despreciar demaciado á Centro-America—El Porter vino de Lima en derechura á Punta de Guiones y alli estaba cargando su madera y segun dicen tambien expendiendo los efectos que trahia, sin hacer cuenta de la Aduana para lo mas minimo, por lo cual fué mandado á embargar con tan buen exito.

Comunicado.

CC. EE.

Desde el primero del corriente que comenzáron á fungir las Supremas Autoridades en la Ciudad de Alajuela, hasta la fecha ban corridos 30 dias, tiempo que creo bastante para que nuestra Asambléa hubiése dado siquiera un Décreto, y aun muchos utiles al Estado, y el publico que tantos bienes esperába de la ambulancia ha tenido el sentimiento de no bér ninguno: sobre 400 pesos han importado á la Hacienda Publica los 30 dias que la Asambléa ha gastado no sé en que, y como yo contribuyo como uno de tantos Costarricenses á formar el fondo que se llama Tesoro Publico me duele en el alma quando veo que se mal gasta, y no puedo menos que chillarme, como lo hago por medio de este comunicadito, que espero tendrán UU. la bondad de insertar en su periodico, y disponer de su atento servidor Q. B. S. M.

El Chillón.

COSTA—RIACA IMPRENTA DE LA PAZ.

of the last publicate its old the

LA INDIBILITA.

BAN JOSE VIERNES 6 DE JUNIO DE 1834.

La libertad mental y la expresa son tan absolutas, que ninguna censura prebia, ningun reglamento, ningun Tribunal especial d comun podra restringirla—El trastorno mismo del orden constitucional, la rebelida armada, ni la guerra civil no serán un motivo para reprimirla.

(ART? 2º DE LA LEY DE 17 DE MAYO DE 1832.)

DAR idea al publico de la renida question que ha tenido lugar entre el Consejo Representativo del Estado y el Gefe del mismo, con ocacion de pretenderse de parte de este dár un ensanche extraordinario á sus facultades y aquel reducirlo á los precisos limites de la Ley, parece cosa bastante interesante y digna de su atención, no solo para que pronuncie de parte de quien esta razon, sinó tambien para que se persuada de que es necesario estar siempre vigilante sobre los abanzes del Poder que siempre principian por poco y acaban por mucho. Cremos que el objeto que nos proponemos no lo podriamos llenar con mas exatitud que publicando como lo hacemos las piezas siguientes.

Gefe S.=

El Consejo en vista de vuestro decreto de 7 del corrien-

te en que os servisteis dictar las medidas mas convenientes para conservar el orden y tranquilidad del Estado y regularizar los partidos de Bagaces y Nicoya. en su administracion lo ha exâminado con la mayor detencion y escrupulosidad, y en su consequencia ha acordado deciro : que siendo una de las atrib ciones del Consejo, velar sobre el exacto cumplimiento de las Leyes, faltaria à este of jeto primordial de su institucion, si pasase en silencio, ó disimulase el ataque de ellas, que contiene vuestro decreto fecha 7 del corriente ya referido. En tal concepto à este Cuerpo le ha parecido muy propio à sus deberes haceros las observaciones siguientes-I.a El Executivo por el arto 17 de su reglamento tiene la autoridad necesaria, y competente para hacer sesar los males que lamenta en los Partidos de Nicoya y Bagaces, con solo cuidar que los funcionarios subalternos en toda la administracion del Estado cumplan puntualmente las Leyes generales y particulares, y que sean exactos en el exercicio de sus destinos, en cuyo caso, la Comicion conferida al Intendente General no pudiera tener objeto: 2? La Constitucion y las Leyes han establecido Gefes Subalternos del Gobierno en los tres ramos de Gubernacion, Hacienda y Guerra y presisamente à uno de estos tres funcionarios debe corresponder lo que se encarga al comicionado, y por consiguiente este es inutil, ó bá á usurpar atribuciones agenas. Ademas de esto, ni en la misma Constitucion ni en las Leyes posteriores precitadas se encuentra concedida la facultad ál Gobierno para nombrar esta clase de comicionados: 3ª atribuir á otra autoridad ó persona finciones propias del Mando Político detalladas expresamente en los artículos 22 y 44 de la Ley de 13 de Junio de 828 es precisamente una reformacion de la Ley que estando solo en la facultad del Poder Legislativo, no puede hacerlo legitimamente el Executivo, pues en este caso usurparía à la Asambléa sus mas aitas finciones, y al Gefe Político despojaria de las suyas para atribuirlas á otro funcionario que seria innecesario como bá dicho: 49 Siendo el comicionado el Iutendente General no nececita este de nueba comicion del Gobierno para llenar sue deberes en la vicita de papel sellado, y lo mas que previenen los articulos 4º y 5º del enunciado decreto: 5º El imponer á las autoridades subalternas la obligación de reconocer á un comicionado que la Ley desconoce. 6.ª y ultima: es bastante claro que solo al Poder Legislativo corresponde legilmente decretar gastos en la Hacienda Publica y que el Executivo en esta parte, no tiene otra facultad que la que le concede el artº 31 de su reglamento de 23 de Septiembre de 831,, de invertir los caudales publicos con arregio á las Leyes. Bajo estas consideraciones que en concepto del Consejo, son de la mayor importancia, no tiene el menor embarazo para deciros; que supuesto que el expresado decreto de 7 del que rige, se opone diametralmente á la Constitución y leyes del Estado, es indispensable que os sirváis arreglaros á ellas, y de lo contrario, se halla este Cuerpo en la dura necesecidad de desconocerlo.

San Jose Febrero 14 de 1834.

Gefe Supremo.

Felix de Bonilla. Presidente.

Jose Maria Alvarado. Secretario.

C. R. El Supremo Poder Executivo del Estado, á quien dí cuenta con vuestra exposicion fecha 14 del corriente por la que os habeis servido hacer observaciones contra su decreto de 7, del mismo contrahido á dictar medidas para la execucion de las Leyes y conservacion del orden en los partidos de Bagaces y Nicoya, admirando no menos el ultrage que se ha hecho contra el tenor de la Ley; que el desconocimiento que de ella se hace por vuestra referida exposicion, ha creido muy propio de vuestros deberes y altas funciones (que por la Constitucion y y las leyes le competen) satisfacer vuestras observaciones para que os convenzais de que no es el P. E. el usurpador de atribuciones agenas, el reformador de la ley, el disipador de los caudales publicos ni el arbitrario en el exercicio de su delicado encargo; sinó, que por el contrario cumple exactamente la ley y es su mas firme apoyo. En este concepto ha acordado manifestaroos: 1º que si bien el arto 17 del reglamento de 28 de Septiembre de 831 lo autoriza para hacer que los funcionarios subalternos de la administraciou en todo el Estado cumplan puntualmente las Leyes generales y particulares, que sean exactos en el exercicio de sus destinos, es inquestionable y vos mismo en otras circunstancias habréis pal-pado que la falta de conocimiento inmediato de la autoridad superior en algunos Pueblos distantes, aleja del calculo del Gobo las medidas que corresponden en la execucion de las Leyes y en el bienestár de los habitantes que los componen; y que por consiguiente, si las Autoridades no pueden estar al alcance de las operaciones de sus subalternos, tampoco les es en su mano remediar los defectos, abusos, ô exesos que se cometen en la administracion publica, ni ocurrir á las nesecidades que tengan, en cuyo caso la comicion conferida al Intendente General en el decreto ya citado, ha podido tener objeto: 29 Que la Constitucion y las leyes han extablecido Gefes subalternos del Gobierno en los tres ramos de Guvernacion, Hacienda y Guerra, y siendo absolutamente imposible al primero segun se ha representado á la Legislatúra, llenar lo que se confiere al Comictonado de que habla el Decreto, debe concluirse que no es inutil, ni ba a usurpar atribuciones agenas; pues que lás que lleha se las da el Executivo en uso de la facultad que le concede el arto 37 de su reglamento y en auxilio de las que corresponden al mando Politico é Intendencia, sin privarlos de la plenitud de sus funciones sobre todos los Pueblos en los negocios que les competen quando por otra parte el Executivo no es una Autoridad in abstracto que no deba obrar conciliando el espiritu de las disposiciones vigentes con el bien general, ni debe considerarse circunscripto ha hacer un organo de comunicaciones ó un simulacro en medio de la sociedad, y aunque por la Constitucion y las Leyes no tiene Autoridad para nombrar comicionados anfibios, está intimamente convencido

que por las mismas y sin anfibología alguna ha podido y debido nombrar el comicionado de que hace mencion el decreto, y ya en la opinion publica se ha observado que corresponde à los dependientes del Gobierno que lleba por objeto la execucion de las leyes: que su micion es de conocida importancia, y que por lo mismo no corresponde aun tiempo à la tierra, y à la agua: 3º Que las facultades del mándo Político conferidas por la Ley de 13 de Junio de 828 no están deprimidas por el Decreto, pues no hay un arte que lo exprèse, sinó que el Executivo como Supremo inspector de la administración general ha creido de su deber auxiliar a dicho mando, encargando al Comicionado la visita de que habla el arto 44 con la presisa circunstancia de que debe dar cuenta de sus operaciones para que no presentandose obstaculo legal se lleben á debido efecto por los funcionarios á quienes corresponde, sin que se entienda que esto sea una reformacion de la Ley ni una usurpacion de atribuciones agenas; sinó el uso de las que le competen al Executivo por el arto 18 de su reglamento como emanacion del parrafo 5 art? 82 de la Ley Fundamental: 49 que la misma dificultad que se ha pulsado para que el Gefe Político Superior haga por si en los Pueblos del otro lado del Rio grande la visita que se le encomienda por la Ley por no poder sostituir el mando exerciendolo él aun mismo tiempo, se cruza para que el Intendente haga la de papel sellado por no haber Gefes Departamen tales à quienes cometerla y ser los Presidentes Municipales parte en dicha visita, y que el Intendente para verificarla debe sostituir su encargo conforme a la Ley, en cuyo caso no puede exercer sus funciones, sinó es en comicion como la que el Gobierno le dá por et arto 40 del decreto: 50 que halfandose este apoyado en disposiciones competentes, y en la utilidad y conveniencia publica las Autoridades Subalternas tieben la estrecha obligacion de reconocer al comicionado asi como la tienen todos des obedecer religiosamente y respetar la Ley, y a los agentes del Gobierno quando son los executores de ella. y 6º Finalmente que sometiendose cada año à conocimiento del Cuerpo Legislativo el presupuesto de ingresos y egresos del tesoro publico en que se señala una cantidad para gastos extraordinarios, es con el objeto preciso de su aprobación y si se guardase silencio por la Legislatura debe entenderse aprobado, por que sinó, la administracion publica se paralisaría. Asi pues aun quando no haya una Ley que disponga los gastos minuciosos que deban hacerse en qualesquiera objeto, es incontestable que el Executivo tiene facultad de invertir parte de los caudales del Estado en algunos casos que lo exija el interez o el mejor servicio publico-Sobre todo; y aunque se quiciese desconocer el merito de las anteriores reflexiones, nadie podrá resistir al grave peso de la Ley en que se fundan, expecialmente si se registra el § 3º. art? 82 de la Ley fundam. tal el art? 13 del reglam. to de 23 de Sep tiembre de 831, qe esplica el § 1º del arte 82 citado de la ley fundam.tal si hemos de comprender que la voz orden de que usa quiere decir tanto como acordinacion, arreglo, regla, reglamento, mandato, metodo &c., esto es, que la Ley exige del Poder Executivo no solo la conservacion de la tranquilidad y sosiego interior del Estado, y su seguridad exterior, sino tambien el que la administracion publica esté en orden, ó lo que es lo mismo arreglada á la Ley, á los mandatos Superiores y metodizáda en todos conceptos; y como para el cumplimiento de este deber el referido art? 13, dá facultades bastantes al E. para obrar del modo que conduzca à lograr el objeto, y por el 37 tiene la suprema inspeccion que no le es conférida á otro P., asi como tampoco ninguno debe responder de la seguridad y tranquilidad publica antes que el E,, este para obrar con la actividad y energia que le han de ser inherentes ha creido necesaria la medida que contiene el De-, creto, y para ello hacer uso en una pequeñisima parte de los fondos publicos con el doble objeto de asegurarse de la marcha de los negocios en Pueblos lejanos de su inspeccion, y prevenir en tiempo oportuno los males que podrian seguirse de su insubordinacion, y de que se desmoralisasen, segun todo se ha desarrollado en la parte expositiva del Decreto-Bajo estas consideraciones que à la luz del medio dia son de la mayor importancia, el E. os anuncia que siendo su Decreto de 7 del corriente ajustado à la Ley, es indispensable que os dignéis respetarlo, protestandoos à su pezar, que en caso contrario él no será responsable de los malos efectos que de esto pudieran seguirse; y que ante el Cuerpo Legislativo exigirá la debida satisfaccion del ultrage que ha recibido de vuestro P. y del desconocimiento que habeis hecho à la Ley pues que el E. jusga que si alguna vez incurriese en el grado y enorme atentado de infringirla es à la Legislatura á quien compete conocer del negocio, y de vuestras atribuciones dar cumplimiento al §. 2. del arte 68 de la Constitucion.—Lo expuesto me ha prevenido el E. os manifieste en satisfaccion á vuestra exposicion citada de 14 del que rige.—San Jose Feb? 17 de 1834—C. R.—Joaquin Bernardo Calvo.

El Consejo teniendo á la vista vuestra exposicion de 17 del corriente en la que refutais la que este Cuerpo os hizo con la de 14 del mismo ha acordado deciros, que lexos de desvanecer en vuestras observaciones las convincentes razones que expuso el Consejo en su acuerdo citado, las vigoriza en tales terminos, que en su concepto no puede fmenos, sino insistir firmemente en que las Leyes de que se vale el E. le demarcan sus atribuciones respectivas, para que haga que los funcionarios subalternos cumplan exactamente con sus deberes. Siendo pues, uno de estos el G. P. S. à quiex especialmente se le encarga la visita general por el arto. 44, de la Ley de 13,, de Junio de 828, para cuidar de la tranquilidad publica, del buen orden, de la seguridad de las personas y bienes de los havitantes del territorio de su mando de la execucion de las Leyes y ordenes del Gobierno y en general de todo lo que pertenece al bien y prosperidad del Estado, recide en él la superior autoridad para los objetos indicados; segun se expresa con la mayor claridad el art? 22 de la precitada Ley. Al mismo tiempo se le recomienda muy particularmente al enunciado G. P. S. en el art? 44 que en todos los Pueblos del Estado dé todas las disposiciones que le parescan oportunas al progreso, mejora y arreglo en los varios ramos que son enconmendados al Gobierno Economico Político, dando cuenta de todo al Supremo G bierno.

En vista de lo dicho, este Cuerpo no encuentra absolutamente facoltad alguna en el Sopremo Gobierno para despojor al mando Politico de la autorizacion que le confiere especialmente la Ley, ni que se la podais conferir al Intendente General à quien no se le han designado en la Contitucion, ni en las secundárias. Si esto no es reformar las Leyes, el Cuerpo Concervador no entiende absolutamente los articulos constitucionales en que se apoya para descono-

cer vuestro Decreto de 7 del corriente.

El Consejo jamás ha imaginado rebajar, de ninguna manera, las facultades que os confiere la Constitucion para que toméis las medidas mas convenientes en toda la administracion del Estado ni alejar qualquiera cosa que pueda alterar su tranquilidad; pero tampoco puede convenir en que no obreis

en consonancia con la Constitucion y las Leyes.

Es muy terminante el art? 37 de vuestro reglamento: es cierto que el Supremo Gobierno tiene la suprema inspeccion sobre todos los ramos de Economia, Polícia é instruccion publica y demas que le competen en la administración del Estado; pero jamás podrá inferirse del precitado art?, que por él se le conferirán facultades para despojar al mando Político Superior de las que expecialmente le comete la Ley de 13 de Junio de 828 y darselas á otro en comición de que hasta ahora no ha habido exemplar en el Estado, ni lo podrá haber por que en este caso sería un abaso de la autoridad del Gob; pues quanto le confiere la Comición por vuestro citado decreto al Intendente General, pertenece exclucivamente al indicado G. P. S. sin que haya autoridad alguna no solo para deprimirle las antedichas facultades, ni menos para despojarle de ellas, como se

series mall-oriented dai Decreto-Ram estas

ha hecho.

El Consejo por mas que se ha esforzado para encontrar en la Constitucion y Leyes reglamentarias las facultades competentes que alega el P. E. en apoyo de la Comicion conferida al Intendente General no ha visto hasta ahora ni una Ley que haya extablecido otro M. Político á quien puedan reconcer legitimamente los Pueblos del Estado, ni estos se hayan obligados religiósamente á obedecer Autoridad que no está criada por la Ley.

El Cuerpo Concervador nunca ha negado al P. E. que pueda inver tir parte 6 el tobo de herario publico: pero con arreglo à las Leyes como tiene dicho en sus observaciones de 14 del corriente en conformidad del arto 31 de su reglamento; mas á su arbitrio, no encuentra Ley que se lo permita, ni en

poca, ni en mucha cantidad.

La Ley de 13 de Junio de 828, recomienda al M. P. S. todas las funciones que expecifican individualmente los artículos 22,, y 44 de ella: le es na obligación propia el cumplir exactamente con estos importantes deberes, y en caso contrario al Gefè Supremo del Estado le toca executar y hacer que se execute la Ley cuidando de que los funcionarios como el G. P. S. las cumpla y verifique puntualmente como previene con la mayor claridad el §. 3º artº 82 de la Ley fundamental; y en caso de imposibilidad debia el P. E. obrar con

previa consulta del Consejo y con arreglo al arto 24 de su reglamento.

Segun se explican los mejores politicos acerca de las atribuciones del S. P. E. este no tiene otras, que las que le ha señalado el Poder Legislativo en la carta Constitucional; pues en la nuestra no se le conféren mas que concervar por su parte el orden y tranquilidad del Estado, publicar las Leyes y executarlas, haciendo y cuidando de que los funcionarios que le están subordinados cumplan exâctamente con sus deberes. Al Poder Concervador sientan los mas celebres publicistas, que le corresponde privativamenté declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los actos del P. E. Segun Salas en las lecciones de derecho publico constitucional forma se haya muy conferme con la institución del Cuerpo Moderador; pues si a el se fe han conferido facultades por la Constitución del Estado para dar y negar la anción de toda Ley, resolución Legislativa, ó Decreto del Congreso, en quien se halla esencialmente radicada la soberanía del Estado, mucho mas puede el Consejo decidir en las controvercias ó dudas que puedan ocnrrir por ser un Cuerpo intermediario è imparcial que interponiendose entre los Querpos Legislativo, y Executivo puede evitar como se ha dicho la inconstitucionalidad y alteración de la tranquilidad publica como unico medio para dirimir pacifica y legalmente las controversias que se ofrescan entre los Supremos Poderes.

Si se reflexiona debidamente sobre lo que acaba de exponerse, se berá muy á las claras que el Consejo no puede obrar fuera de la orbita de sus atribuciones, ni pueden atribuirsele otras miras en el asunto á que se contrahe, sinó el que se guarden y cumplan lás Leyes constitucionales, cuyo sagrado deposito

se le ha confiado especialmente por nuestra Ley Fundamental.

En conclucion: el Cuerpo Moderador se halla intimamente penetrado de la fuerza de las razones que os expuso con bastante premeditacion en su acuerdo de 14 del corriente, y apesar suyo, os protesta con la mayor sinceridad, que no pudiendo cumplir de otra manera con la vigilancia que le está recomendada por la Ley Constitucional y demas del Estado, y por otra parte constandole la resistencia que manifestais para derogar vuestro decreto de 7 del corriente no siñendolo á la Constitucion y á las Leyes, se halla estrechamente compelido á usar de sus atribuciones dando cuenta á la A. O. de la infraccion de las Leyes que os ha advertido y manifestado.

San Jose Feb? 21 de 1834.

G. S.

Felix de Bonilla Presidente-Jose Maria Alvarado Secretario.

Resolucion, o sed mas bien opinion del Poder Legislativo.

La Asambléa en Sesion de hoy teniendo presente que à ella exchicivamente corresponde decidir la competencia entre los dos Supremos Poderes Executivo y Concervador sobre si el Decreto que emitió el primero el 7 de Pebrero ultimo nombrando un Comicionado que con facultades fuèse à los Partidos de Bagaces y Nicoya, era ó no arreglado à la Constitucion y Leyes, acordó dirimir la cuestion en los terminos siguientes "El Poder Executivo emitió el Decreto de 7 de Febrero ultimo sin quebrantar ninguna Ley, y lo ajustó al articulo 13 del reglamento de 23 de Septiembre de 831 y al arto 82 de la Constitución del Estado,,—Lo que decimos à U. para que lo ponga en conocimiento de ese Supremo Poder y fines consiguientes—D. U. L,—Alajuela Mayo 31 de 1834.

Es grande á la verdad el interéz y el empeño con que se ha pretendido sacar ayroso al Gefe del Estado á pesar de tener en contra la razon y la Ley; con todo, el Poder Legislativo, como se ha visto, ha emitido ya su opinion en el particular, pero afortunadamente como su omnipotencia no puede estenderse hasta privarnos de que publiquemos la nuesta, en el numero immediato manifestaremos los vicios que afectan á aquella resolucion, y que hacen que ella no pueda tener otras consideraciones que las de una opinion de siete individuos.

El Caracol.

Un Caracol como pudo
Subió á la cumbre de un arbol
Viole el Aguila y le dijo
¿Como haz subido tan alto
Tu natural desmintiendo?
Y él le respondió: ARRASTRANDO
¡Cuantos cuantos caracoles
Pudiera nombrarte Fabio!

COSTA-RICA IMPRENTA DE LA PAZ.

LA TORTULIA.

SAN JOSE VIERNES 13 DE JUNIO DE 1834.

La libertad mental y la expresa son tan absolutas, que ninguna censúra prebia, ningun reglamento, ningun Tribunal especial à comun podra restringirla—El trastorno mismo del orden constitucional, la rebelión armada, ni la guerra civil no serán un motivo para reprimirla.

(Art? 2º de la ley de 17 de mayo de 1832.)

Asambléa de 31 de Mayo relativo al decreto de 7 de Feb? del P. E. y hacer ver sus defectos. Este trabajo nos lo ha quitado el Consejo Representativo del Estado, pues que lo ha hecho de una manera que no deja que decear en la exposicion que ha dirigido al Cuerpo Legislativo, cuyo tenor es el que sigue.

A. O.

El Consejo con presencia de la nota que con fecha 31 del mes anterior dirige voestra Secretaria à la de este Caerpo incertando, vuestro acuerdo de la propia fecha en que declarais que el Poder Executivo al emitir su decreto de 7 de Febrero nombrando un comicionado para visitar en diversas facultades los partidos de Bagaces y Nicoya. Obró en confomidad de lo dispuesto en el articulo 13 de su reglamento, y 82 de la Constitucion del Estado ha acordado manifestaros y exponeros como lo executa que aquella declaratoria se reciente de tales vicios ó defectos que mirados por un aspecto, ellos mismos la hacen insignificante, y de ninguna entidad y considerados por otro extremo la hacen fuente y origen de males espantosos para el Estado. Tal es el juicio que el Poder Conservador ha formado de ella, sin que se entienda proveniènte de ber contrariada en un todo su opinion respecto del referido decreto del Executivo de 7 de Febs-Hasta ahora esta consideracion le habia hecho guardar silencio; mas repara que en el cumplimiento de los deberes que la Ley le impone, no pueden caber consideraciones que se los dispensen de llenarlos, y que vuestras deliveraciones no estan fuera del circulo que abraza el §. 29 del art? 68 de nuestra Ley fundamental.

Entrando pues en materia, el Consejo lee y relee en la Ley fundamental las atribuciones del Poder Legislativo, y por cierto que en nieguna de ellas encuentra esa facultad exclusiva de dirimir las competencias que se suciten entre el Poder Conservador y el Executivo, y aun quando, ¿donde está, enal es la competencia que se bá adirimir? Decir al Executivo: "tenemos ob ligación de velar sobre el cumplimiento de las Leyes, y tel, ó qual providencia vuestra no está ajustada á ellas ó las contraria," no puede llamarse competencia, y calificarlo de tal no produce sino mengra de vuestro credito y decoro, por el que el Poder Conservador, como el Estado entero son altamente interesados; mas presindiendo de esto que no estaria fuera de proposito llamarlo question de voces, aunque no dicen bien en resórgiones vuestras y entrando en lo sustancial de vuestro acuerdo, el Consejo no puede desconocer como lo declarais que el Exe-

cutivo cuando emitió su decreto de 7 de Feb? se arregló al art? 18 de su reglamento y el 82 §. 13 de la Constitucion del Estado: es una verdad inuegable, y el que dixere lo contrario desde luego no ha leido los lugares citados; pero no sucede lo mismo cuando se declara que obrando con arreglo á aquella: disposiciones no ha quebrantado la Ley geomo podra decirse esto del que procede segun el tenor de unas disposiciones derogadas, y declaradas nulas igualmente que los actos que emanen de ellas? En efecto el §. 13 del reglamento del Executivo por el que se le faculta para obrar como le paresca conveniente en la conservacion del orden y tranquilidad publica está en consonancia, ó mas bien es una emanación presisa del arto 82 §. 13 de la Constitución concebido en lo sustancial en los mismos terminos, y estando este felismente derogado por el decreto del Congreso Federal de 30 de Mayo de 832 por una consequencia necesaria debe estarlo aquel, y si bien es un hecho que el Gefe del Estado se ha arreglado á ellos, tambien lo es que distante de obrar ajustado á la Ley, la ha quebrantado; por que el que se ciñe á una disposicion derogada, obra contra la que la derogó-En tal caso si vuestra deliberación declarando que el Executivo no quebrantó la Ley ajustando su decreto en question à Leyes derogadas, ó se contradice en si mismo, y esta circunstancia le quita la entidad; ó revive la barvara y monstruosa administracion discreccionaria que para siempre sepultó en los abismos el decreto del Congreso Federal, y esto es fuente de espantosos males.

Fuera de esto Sr. el Consejo no ha podido acertar en dár à vuestra deliveracion el concepto y consideracion à que ella sea acredora, por que debiendo por el art? 69 de la Ley fundamental toda Ley, resolucion Legislativa, 6 decreto vuestro, para que tengan fuerza de tales, tener la sancion del Consejo, 6 haberla adquirido segun la Ley, este requisito no se encuentra en ella, ni se ha mandado en forma solisitandolo; por manera que como se ha dicho este Cuerpo no atina à valuarla ni alcansa el objeto que pueda haberse tenido en su emicion en la forma insignuada.

Tales son Señor las observaciones que el poder conservador hace à vuestro acuerdo del 31 de Mayo sobre el Decreto del Executivo de 7 de Feb? y no duda que estando todas ellas al alcanze de vuestra ilustracion sabreis tambien dar al negocio un curso constitucional—Alajuela Junio 9 de 1834.

A. C. Agustin Gutierrez Presidente-Jose Maria Alvarado Secretario.

Comunicados.

CC. EE. He visto el numero 76 del noticioso universal, y en él el commicado del Sr. Nepociano Ateniense que con tanto donaire y lucimiento ha explicado las grandes tareas del aquerencio en que se ocupó la Asambiéa en todo el mes de Mayo. ¡Que papel tan elocuente, y tan gracioso al mismo tiempo! En el momento que lo ley quedé tan convencido que quiza me hubiera arrepentido de haber puesto mi primer comunicadito, sinó hubiera sido por que el me proporcionó el inesplicable placer de leer al Ateniense, y de que por él sepa todo el publico que estubieron muy bien empleados los 400 y tantos pesos del mes de Mayo; pues efectivamente ahora muchos años que quise formar una Hacienda de crear ganado despues que le meti muchas partidas de animales, tuve que gastar una suma conciderable de dinero en pagar mosos que estubiesen pastoriandolos para que se aquerenciasen, y aun así se me salieron algunos del citio y ciertamente que fueron los mejores caballos; pero como yo no pensaba que los Diputados nesecitasen de pastor y de aquerencio, principalmente despues de

haber sido la traslacion una obra de los mismos apoyada en la opinion generalisima de todo el Estado, por eso es que me chilé, y pienso chillarme siempre

que vea alguna cosa que me paresca perjudicial al publico.

No se que haya habido maquinaciones, y estoy cierto que es falsa la del Sabado que se cita por el ateniense diciendo que madrugó el tata á volver Diputados. El Sujeto ó Diputado que ha inventado semejante cuento es ya conocido, por mentiroso y tiene la fortuna que nadie le cree en asuntos arduos ó pequeños: siempre está levantandole cuentos al tata, en terminos que una vez viniendo este de Cartago para donde aquel iva, se encontraron en el camino y aunque no se hablaron palabra llegó el hijo contando á Cartago que el tata habia sacado el machete (que no usa), y lo habia corrido queriendo pegarle con el: como esta le ha levantado otras mil calunnias, una de ellas la de que quizo volver los Diputados el Sabado que se cita.

Pero en fin, ¡querrá decirme el Sr. Ateniense por quanto tiempo ha de durar ese su aquerencio? Por que yo me sospecho que sera hasta que se mude la Asambléa, segun las trazas que he visto, y en tal caso, ¡pobre Estado! ¡Pobre Hacienda publica! Y pobre mi volcillo que la forma junto con los de los demas Costa-ricenses! Y luego no quieren que uno se chille, pues sepa Sr. Ateniense ó Sr. Parayso que me he de chillar hasta que mis gritos sean oidos en el Cielo, y remediados los males publicos. Soy el mismo de Marras de UU. att. S. Q. B. S. M.—El Chillón.

Tengan UU. la bondad de comunicar al Ateniense del nº 76 del noticioso estas justas observaciones: si en todo el mes de Mayo no se hizo cosa alguna en la Legislatura fué la cauza de hayarse en el trabajoso laverinto del aquerencio, esto es en el ataja por aqui, y ataja por alli á los andantes con la tahona en la mano, pues aunque estubieron muy exactos y cumplidos fue interin llebavan sus miras particulares al cabo, y como conseguido esto devia ya tratarse del bien general, entonses uno se mata, otro se canza, y qual se desajorna, de aqui la falta, de numero para Seciones y ningun trabajo de las comiciones presentado para su exâmen, pues aunque una y otra cosa se ha querido atribuir à nuestros DD. antiambulantes no es creible por que ni son mas que tres sin cuyo no puede haber secion, y ellos son ocho no bastante para componer Asambléa, ni pertenecen mas que à una comicion, en cuyo caso, no se paralisarian otros negocios que los pertenecientes á esta, siendo asi que aunque no han tenido mucho empeño en despachar es la comicion que mas negocios á presentado en discucion. Que se hace mucho con desbaratar maquinaciones, no como la del Sabado treinta y uno de Mayo que solo pudo tener lugar en la caveza de un hijo desnaturalizado, que por cohonestar la escandalosa enemistad que profesa al tata, le pone en ridiculo, y le supone especies tal como esta, pues el D. Leon, se fué ese dia por su voluntad, y no sabemos por que cauza, y ademas, si este hubiese sido un plan, para hacer concluir las Sesiones, como gratuitamente supone el Sr. Nepociano. Habria ido ese dia el D. Escalante? ¿Con quien se completó el numero sino con él? ¿Ignoraba acaso que ese dia no podian mas que darle uno de los llamamientos de Ley? Con que es decir, la mano de Dios está a favor de los verdaderos Liberales en todo y por todo, pues con la Sangre de los Josefinos se destruyó el barbarismo el soleismo, el panismo, el centralismo, y con su espiritu publico y patriotismo quedó garantido para siempre nuestro sistema federal de libertad, de igualdad de union y de paz.

No hay que chillarse, por que me vea en la nesccidad de decirle, que trate con mas respeto al publico, usando de voces decentes y decorosas, y no de las groceras y sucias que contiene su ultimo parrafo: no tememos las extraordinarias que UU. piensam darle al Gefe, por que los libres jamás han



temido á los despótas: otra vez sea mas cauto en revelar los secretos de su partito, pues este ha aparentado en publico el bien general del Estado para extablecer la ambulancia, y U. les biene á descubrir las patas: ahora no resta otra cosa que es hacer que los ocho andantes sean tan cumplidos y exâctos, en promover el bien general, como lo fueron para conseguir su intento pero tenemos la speranza que algun dia los Pueblos se ilustrarán, y entonces U. con ellos ocuparan en la sociedad su verdadero lugar.

Otro Chillón.

En el noticioso universal, nº 76 se encuentra un comunicado firmado de Neposiano Ateniense refutando al Chillón mi compañero. Defiende aquel á la Asamblea de no haber hecho cosa alguna en el mes de Mayo por el trabajo en que se hallan los ambulantes de agerenciar à los funcionarios de los otros Pueblos que á fuerza de atajarlos, y de andar con la tahona en la mano apenas se contienen. Ysiguiendo la prodigiosa figura del eminente Nepociano diremos: que un hombre de mediano entendimiento é inteligencia en crias de ganado no traslada equellos á ótro citio si no es mejor que el primero en donde tiene fincada su hacienda pues si en el nuebo citio á que lo lleba, los pastos, montes y aguadas son malos claro es que lo unico que logrará será que los animales se enflaquescan y mueran, y que otros se fuguen en busca de su anterior querencia; y si á esto agrega el amor que la naturaleza ha dado á todos los seres de querer el lugar de su nacimiento ó en el que hace mucho tiempo que viven con conveniencias, dedusirá qualesquierá ser locura temeridad é imprudencia trasladar à un lugar inferior la Hacienda que se hallaba en otro sitio mejor que el nuebo electo.

Así es pues cabalmente Sr. Napolitano la traslacion de las Autoridades Supremas de la Ciudad de San Jose á la de Alajuela. Principiemos por los edificios y veremos à muchos de nuestros funcionarios malditamente acomodados sin poder liebar à sus familias à soportar las incomodidades que ellos aguantan unicamente por no abandonar la cauza publica y por ser obedientes à la Ley. Si hablamos de alimentos Sr. Ateniense la carne de res no se encuentra fresca en muchos dias: las verduras se redusen todas à platanos verdes y flores de piñnelas. El pan y el cuero todo es uno mismo jy lo demas? Será mejor pasarlo en silencio. Si es la sociedad no me negará U. que es preferente la de San Jose en que slas combersaciones no son reducidas à tratar de potreros arrieria &c. &c. Ya U. vé pues mi D. Luciano que no es estraño la dificultad del aquerencio y que tienen mucha razon mestros agentes en querer venir à disfrutar

mejores ventajas que las que se encuentran entre U. U.

Lo peor de todo es que bien sabemos quien bolvió á poner en mobimiento el proyecto de ambulancia y los motivos que á esto lo indejeron. La tenasidad del Consejo en promober en la Asambléa que la Ley de remates de aguardientes pusiese à todos los que tienen hacienda de caña grandos ó pequeñas en la capasidad de poder sacar uno ó mas puestos con perjuicio de sierta persona que se había hecho dueña esclusiva y repartia con los parientes por medio de aquel Sr. tataretas. La pugna ó resistencia del mismo Consejo contra el decreto del Gobo de 7 de Febo y por la que tubo nesecidad de recojerlo y declararlo nulo haciendo volver al comicionado que ya había emprehendido su marcha para aquellos. Pueblos. La opinion publica atenta siempre à exâminar la conducta de los funcionarios y á criticar sin miscricordia sus exêsos ó quebrantamiento de las Leyes. La Tertulia del Padre Arista Sr. Vespasiano esa Tertulia que atenida á la Ley de 17 de Mayo de dia y de noche pone en exercicio las facultades del hombre en una sociedad ilustrada dando libertad al pensamiento por medio de la palabra, la escritura la Imprenta. S. C.

LA TERTULIA.

SAN JOSE VIERNES 20 DE JUNIO DE 1834.

La libertad mental y la expresa son tan absolutas, que ninguna censúra prebia, ningun reglamento, ningun Tribunal especial ò comun podra restringirla— El trastorno mismo del orden constitucional, la rebelión armada, ni la guerra civil no serán un motivo para reprimirla.

(Art? 29 de la ley de 17 de mayo de 1832.)

INTERIOR

n concequencia del acuerdo de la Tertulia del P. Arista de que hicimos mencion en nuestro no 14 relativo à que se mandasen exemplares de la L. de 17 de Mayo de 832 impresos en seda à los Supremos poderes de la Nacion y del Estado con la correspondiente expocicion se dirigieron con fecha 3 del

corriente, siendo la expocicion como sigue.

D. U. L. S. Jose Junio 3 de 1834—Con el objeto de que pudièse ser colocada en cuadros la Ley grande de 17 de Mayo de 1832 alma de nuestra libertad, la Tertulia de esta Ciudad conocida por del P. Arista, ha costeado su nueba impresion en la forma del exemplar que incluimos á UU, para que se dignen presentarlo al Congreso en testimonio de los sentimientos de gratitud de que sen animados los miembros de aquella sociedad por la emicion de tan grandiósa di posicion.

Con tal motivo CC. Secretarios tenemos la honra de protestarles las seguridades de nuestro distinguido aprecio y subscribirnos de UU. att. Servidores El P. Arista. Presidente.

Joaquin Rivas. Secretario.

Ya se han recivido las contestaciones de los supremos Poderes del Estado y siendo como son tan satisfatorias para la Tertulia; y manifestando que sus autores se hallan empapados de las mejores ideas en favor de la Libertad, cremos no deber privar al publico del gran plaser que tendrá en lerlas, pues son un preludio inequivoco de que nuestra Libertad se afianzó para siempre en Costa-rica: por esto las insertamos literalmente ofreciendo hacer lo mismo con las que vengan de los Sepremos Poderes Nacionales.

Secreta la de la Asambléa D. U. L-Alajuela Junio 10 de 1834—C. Joaquin Rivas—Dimos cuenta a la Asambléa con la estimable nota de 3 del corriente que U. dirigió á nombre de la reumon social extablecida en esa Ciudad obsequiando un exemplar de la Ley de 17 de Mayo de 832 reimpresa en genero de seda, y acordó se conteste haberse recibido con agrado el obsequio referido.

Sirvase admitir las consideraciones con que nos subscribimos de U. Servidores.

Apolonio de Lara. D. Secretario.

Jose Gabriel Padilla. D. Secretario.

Secretaria del Consejo=A los CC. Presidente y Secretario de la Tertulia—Con la mayor complacencia he recibido la estimable nota de UU. de 3 del corriente, la que he presentado á su nombre al alto Cuerpo Moderador con el exemplar impreso de la Ley de 17 de Mayo de 832. Y en su consecuencia el dia de aller ha acordado se manifeste à UU. en los terminos mas satisfatorios el grande aprecio con que ha re ibido esta demostración de liberalismo, como un testimonio inequivoco de los april ables sentimientos con que se hallan animados.

los patriotas de que se compone esa sociedad.

Por mi parte doy à UU. les mes plausibles enorabuenas por este acontecimiento el que he celebrado como individuo de la Tertulia ofreciendo à UU. les consideraciones con que los distingo Dios Union Libertad Alcjuela Junio 7 de 1834.

Jose Maria Alvarado.

D. U. L=Alajuela Junio 5 de 1834—A los CC. Presidente y Secretario de la Tertulia de la Ciudad de San Jose—Informé al Gobierno con la estimable nota de UU. de 3 del corriente y con el papel publico que la acompaña del acuerdo de la Tertulia mandando reimprimir la Ley grande de 17 de Mayo de 832 para que pudiese ser colocada en quadros, con cuyo objeto incluyen un exemplar que le he presentado desde el acto del recivo; y en vista de todo me ha prevenido significar á UU. para conocimiento de la Tertulia, serle muy grato el obsequio que se le hace, congratulandose de que bajo la presente administracion los Pueblos hayan usado libremente del derecho que aquella Ley les concede y que hasta ahora nadie se hubiese atrevido á hollarlo ni restrinjirlo, siendole asi mismo lisonjero perteneser á un Pueblo en donde se respetan las garantias y se exerse el don precioso de la Libertad de que es y será su mas firme apoyo, intimamente persuadido de que ella es el alma de las sosiedades y el principio vital de la felicidad publica.

Me hago el honor de decirlo à UU. en satisfacion, teniendola por mi parte en asegurarles que el Gefe me ha dado orden para colocar en este Despacho, como lo haré, el exemplar citado bajo vidriera y en marco dorado.

Protesto à la Tertulia los votos de un verdadero aprecio, y me reitero de UU. afecticimo obediente servidor.

Jq. Bern.do Calvo.

Secretaria de la Corte Superior de Justicia-CC. Presidente y Secretario de la Tertulia de San Jose - Luego que recibì la apreciable nota de UU. de 3 del corriente, con la que se sirvieron acompañar el periódico impreso emitido por esa Tertulia el Viernes 23 del mes anterior, que entre otras cosas contiene el acuerdo de la misma Junta, sobre que se mandase reimprimir la memorable Ley de 17 de Mayo de 832 decretada por la Federacion de la Republica de la que igualmente adjuntan un exemplar con el objeto de que se coloque en marco en la Sala de este Tribunal; y habiendo tenido el honor de ponerlo todo en conocimiento de este Supremo Poder, en sesíon que celebró el dia de hoy, dictó por articulo 1º de su acta, lo que sigue. "Se recibió una nota con que dió cuenta el Secretario, dirigida por la Tertulia patriótica de San Jose, en que acompaña un exemplar de la Ley Federal de 17 de Mayo de 832 impresa en seda: y se acordó manifestar a aquella reunion, que á este Tribunal le ha sido muy grata y apreciable tan patriótica demostracion, y que para colocar en la Sala la Ley en un cuadro decente, se solicite del Gobierno, se sirva prover de los medios conducentes,,

Y lo transcribo á UU. en satisfaccion, para que se dignen ponerlo en noticia de esa Junta, franqueandome con esto, el manifestar asi á UU. como á sus dignos miembros, lo plausible que me ha sido este acontecimiento, y externarles los fervientes votos de la mas atenta consideracion y distinguido aprecio que me merecen=D. U. L=Alajuela Junio 6 de 1834=Pedro Cesar.

Tenemos el gran sentimiento de saber que en nuestra Asambléa hubo una fuerte discucion sobre si debia ó no contestar á la Tertulia y por ultimo se acordó dar la que acaba de incertarse dirigida solo al C. Joaquin Rivas como á un particular, á pesar de que la exposicion fué subscrita por el Presidente y Secretario de la Tertulia, como queriendo desconocer esta reuniou conceptuandola ilegal: asi se expresaron los DD. de la oposicion, y entre ellos el del Parayso C. Apolonio Lara, no tuvo vergüenza para decir que aquella expo-

sicion era anonima por que aunque estaba subscrita por dos individros era tomandose una representacion que no tienen, pues la Tertulia del Padre Arista era ilegal por que no hay conocimiento ó aprobacion de ella en los Supremos Poderes del Estado.

Cuando nos contaron esta especie no la quisimos creer por que ara gulle en nuestro D. una profunda ignoráncia aun de los principios sabidos hasta por los niños, y acaso por los mentecatos, y nos figuramos desde luego que algin enemigo suyo había venido á regar una noticia falsa con el fin de desacre-

ditarlo mas de lo que ya está en esta Ciudad.

Querriamos preguntar al D. Lara si las juntas, sociedades, reuniones, o Tertulias que forman los CC. con el fin de sensurar la conducta publica de los funcionarios, ó de divertirse honestamente, poniendo de este modo en exercicio el derecho que les han declarado las Constituciones del Estado y la Federal se pueden llamar ilegales tan solo por que no tengan conocimiento de ellas los altos Poderes? ¿En donde habrá aprendido que sea necesaria la licencia de la Autoridad para hicer uso de las garantias sagradas del hombre despues que la Constitucion con tanta franquéza las ha desarroyado? ¿Querrá que para poner en exercicio cualquiera de ellas tengamos primero necesidad de pedir licencia al Gobierno ó al Gefe Político, ó que les demos parte de haber puesto vá en exercicio alguna de nuestras facultades? Parece que si, pues su discurso no da á entender otra cosa; pero sepa U. C. D. que nuestra Tertulia es legal, es constitucional tanto como lo es la Asambléa de que U. es individuo, y sobre todo aun cuando no lo fuése, su exposicion nunca podria llamarse anonima per que este dictado solo se dá en la lengua castellana y en el concepto legal, á los pipeles que carecen de firma y se oculta su autor, y es necesario no entender la lengua nativa y comun para expresarse como U. se expresó: sepa tambien que nuestra Tertulia ha sido reconocida por los altos Poderes del Estado, á pesar de que en ellos funja uno ù otro individuo que la aborresca à la par con U., y que tendrémos la satisfaccion de que será ingalmente reconocida por los Supremos de la Nacion: que en fin sin ese vinagre tenemos hecha nuestra enzalada y que está de todo gusto. LL, EE.

Comunicado.

CC. EE. Escandalisado estoy de haber leido un folleto titulado La razon vence al Poder subscrito por un Josefino y dado á luz en la imprenta de la Liber ad à 10 del corriente, por el descaro y torpeza con que en el se miente con objeto de desacreditar al Alcalde 2º de esta Ciudad C. M. Zeledon, al q e se supone su director, y en fin à la Tertulia del Padre Arista, cuyo bien merecido credito engendra zelos en los serviles como ya se deja ver, y aun confiesa que lo es el autor del citado folleto.

Refiere un hecho muy sencillo que ha pasado à la vista de todos y sin embargo lo reviste de circunstancias que no han habido para darle el mas negro colorido. El hecho es que por un delito grave que cometió el reo Juan Pablo Castro, previos los tramites de la Ley lo redujo à prision el C. Alcalde 2º como à la una del día, pero sin orden especial para que lo aherrojasen ni lo pusiésen en un calaboso iumundo, ni se le plivase de comunicaciones, ó de aquellos recursos y auxílios que no niega la humanidad, sinó la orden liza y llana de prision como se dá para todo reo, y despues proveyó auto en la cauza mandandola pasar al Juez de 1.ª Instancia poniendo el reo à su disposicion. Esta fué la conducta del Alcalde 2º y no se como hayan tenido atrevimiento para calunniarlo con mentiras tan groceras, atribuyendole à el lo que fué culpa del reo ó efecto de una casualidad y es el haberse quedado aquella noche sin cama y sin cena.

Cuando se le intimó la prision al reo creyó sin duda que antes de la noche iva a salir de ella tal vez fugo ó de otra manera, y por esto no se curó de que le lie-Aasen temprano el alimento, la cama, su pequeña almoada, y su tira de covija para librarse de las injurias del frio y de la humedad de las carceles: entrada la noche lo enserró el Alcayde en el mismo Calavozo en que el año pasado habia enserrado Juan Pablo Castro al C. Pedro Avellan, y serró la puerta del Cavildo, por manera que quando llegó la sena y cama del reo estaba ya todo cerrado y el Alcavde por ordenes extrechas que dió el mismo Castro el año pasado no quizo permitir la entrada arreglandose en todos estos procedimientos à las ordenes que como va dicho se habian dado por Castro, con el fan de maltratar al C. Avellan, à quien sin ser Juez de la cauza lo hizo pasar una noche igual á la que su torpesa lo ha hecho sufrir aora desde entonses no se le lleva sena à ningun reo despues que anochese, y á todos se les encierra en su respectivo Calavoso, y una vez que et C. Avellan mandó al Alcayde para que suplicase á Castro le permitiese entrar la sena, lejos de consentirlo resongó al Alcayde diciendole que él no era criado de los reos sino guarda de ellos y que asi havia hecho mal en llevar aquel recaudo. Por este tenor vejó de mil maneras al C. Avellan; ahora no se ha hecho asi con el, pues solo se cumplen las ordenes generales que él mismo impuso quando decia que era absoluto, y el Alcayde á pesar de que el año pasado fue tambien victima de su desenfrenado despotismo, la noche que llevaron la cama y cena para el reo salió oficiosamente a buscár al Alcalde 2º para que le permitiese la entrada, mas no habiendolo podido encontrar se volvió al cabildo y no quiso quebrantar por sì el orden extablecido.

El C. Avellan es verdad que sacó esa noche una musica, acaso por el gesto de ver a su enemigo sufriendo los mismos padecimientos que el año pasado le había hecho sufrir á él tan solo por que lo creia pertenecer al partido liberal que aborrece de muerte, y esto nada tenia de estraño en un hombre que se vió tan atropellado; tambien es cierto que victoriába á los Alcaldes no solo al pasar por el Cabildo, para la Casa del Padre Arista, y la del reo Juan Pablo Castro, smó tambien por todas las calles: igualmente es cierto que paró la musica frente á la Tertulia y que alli se entonó la cancion en celebridad de la Ley de 17 de Mayo (no en exeguias como torpemente dice quizá por que esos son sus deceos del autor del folleto) por que tratando de divertir a los Tertulianos, debia cantarles la caucion que se sabe les agrada mas: puede tambien haber tenido por objeto el que el publico supiera que Juan Pablo Castro habia atentado contra dicha Ley rovandose un paquete de impresos que venía a la Tertulia:

pero estas intenciones si las tuvo no las podré yo asegurar.

Son falsas las especies de que quando gritaba viva el Alcalde 2?, añadía la exprecion de su preso y de que los de la Tertulia hubiesen lla mado la musica y hecho entonar la cancion: todos ellos son liberales y no desmies ten sus pricipios, sin embargo de que bien podian haberlo hecho con

solo el fin de divertirse, sin saber el objeto que se dice tenia la musica.

Sirvanse UU. CC. EE. decir a ese Josefino supue to, que si quiere defender al reo Juan Pablo Castro, y ofender al Alcalde 22 y otros CC. h nrado, no se valga de imposturas groceras como las de que se ha vaido en su filleto tantas veces citado por que se expone á que como ahora le digan que es un grandisimo embustero. Soy de UU. att. S. Q. B. S. M.

Un Liberal.

Pág. 87

seneca Nar

0.3781

LA TERTULIA

SAN JOSE VIERNES 4 DE JULIO DE 1834.

La libertad mental y la expresa son tan absolutas, que ninguna censura prebia, ningua reglamento, ningua Tribunal especial o comun podrà restringirla—El trastorno mismo del orden constitucional, la rebelión armada, ni la guerra civil no serún un motivo para reprimirla.

(ARTO 20 DE LA LEY DE 17 DE MAYO DE 1832.)

CONGRESO FEDERAL.

en distance over the 2

OR el ultimo Correo se han recibido noticias de su instalación el 18 de Mayo en la Ciudad de Sonsonate, y que el 15 del mismo mes habria sus Sesiones. Este feliz acontesimiento es un consuelo para todos los buenos Centro-Americanos que en la falta de la representación Nacional no utan otra cesa que un torrente furiose de males que sin duda alguna hubieran producido una horrorosa guerra civil, y por conclucion, la dessaparición de Centro-America del catalogo de las Naciones. Debiendo llamas la atención del Congreso en primes lugar afianzar de un modo estable la nacionalidad de la Republica que puede decirse que ha estado en un continuo bambaleo, y actualmente en evidente peligro por las conmociones que se experimentan en los Estados del Salvador y Nicaragua, sus primeros trabajos parece son dirigidos á preservar á la Nacion de las frecuentes obcilaciones en que se ha visto comprometida, y á este intente sabemes que ya una comición de su seno, exâminaba el proyecto de reformas que corre impreso dado á luz por el C. Marcial Zebadúa el que adoptaron y presentaron seis representantes.

Tambien hemos visto con el mayor placer confirmados nuestros calculos dos veces expresados en este periódico, sobre la eleccion de Diputado en el C. Rafael Francisco Osejo que se declaró nula por el Congreso Federal (a) y en su lugar entrará á funcionar como legitimo representante por Costa-rica el que eligió la respectiva Junta electoral C. Presbo Jose Antonio Alvarado: eutretanto el suplente G. P. Leon Taboada está en el Congreso, y la representacion del Estado está completa, por haber tomado su asiento el D. Braulio Carrillo.

Hemos visto en el noticioso universal un comunicado subscrito por un Herediano suponiendo que en este periódico hemos dicho que el art.º 13 del reglamento del Poder Executivo está derogado: aunque la especie corre es verdad en nuestro numero 17, no tenemos en ella otra parte que haber convenido en incertar lo que el Consejo, dijo á la Asambléa contestando su acuerdo de 31 de Mayo de que hemos dado idea; pero como con las mismas razones pensabamos patentizar la insignificancia é irregularidad del referido acuerdo las sostendremos como propias, y ofrecemos defenderlas. Por el decreto de 30 de Mayo de 1832 se declaró que: (son sus palabras) "es contrario á la Constitucion Federal el poder que se confiere al Executivo de Costa-rica por el § 13 art.º 82 de su Constitucion; y envuelve en si la violacion en caso extraordinario de tor

⁽a) El herediano del comunicado del numero. 78 del noticioso dirá. "no hay cuidado: esta es exitacion.

titulos 10 y 11 de las garantias: será por tanto desconocido en la Republica, y los actos que emanen de él no podran ser tenidos por validos:" y en vista de esto Sr. Herediano i e atreve U. á decir que no quiere creer que nuestra administracion discreccionaria se acabó? Poco importa que U. lo crea, ó no, pues de su misma creencia se infiere que U. no es de los que pueden hacer daño; mas llamando U. aquella declaratoria exitacion á la verdad que se hace poco favor. Le confesamos que en este decreto no se menciona el arto 13 del reglamento del Poder Executivo; mas ino sabe U. que es hijo legitimo del § derogado y que cuando (permitanos el exemplo) se corta un arbol, todas sus ramas cahen tambien? Confiesenos pues que U. no opina como ha escrito, y que lo ha hecho por alagar las ideas viejas de su partido y si le fuere posible para que continuemos en esta disputa diganos ó espliquenos que valor ó que fuerza tienen esos acuerdos de la Asambléa expedidos tan á la pinganilla por que si ellos valen alguna cosa tendremos acuerdos infinitos sobre ... sobre ..

√ Comunicados.

Inmoralidad.

Por inmoralidad se entiende una acción que despedaza directa ó indirectamente las constumbres de la Sociedad: esta refluye en atacar no solo á los miembros que componen este grande cuerpo, sinó que tambien hace perder el prestigio á sus autoridades respectivas y el mal se hace sien pre trascendental: despues de perdida la moralidad de un Pueblo sencillo, queda erigido el trono de la anarquia, sus remedios se hacen remotos, y bacilan las operaciones de una sana política. Las cauzas que producen los efectos que conducen á mas consecuencias tristes son varias: y se originar, de la mala intenior, de la de la venganza que atropella los fueros publicos, de la desesperación de himbres que no acomodan sus sentimientos á las maximas de un gobierno racional. Cuando un Pueblo es sencillo en su moral, es muy facil convertirlo en una turba de bandidos y son el resultado y el juguete de las pasiones.

Si no hay respeto à la moral publica, no hay politica, si no hay politica, no hay orden de gobierno, si no hay orden de gobierno no hay CC., si no hay CC. no hay funcionarios publicos, y si no hay funcionarios publicos no

hay patria itodo es concluida!

and the processing of the commencer

Como la autoridad local de un Pueblo es la esprecion publica de sis comitentes claro es que sus miembros deben estar anuentes à sus disposiciones, à menos que estas se opongan de modo alguno à leyes vigentes: no obedecer à la autoridad es un atentado y es una accion que produce trastorno al creden publico: burlarse de le que un Juez hace con el caracter de tal, no es otra cosa que insurreptar la tranquilidad publica, y esto es lo que desgracia damente se palpó en la Ciudad de Cartago el 24 del corriente, siendo lo mas sensible y escandaloso que este delito fuese regentesdo por sugetos que se uponen ser los primeros CC, y los mas esclarecidos vecinos de aquella Ciudad ¡basta e te hecho para calificar lo que son en realidad!

Cuando las autoridades en aquel dia formaban designios de ocurrir à medios para concerbar el orden y tranquilidad, los susodichos sugetos decidian sus acciones en disponer y consitar un numero bastante de pueblo con el fin de hacer ilusorias

las medidas adoptadas.

Cuando el Alcalde 1º manifestaba á los concurrentes que las carreras á caballo en las cálles principales de la Cindad estaban prohibidas por disposiciones vigentes, y que él en impedirlas no hacia otra cosa que cumplir con su
deber, los rebelados decian: ese Alcalde es un bruto, no hay u as disposicion
que la del Pueblo por que este es libre y soberano, no hay Pueblo mas optimido que este &c. &c.

Cuando el mismo Alcalde 19 hizo comparecer à la Sala consisterial à uno de los sugetos que nfluia al tal desorden proporcionamio carreras ce caballos en la calle de su casa y que al efecto tenia enclavados dos palos, este se burlo de las reconbenciones que el Alcalde le hizo contestandole este otras

cosas: U. es un ligero, à un C. no se llama para sandese.

Cuando los Alcaldes de cuartel intentaron executar las ordenes de la autoridad constitucional, fueron vistos y tratados por el tumulto con gritos y vejamenes hasta el caso de querer amarrar á uno de ellos y de hecho montarlo á las ancas de uno de tantos con miras de pasearlo.

Cuando el citado Alcalde 1º formaba lista de los que desordenadamente corrian por las calles, los cabesillas hicieron reunir todos los montados para que corriendo por parejas pasásen frente del Alcalde, y para hacer lo mismo los seducto es que andaban á mula, ó mala bestia, tomaron en el acto las de me-

ior carrera.

Cártaginenses.

El respeto à las autoridades es el garante mas seguro de la felicidad publica, y la concervacion de la sana moral es el mejor apoyo de vuestras acciones: sin respeto à las autoridades locales, nada sois en el teatro de la sociedad. No tomeis pues las lecciones del 24, detéstalas como reprobadas para el siglo de la razon, que con esto os harás felices y dichosos, y conservarás vuestro credito y buen nombre.

Currirabat Junio 27 de 1834.

Un amigo de los Pueblos.

CC. EE. Tengo á la vista la contestacion á mi comunicado del numero 18 del apreciable periodico que UU. dan á luz, y cada vez me admiro mas del atrevimiento de algunos hombres insignificantes en la sociedad por que su pobreza, ignorancia y mala conducta los ha reducido á una completa nulidad, y á pesar de esto osan calunniar atrosmente á CC. honrados, y utiles á su patria en todos conceptos: ya se ve, como no tienen responsabilidad ni vergüenza, poco ó nada se les daria de que fuesen combencidos y castigados por calunniantes, y por esta razon nuestras armas son desiguales, pues yo debo tener y tengo el cuidado de no poner en mis papeles una sola esprecion que no pueda provar, quando el que se titula Josefino miente arroso y belloso llebandose de encuentro con la mayor injusticia el honor de los CC. a quienes aborrece tan solo por que los embilea. No soy yo de los ofendidos en el mal redactado papel que se titula otro un Josefino, pero el amor á la Justicia y á la verdad me ob ligao á tomar la pluma para reprimir la mordacidad de este hombre que no sin razon pone á su papel por emblema una bibora en actitud de morder.

El se desdeña de entrar en alternativa conmigo y solo lo hace en obsequio de la Ley de 17 de Mayor siertamente que la Ley debe estarle sumamente reconocida por tan incomparable obsequio, y si ella fuera puntualmente executada, yo estoy seguro que le daría las gracias reprimiendole como corresponde su lenguage desenfrenado; pero por que no querrá el Sr. Josefino entrar en alternativa conmigo? Yo lo dire: por que él se tiene por tan sabio y justo, que el unico con quien podía alternar en la republica ya no existe: el Sr. Valle honor de la misma con su muerte dexo el campo libre á su competidor el Josefino. No se alteren UU. CC. EE. al ver que hablando de un echacantos como es el que se titula Josefino, haya yo removido las cenizas yertas del Sabio de America: si lo he hecho ha sido por que la necia presunsion de este tal Josefino llegó à figurarse, y aun á decirlo que solo el Sr Valle podía alternar con él.

Su mismo papel lo está acusando de una ignorancia sin limites, por que si se trata del bien merecido credito que ha adquirido la tertulia del Padre Arista dentro y fuera del Estado já que biene sitar á los finados honrados Padres del Presbo C. Vicente Castro! Hayan sido aquellos honrados ó nó en nada influve al credito ó desconcepto de la Tertulia que se compone de inumerables CC. que tienen honor y lo saben conserbar: ni creo que el P. Castro se avergüence de ser hijo legitimo de sus Padres; si fuera ilegitimo, de Fraile, ó adulterino tal cual podria avergonsarse por que el desenfreno de sus Padres podria haber sido heredado pero siendo legitimo y de Padres honrados tendrá glo-

ria en ello; mas en fin como se ha dicho nada tiene esto que ver con el buen credito de la Tertulia que se lo ha adquirido justamente hasta fuera de la Republica. Podria sitar un sin numero de personas racionales é ilustradas de dentro y fuera del Estado que aprecian la Tertulia, pero já que fin ir tan lejos cuando en el mismo numero 18 en que está mi primer comunicado debe haber visto ese Josefino las consideraciones con que los Supremos Poderes del Estado tratan á la Tertulia? De suerte que mi dicho en aquel comunicado se acompañó, casualmente con las pruebas mas robustas de la verdad de mi dicho, y solo ese majadero y sus compañeros pueden decir de contrario atenidos á que su folleto no anda unido al numero de la Tertulia que lo desmiente con hechos incontrastables.

Pretende el Josefino desmentirme cuando digo que por un delito grave que cometió el reo Juan Pablo Castro lo redujo à prision el C. Alcalde 2º y añade que yo he dicho que Castro atentó robarse un paquete de impresos: lo 19 el currido lo dirá pues la causa se está siguiendo y será sentenciada en justicia: entonces veremos si huvo ó no delito y merito para la prision de Juan Pablo Castro: lo 2º es una mentira por que yo no he dicho que el reo Castro atentó robarce el paquete, sinó que atentó contra la Ley de 17 de Mayo: con esto no la he asaltado como U. dice, ni he atacado honor de hombres que ni lo conocea segun lo demuestran sus hechos de que hay arto conocimiento en los Juzgados de esta Ciudad. Yo decearia que tales hombres no profanasen la sagrada Ley de 17 de Mayo imbocandola con sus labios sucios solo para infringirla.—Si el reo Castro hizo o no sufrir al C. Pedro Avellan los mismos malos tratamientos de que hoy se queja, digalo todo el publico que lo presenció con orror: diganlo los que fueron alcaides en ese tiempo que á uno de ellos por haber tenido alguna consideracion con el C. Avellan lo aborreció el reo Castro en tales terminos que cometió el atentado de ir á darle sinchasos al cabildo, y por le que la Corte lo multó despues: diganho tambien los que entonces estubieron presos que tambien tubieron que padecer por carambola, pues por atormentar al C. Avellan encerrandolo desde temprano y no permitiendole la entrada de su cena, tenian ellos que sufrir igual pena. Seria nunca acabar si quiciese referir los hechos crueles é inhumanos de Juan Pablo Castro en aquella epoca, con la circunstancia agravante de no ser el Juez de la cauza. Las quatro horas de arresto que dice el Josefino impuso Castro al C. Avellan por injurias hechas à Arrieta es otro atentado de que no he hecho mencion por que el C. Avellan no ha querido acusarlo de pura compacion biendo las muchas quejas que han llegado á la Corte contra él, y por esto lo supongo perdonado.

No debo concluir sin hacer presente que aunque los dos Alcaldes. 19 y 29, y su director con otros muchos serviles tomáron empeño en hacer criminal al C. Avellan y á otros CC. honrados principalmente al que en el dia es Juez de 1.ª Instancia y á su director, no por esto lograron sus fines y no hicieron mas que manifestando el emponsoñamiento de sus entrañas, biciar la cauza, pero sisiempre venció la inocencia y el C. Avellan fuè absuelto en todas sus partes habiendose dado cuenta al poder judicicial con la cauua para la confiirmacion ó reforma de la sentencia en cumplimiento de la Ley, por que el Juez que la sentenció no teme ser castigado por sus procedimientos que sinó considerára legales y justos los procuraría ocultar archivando la cauza como se hizo el año pasado con la que se siguió contra Ramon Bustamante por injurias atroses al Juzgado en que fué el Juez el C. Manuel Mora, Asesor el Lic. Gallegos y el defensor Juan Pablo Castro, todos de la misma camada del reo, y asi concluyeron la cauza á escusas del publico y queditito la archivaron para que no se descubriese el tama!; pero les saló muy mal por que ya la Corte está conociendo del negocio, y provable-

COSTA-R/CA IMPRENTA DE LA PAZ.

mente ha de heder. S. C.

LA MORTULIA.

SAN JOSE VIERNES 11 DE JULIO DE 1834.

La libertad mental y la expresa son tan absolutas, que ninguna censúra prebia, ningun reglamento, ningun Tribunal especial ó comun podrà restringirla—El trastorno mismo del orden constitucional, la rebelión armada, ni la guerra civil no serán un motivo para reprimirla.

(ART? 2º DE LA LEY DE 17 DE MAYO DE 1832.)

INTERIOR.

halla del todo restablecido y cremos que ya estará tratando de marcharse á la Alajuela á continuar con sus penosas tareas, por haber cesado la cauza que lo separó de ellas, y su acreditado patriotismo lo estará estimulando de continuo. Tenemos placer en anunciarlo al publico, por que este lo tendrá muy grande en saber tan importante noticia, como es la de la salud del Gefe Supremo del Estado, y su proximo regreso.

Administraccion de Justicia.

No quisicramos decir que se haya en el Estado en un pie deplorable, por que quisicramos ocultar nuestros defectos; pero la necesidad que hay de que se reformen, y la esperanza y deceos que tenemos de conseguirlo, en la proxima reunion de la Asamblèa, nos obliga a publicarlos a pesar nuestro.

Ellos consisten en muchas cauzas, pero la principal es la falta de Letrados que hay en el Estado, pues no hay más que dos en exercicio, por que el Lic. Aguilar se ha retirado con permiso, ó conocimiento de la Corte Superior de Justicia, y los dos que han quedado en la mayor parte de las cauzas se hayan impedidos, bien sea por recusacion, ó bien por haber dirigido á alguna de las partes, ó á los reos ó sus defensores en las criminales, ó en fin por otra razon legal; y como todos los Jueces de 1.ª instancia son legos, y las Leyes previenen que precisamente se aconsejen con Letrado, de aqui es que muchas cauzas se hayan paralizadas por esta rázon, pues aunque los Jueces de esta Ciudad y la de Cartago han consultado á la Corte Superior de Justicia lo que deberán hacer, este Tribunal con razon ha acordado que la consulta se haga, y la tiene hecha al Poder Legislativo, unico que puede prover de remedio á tamaño mal.

Como la Asambléa es regular que tome de preferencia este asunto en consideracion, por ser de tanta gravedad, y por estár pendiente de su resolucion la suerte de tautos infelices, principalmente la de aquellos que gimen en las carceles, juzgámos oportuno publicar nuestras ideas, no dudando un momento que si fueren justas y arregladas las adoptará la Asambléa en el todo, ó en parte; sin que por esto se crea que presumimos de haber acertado, lej s de eso tememos errar, pero nos cremos obligados á hacer y decir quanto jusquemos combeniente al interez publico, como opinamos combiene nuestro proyecto, y es el siguiente.

Market 18th and 18th House and the state of the state of

Supuesto que la Ley prohive que los Jueces se acesoren con Letrados de otra provincia, que hoy debemos llamar otro Estado: que aunque no lo prohiviera hay el grande incombeniente para aconsejarse de ellos de no saber ni tener obligacion de saber las leyes particulares del nuestro, y de no poder exijirseles la responsabilidad que contraen al dár sus concejos: supuesto que todos estamos obligados á saber las Leyes, á ecepcion de unos pocos privilegiados; y supuesto que para aplicarlas, y aun para ser Magistrado de la Corte Superior de Justicia, y juzgar aun á los Letrados y castigarlos por sus dictamenes, no se nesecita mas que tener sentido comun: deroguense las Leyes que imponen á los Jueces legos la obligacion de acesorarse, y autoriceseles para fallar por si solos bajo su responsabilidad, sin prohivirles la consulta quando ellos quieran, y haya Letrado expedito con quien hacerla, y que por su trabajo, y responsabilidad puedan llevar el honorário que se juzgue justo, por que á la vez tendrán que aconsejarse privadamente y el consultor no les ha de trabajar de balde, ni es justo que ellos lo saquen de su bolcillo y tengan este grabamen mas de los que tienen ya sobre si, y tambien por que siendo responsables tendrán alguna ocacion que reponer perjuicios que hayan ocacionado con sus sentneias, ó sufrir por ellas alguna multa.

Si este proyecto no pareciere bueno no queda otro recurso que e de extablecer un Asesor General del Estado, y este que sea con muy buena dotacion, tanto para que los Abogados de fuera que puedan ser nombrados admitan el destino, cuanto por que el que lo sirva esté exclusivamente dedicado á ello

y la pobréza no lo exîte ú obligue á corromperse. LL. EE.

Comunicado.

CC. EE.

Siguiendo las Leyes naturales, fisicas y morales, el objeto de primera consideración para los hombres; debió haber sido la conservacion de su existencia, como el mayor de todos los intereses. Mas no fuè asi por desgracia de la humanidad, de esta misera y lamentable humanidad, sobre quien recaen las imbenciones nocivas, todos los falsos calculos y herrores de los hombres.

La violencia de las pasiones, corriendo un aparente velo sobre las conas verdaderamente apreciables, posehiendo al hombre de un desordenado amor propio y ofuscandole ciegamente, le subyugó desde el momento mismo en que empezaron a desembolverse en él. Las mas fuertes superaron a las otras, y esta superioridad hija sin duda de su orgullo, nacido este del conocimiento de su limitado imperio por el cual cuanto existia debia segun su presuncion rendirles vasayáge, fué seguramente la cauza de que, no satisfechos con subyugar á los demas séres, quisieron aquellos cuyas fuerzas eran mayores, y creyeron darles estas su pretendido derecho hacerlo tambien con sus semejantes. De aqui las disenciones, desavenencias, enemistades, fraudes, perfidias, dolos &c. De aqui las pasiones desembolviendose tumultuósas y desordenadamente en los tortuósos senos del corazon humano, les hicieron desatender sus primeros deberes, despojaronles de los sublimes atributos de que el Creador les dotó, olvidáronse de sí mismos, y en vez de auxîliarse mutuamente ocurriendo, y proveyendose unanimes sus respectivas nesecidades, empezáron a micarse con enemistad. Descontentos de su fidepenencia quizo cada uno ser superior á los demas. Los debiles vencidos por los fuertes, se reuniéron para que el numero contrastáse á la fuerza; esta, acosada de la superioridad, procuró hallar medios de resistirla; y de aqui el origen de la guerra cuya idalguia autentisa su antigüedad.

Debil en su nacimiento empesó de hombre á hombre y se limitó en las primeras familias á la lucha, ó la esgrima de algunas ligeras armas: se extendió con las sociedades: se aumentaron los medios, arbitrios, y fuerzas: combinaronse estos, reunieronse mayor numero de hombres, pensaron, discurrieron, meditaron, comunicaronse sus ideas reciprocamente, reunieronlas todas, y lo que al principio en muchos siglos, solo fué una masa de conocimientos informes, un

sistema bago, incierto y erroneo, la ambicion elevando sobre la tierra à sus secuazes, la perfecionó é hizo el instrumento de su gloria, puso en su mano el destino de las náciones, destruyó y conservó los imperios, finalmente ocupó el primer lugar el arte militar. Le hemos visto correr diferentes partes del globo, cubriendo de gloria y superioridad à los Pueblos que la cultiváron. Los Griegos ingeniosos y hisarros la perfeccionáron y redugeron à principios, pero afeminados por el lujo y las riquezas tendieron sus debiles brazos à los hierros Romanos. Estos ambiciosos y guerreros por constitucion fueron los dueños absolutos del mundo. En todo el universo conocido dieron la Ley, mientras tubieron enemigos temibles; pero en su pacifico reinado, cuando se quedaron sin mas enemigos que sus vicios, degeneró la disciplina. Los Galos, Partos y Germanos, atacaron por todas partes sus fronteras, y quedaron vencidas las legiones hasta entonces invencibles.

Hasta ahora la milicia no ha superado la esfera de las artes: no se la ha sugetado ni aun á probabilidad; las mejores maximas teóricas dictadas por acreditadisimos Generales, se han visto frustradas en la practica, no ha habido seguridad en las operaciones, ni puede tampoco haberla mientras no se parta de

un principio seguro.

Desprendamonos, pues, de todo espiritu de sistema antiquario, alejando de hombres libres, y dignos de serlo, esos monumentos de oprobio del Gobierno de los tiranos. Sigamos los impulsos naturales: humanicemonos quitandonos
de la vista todos los medios con que la tiranía destruye los derechos del hombre, para que al fin llegue la feliz epoca en que encarcelando la ambicion, recobre su imperio la Ley que esta proporcionará una dulce, tranquila y larga paz
que reine en el Seno de Costa-rica, para que jamas puedan asomarse las calamidades y horrores de la guerra y continuemos exerciendo las verdaderas obligaciones impuestas por la naturaleza, sin que nuestra felicidad se acibáre con el
triste recuerdo de los desgraciados tiempos en que encarnisados como fieras,
nos degradabamos de nuestro noble instituto.

Inviertase en la instruccion de la juventud, de uno y otro sexô, el caudal que se gasta en las inutiles é insignificantes plazas veteranas de todos los cuarteles, y esta sola medida producirá bienes inmensos. Seis mil pesos annuales que importa el presupuesto militar del Estado, del que no se saca la mas pequeña ventaja, vendran á la vuelta de muy pocos años, á formar muchos hombres que serán el honor del Gobierno, y mugeres dignas de ser madres de familias; cuando con la actual inversion no se hace otra cosa que proteger el ocio, la ol-

gazanería é inmoralidad que puede algun dia, ser funesta al Estado.

El Pueblo Costarisence es compuesto en su totalidad de propieta rios en pequeño ó en grande—Con sanas constumbres y bastante morálidad, odia el estrepito de las armas y aborrece las instituciones regias. No necesita del aparáto militar para estar obediente Jamas la fuerza fisica desde nuestra Constitucion ha sostenido al Gobierno: la fuerza moral ha sido su apoyo já que fin des cuidar lo más precioso, cual es la educación publica, y fomentar lo mas horroroso en un gobierno republicano? ?Que bienes ha producido en Costa-rica el arte militar? Hasta hoy ha sido tan desconocida su utilidad, como necesaria la educación de millares de jovenes que á su pesar, los sepultan en el insondable seno de la imposibilidad de conseguirla por falta de recursos para verificarla; y jerá creible que querramos mejor mál-gastar el Tesoro publico en fomentar la corrupción de las constumbres, que impulsár con este caudal las luces tan necesarias en nuestra actual forma de gobierno?

LEGISLADORES: mirad postrados á vuestros pies millares de niños que con ademan suplicatorio invocan vuestro poder en su favor, Ved esa porcion inmensa de honrados padres, que apenas les proporciona su trabajo el sustento de sus familias, llorár de gozo al contemplar que sus hijos bajo vuestros auspicios mejoraráu su suerte ¿no os enternecerán sus lagrimas? Ya os veo sabios representantes dirigir vuestras mirádas acia ellos. Sin duda Costa-rica será la pri-

mera seccion de America que haga este precioso uso del dinero que estaba destinado á los trofeos de la tiranía, y entonces::::entonces la gloria será vuestra. Si, padres conscriptos de la Patria, presentad este dia grande à vuestros compatriotas en señal de vuestra filantropia é incomparable manificencia que asi manifestareis à los pueblos que os elevaron, à los que depositaron su suerte en vuestras manos, el deceo ferviente que os anima de hacerle feliz, y a las generaciones que deben succederle.

Suplico a UU, se sirvan incertarlo en su estimable periodico, y ad-

mitir las protestas del aprecio con les distingue su servidor.

AL C. DIPUTADO F.

Al que ostenta valimiento Cuando su poder es tal Que ni influye en bien ni en mal Le quiero contar un cuento.

En una larga jornada | Iba sobre él, al instante Un Camello muy cargado Se apéa, y dice arrogante Esclamó ya fatigado: Del peso te libro yó. 10 que carga tan pesada! El Camello respondió Doña pulga que montada Gracias Señor Elefante.

Continuacion del comunicado que quedó por concluir en el numero anterior.

Decir que se atropesto la pragmatica sobre juegos prohividos por que se absolvió al C. Avellan es lo mismo que decir que la Corte pasada atropetió mas de 50 Leyes que los acusadores de Sabino Castillo y el Lic. Gallegos decian y dicen haber infringido los acusados, y de que la Corte los absolvio. Tambien es decir que todo el que es procesado por Jueces parciales ó imparciales en el hecho mismo es un criminal y si se le absuelve es precisamente con atropellamiento de las leyes que imponen penas á los delitos por que se haya procesado. No sea U. ignorante Sr. Josefino.

Tampoco sea U. impostor diciendo que el Juez que absolvio al C. Abellan era su compañero en abenturas segun declaraciones que constan del sumario: miente U., y remiente, y sepa que si siquiera algun indicio hubiera habido en el sumario contra el actual Juez de 1.ª Instaucia hubiera ido tambien á blanquear en su calaboso por que sobrádas ganas le tenia su antesesor, su di-...

rector, y toda su maldita comparsa.

En fin Sr. Josefino me despido de U. diciendole que no apetesco ningun empleo por que tengo que comer de otro modo y no quiero que mañana me despojen de el par inepto como acaso habrá sucedido à U. alguna vez: menos apetesco ser Alcalde o Juez de La instancia para estar un año ascopellando à mis enemigos à diestra y siniestra, y que despues me empiesen à executar por,

multas que la Corte me haya impuesto.

Ya U. vé Señor Josefino como es malo ofender con tenacidad, con imposturas y calunnias á los hombres de bien quietos y pacifico-, pues se llegan á fastidiar tanto, que se hallan en el estrecho termino de hablarle con claridad sa candole à la luz publica álgunas de sus cacas que U. cree están ocultas. Sea pues U. en lo succecivo mas cauto y moderado, y cortele la lengua á esa vivora mor-

daz que abriga en su pecho, y que puede costarle caro caricimo.

Dispensen UU. CC. EE. si acaso una justa indignacion contra la infame impostura, ha hecho que se exêda algun tanto su atento servidor Q. B. S. M. El mismo Liberal del numero 18.

LA TERTULIA.

SAN JOSE VIERNES 25 DE JULIO DE 1834.

La libertad mental y la expresa son tan absolutas, que ninguna censúra prebia, ningun reglamento, ningun Tribunal especial ó comun podrà restringirla—El trastorno mismo del orden constitucional, la rebelión armada, ni la guerra civil no serán un motivo para reprimirla.

(Art? 2º de la ley de 17 de mayo de 1832.)

Coces contra el Aguijon.

En el numero 82 del noticioso universal del Sabado 19 del corriente hemos visto la rabia y desesperacion de su edictor con motibo de haber reclamado el C. Presbo Jose Anto Alvarado, sus credenciales de Diputado al Congreso Federal por el Departamento Occidental de este Estado, y alli manifiesta que el Gefe no tubo á bien embiarselas por carecer de conocimientos chi iales de que el Congreso hubiese declarado nula la elección que se procuró al C. Rafael Osejo; y que lo hará hasta que las tenga ó que la Legislatura del Estado, aquien parese debió oir el Congreso en la tal declaratoria, si es que la hay, no disponga lo conducente, pues que el mismo Congreso, sin datos oficiales, sin consideración alguna al Estado mas celezo per el cumplimiento de la Ley, y sin miramiento á sus legitimas Autoridades, pronunció su juicio en un asunto de que ya habia conocido la Junta preparatoria.

El Ministro edictor, en esta vez ha olvidado su antiguo juego de pretender embrollarlos á todos, y quitandose la mascara con que hasta ahora á su entender habia estado bien, combiniendo en opinion tanto con los que creian nula la elección de Osejo, como con los Abogados de ella, se ha declarado ya para todos, en fabor de los segundos; pero lo ha hecho dejandose tantos flancos descubiertos, que la ocación tan amplia que al presente nos ofrese, á nuestro pesar

nos presipita á hacerle algunas observaciones.

1.a El art? 40 de la Lev de 31 de Marzo de 826 terminantemente dispone, que nombrados los representantes y suplentes se les despachará por credencial copia autorizada de la acta en que conste su nombramiento, añadiendo el 41 que otra copia en la propria forma se remitirá al Congreso, por medio del Gefe del Estado respectivo, en cuya noticia se pondra la eleccion, para que concurran los electos af desempeño de sus funciones. Esto supuesto el Gobierno no ha debido tener por embarazo para remitir o hacer que se lo remitiésen sus credenciales à Alvarado, el no tener datos oficiales de que la eleccion de Osejo se hubiese declarado uula, por que la remicion de estos documentos debió haberla hecho y prebenido que la hicieven, desde el momento en que se hizo, y por que siendo la eleccion de representantes, un negocio exclucibo del Pueblo y que lejos de querer la Ley de que ten ga parte en ella el Gobierno lo aleja quanto es posible, por esta razon como por la de ser un negocio del puro regimen interior del Congreso, nada tiene de retraño que no se le halla comunicado. Sin embargo Señor Ministro edictor no se alague con la no remicion de credenciales, que sin nesecidad de las que U. proporcione à Alvarado tendrá ya en su poder las que por Decreto del Gobierno autorizado por U. se le mandaron dar al C. Sinicon Guerrero, salho una interceptacion, y entre tanto le agradescriamos muchisimo nos fixase la diferencia que alla en su politica existe, para que se le hallan dado à un patriota particular y se le reusen al mismo interesado. Tambien le suplicamos que no nos benga con la gerga de que el Gobierno no dió curso à las credenciales de Alvarado por que nunca llegaron à su despacho: acuerdese de la manifestacion berbal ó mas bien confecion que en este negocio nos hizo, y repare que sus palabras no se las llebó el aire sinó que las supimos recoger y acreditar ad perpetuam rei

memoriam, y para lo que pueda importar si Dios mejorare sus horas.

2,ª Si no vincese la comunicación oficial de haberse declarado nula la eleccion de Osejo la credencial de Alvarado se le remitira cuando la Legislatura del Estado disponga lo conducente, este es el otro punto de su consuelo y el tosco paño que le queda para enjugar sus lagrimas: ojala que U. no se cau; se otro mai por recurrir á telas tan bastas que si bien se absorverán las aguas de sus ejes y de su cuerpo entero, lo exponen a contraher males de mayor sa tidad. Que cuenta tiene la Legislatura del Estado en materia de elecciones de representantes? ¡No sabe U. que ni la naturaleza del sistema, ni la Ley le da la menor interbencion en este particular? ¿A que fin pues esperar su resolucion en negocio en que no es arte ni parte? Ya le entendemos y practicamente lo hemos visto unas veces tan celozo como nosotros al presente, y otras por el contrario: es decir cuando U. dispone de aquellas criaturas de Dios, entonces ellas todo lo pueden y en todo tienen derecho de intervenir; mas si no son sus devotos, entonces la linea divisória de atribuciones está muy lista, y los abances de Poder, à cada momento se objetan. No culpamos à U. en esta conducta, por que le confesamos que asi somos igualmente nosotros y este es el curso natural de las cosas de los hombres. Sin embargo icual puede ser la falta en el Congreso en no haber oido la Legislatura? Ya hemos manifestado que este cuerpo en el negocio nada tiene que ver, y que siendo asi es una nesedad pretender como preciso su informe lo mismo que es un atrebimiento decir que el Congreso Federal sin datos oficiales pronunció su juicio en la eleccion de Osejo,; no hay tal, los tubo oficiales, tubo copia legalizada de la acta de la elección hecha en el Padre Alvarado, y tubo tambien copia de la orden de la Asambléa que preparo la eleccion de Osejo autorizada por sus Secretarios Apolonio de Lara y Juan Vicente Escalante y si el Sr. Ministro edictor pretende que la fuerza de oficialconsiste solo en lo que esta subscrito por Joaquín Bernardo Calvo, es una simpléza desmedida. Tambien ha tenido S. S. E. el Congreso consideracion al Estado declarando nula la eleccion de Osejo, pues no siendo este, sino Alvarado el Diputado electo primeramente, hubiera despreciado sus mas sagrados derechos si sabiendo la especie hubiera permitido que tan torpemente se especulase con la representacion del mismo: obrar asi no es proceder sin consideracion á Costarica aunque sea contra la opinion de U. pues sus intereses particulares son muy opuestos à los generales del Estado.

3.ª Duda el edictor del noticioso de que sea efectivo que la eleccion de Osejo se haya declarado nula cuando hablaudo de tal declaratoria añade
si es que hay tal: este es demaciado Pirronismo, y no hay como desvanecerlo,
cuando se niega á dár asenso á las cartas propias y agenas del mismo Osejo
que unas y otras les anuncian el golpe, y con este recurso, no alcansamos por
que se fatigue tanto, pues con un no lo quiero ereer hubiera quedado tranquilo.
Baste por ahora Sr. edictor del noticioso y si U. tratase de continuar le suplicamos lo haga de tal modo que no nos obligue á publicar la vida y milagros de

ou Ora culo.

PSSs tele nistic 'A legit emplement. Sin

wife, amblide ne

A LOS ENEMIGOS DE LA TERTULIA.

Tendida en medio de un obscuro bosque Sobre el cesped brillaba, sin saberlo, La Luciernaga grata, como brilla,
El precióso Diamannte. Un vil escuerso Sale del musgo que vecino estaba,
Y sin ruido al luminoso insecto Y sin ruido al luminoso insecto Se acerca, y en él lanza de repente Lleno de zaña su mortal veneno, Que te hice yo? Y el animal horrendo Respondió; que mo estás luz esparciendo?

CC. EE.

CC. EE.

Los EE, del noticioso universal en su gazeta del 28 de Junio num? 79 pág. 965, llevando adelante la mania de criticar universalmente á diestra y siniestra, sin refleccion, ni indagacion previa de los hechos, censura al veciudario, de Cartago con bastante acrimonia y desembarazo, y además con un tono magistral, y decisivo, suponiendose llenos de conocimientos físicos, y profundos matematicos.

El objeto de su critica es una comicion, ó mejor diremos, una junta de pocos hombres que se comprometieron á ir á inspeccionar si era cierta la especie que se rugia en la Ciudad de que los temblores de ondulacion que se sintieron en el mes pasado los ocacionaban los derrumbamientos del crater del Volcan, y de otras peñas inmediatas, la cual acersion se hace muy probable, asi por el ruido que se oía antes del movimiento quanto por que este regularmente era momentaneo y se percibia a la manera que quando cae una gran mole sobre la superficie. Se hacia mas verisimil esta opinion por que tubo noticia que los temblores no se sintieron en San Jose y apenas en Currirabat uno que otro.

Debe saberse que al pie del Volcan se halla una laguna, la que en el caso de participar de los descubrimientos podia rebalsar y embestir á la Ciudad, como ya ha sucedido, y de que hay notables vestigios en la calle cruzada de Norte à Sur una cuadra al Oriente de la Parroquia.

Estas consideraciones tenian al vecindario en un continuo sobresalto; y por lo mismo se hizo necesario averiguar del modo posible si erav, o no ciertos aquellos rumores, ó para aquietar al Pueblo, ó para prevenirlo en caso de inundacion.

Ahora pregunto à los EE. del noticioso por qué graduan estas ¿providencias de imprudentes è importunas? ¿Que tiene de malo 'este paso? Los fondos de propios no se han gravado: los individuos que fueron á la inspeccion lo bicieron voluntariamente, y el pequeño premio que pidieron salió del volvillo de algunos patriotas. ¿Y que no podrán estos gastar su dinero en la que les dé su gana? Hasta esta libertad se quiere restringir. Ciertamente que los SS. EE. del noticioso en vez de inflamar el fuego del espirità publico, y patriotismo parece que intentan con su critica infundada estingirlo del todo en Cartago.

En otra ocacion que se nos ocurra mandaremos a Londres a traer al insigue Trebetrich, o si nos quieren ahorrar este paso los A A. de la critica, desde luego los haremos nuestros comicionados.

Sirvanse UU. incertar en su apreciable periódico esta producion hija del amor que profesa a su suelo. Cartego Julio 6 de 1834. Un Cartaginense.

Concluye el comunicado pendiente en el numero 17

E tos son Sr. Americano Ateniense los motivos que indujeron a ciertas y determinadas personas que conosemos desde muy pequeños con niguas y sin sombrero a seplar en los otros Pacblos, y a promober de nuebo el proyecto adormesido de asabulancia para ganarlos y tenentos a su disposicion goberpandoles como a una manada de carneros,

Es decir Sr. Sinforeano que los morcielagos caminan grandemente

Es decir Sr. Sinforeano que los morcielagos caminan grandemente toda la noche; pero que apenas bienen las luces primeras del día quando huyen presipitadamente á esconderse á los agujeros para poder mantenerse. Me parese en este pasaje muy oportuno valerme del lenguaje divino. El que tenga orejas

que entienda.

Vé U. Sr. Aureliano si todo lo conocemos y luego dicen UU. los ambulantes que no tenemos freno y que hablamos cuanto se nos viene á la cabeza. ¡Y por que habriamos callado lo que queda expuesto? Es por que todabia no somos republicanos completes y es necesario que á fuerza de labativas arrojemos las eses que teníamos depósitadas. Nos hecharon UU. los ambulantes la primera y ya vé Sr. Ateniense que bueno que há resultado el remedio. Ahora pues el vientre se ha ablandado y esperamos las otras para que su operacion nos limpie completamente: materiales depositados hay muchos remuebantes los buenos medicos.

Yo no quisiera produsirme en lenguaje tan susio è impropio como el presente; mas hablo con quien no entiende de otras maneras, y por esto es que suplico al publico ilustrato dispense.

Cacabelo.

OTRO.

CC. EE. Haganme favor de reimprimirme en la Tertulia el cuarteto siguiente.

Como al pelado pelon
Le dicen por ironía,
Asi le dicen á Usía
El vizarro, vizarrón.

Y ¿á que viene esto? Justamente dirán UU.; mas yo les ofresco decirles, cuando se hayan dado por vencidos, y entre tanto soy su atento servidor.

Luiz Tixera.

AVISO AL PUBLICO.

N la Ciudad de Cartago tengo de venta una casa que dista de lá plaza una cuadra: un solar que dista de la plaza cinco cuadras serrado de tapia y sembrado de alfalfa; un potrerito que dista de la plaza seis cuadras cercado de poró, y espino: y un potrero en la sabana grande en las tierras disputables de los C. C. Oreamunos sercado de poró, y espino con quarenta cavezas de ganado, el que quisiere comprar todo lo referido arriba puede benir hablar con migo á esta Ciudad de San Jose.

Vicente Fabrega.

LA TERTULIA.

SAN JOSE VIERNES 8 DE AGOSTO DE 1834.

La libertad mental y la expresa son tan absolutas, que ninguna censúra prebia, ningun reglamento, ningun Tribunal especial ó comun podrà restringirla—El trastorno mismo del orden constitucional, la rebelión armada, ni la guerra civil no serán un motivo para reprimirla.

(ART? 2º DE LA LEY DE 17 DE MAYO DE 1832.)

de hallarse completamente bueno el Gefe Supremo del Estado de la enfermedad que le obligó à separarse de sus penosas tareas, aun no se á marchado á continuarlas, sin embargo de que como dijimos en nuestro numero 20 su acreditado patriotismo lo estara estimulando de continuo.

Con todo es ya objeto de critica, y de esta resultan barias opiniones, de hay es que unos creen, que no ha ido á tomar las riendas del gobierno y ni lo hará tan pronto, por no comprometerse en las circunstancias dificiles en que actualmente se halla la republica; otros que no lo ha berificado por no darles gusto á esos perros samarros sambos de la Tertulia: mucho mas cuando el sueldo está corriente á pesar de no haber ley terminante; pero nosotros que no combenimos con la opinion ni de unos, ni de otros, cremos se lo ha impedido alguna ocupación interesante en los trabajos que emprende en su hacienda, ó que como en la Capital cahen muchos rayos en esta estacion, y nuestro Gefe les tiene mucho miedo, esperará pase el tiempo penoso, permanesiendo entre tanto al lado de su familia, de quien estubo dos meses largos separado tansolamente por servir á la Patria, á quien le es sumamente apasionado.

LL. EE.

Comunicados.

El Republicano que habla contra los veteranos en el numo 20 no debería con tanto descaro tocar esa materia tanto porque no ha tenido á la vieta quizá el beneficio que directa ó indirectamente ha tenido de ellos, quanto porque le ha faltado el conocimiento del Globo entero, y en el hay muchos sistemas y en ninguno de ellos, se ha aprobado, ni sistemado unas medidas tan barvaras que tratasen de dejar en descubierto las Autoridades del Estado, y todos sus habitantes cuando tratasen de invadir los otros pueblos circunvecinos. El espejo de la Republica Señor republicano, es Norte-America y en ella se ve miles de miles, de Fuciles, y lo mismo de Artilleria en manos, ya de veteranos, ya de milicianos, y no de labradores que solo saben harar sus campos; la milicia de Costa-rica no está adelantada como aquellas, pero, ni tampoco está tan atrasada como U. lo supone: y si, pudiera estar mejor si lo colocasen en ella, ya que los que han estado y estan no han cumplido con sus deveres; pero esto ha sido uno solo y no todos: per otra parte creo que los seis mil pesos que se gastan en los veteranos aunque falsa su suma deverian estar mas bien empleados al repartimiento con la cuchara grande del aumento de los sueldos y





no á la enseñanza publica de los niños como se expresa por disimular su falso liberalismo; las enseñanzas publicas son vajo la especulacion del Gobierno y Municipalidad y pagadas de los fondos de propios que para ello han sido criados no pieden ser pagados como dice de la caxa publica del Estado por que se halla esta todavia adeudada: por todos estos motivos y como tan patriota es, puede echarse mano á la bolsa y rascarse para cubrir el presupuesto que de su altisima frente ha nacido: igualmente le aviso que esto es parto de mi cabeza y no sacado y transcripto de autores estrangeros hayá en aquel tiempo de las hubas. San J se Julio 22 de 1834.

Un Veterano.

VOTRO.

CC. EE. Hace ya seis meses que se halla vacante la plaza de oficial mayor del Gobierno que desempeñaba el C. Jose Maria Carazo, y cuyo destino tubo que dimitir por trasladarse á la Ciudad de Guatemala en donde recide aprendiendo el arte del grabado. De consiguiente el Gefe Supremo debió inmediatamente reempleazar aquella conforme á la Ley de 28 de Mayo de 829; maxime como sin cauza legal no lo ha berificado asi; y al publico haya llamado su atencion tal descuído; es de persuadirse que el Supremo Gefe provisorio Licenciado C. Agustin Gutierrez, como tan deferente á la Ley, á la justicia y á la razon, tomará las providencias conducentes á hacer que la de 28 de Mayo citada vuelva del profundo letargo en que yace con mengua de su imperio, respetos, y consideraciones que la corresponden, no menos que del credito de la Suprema Autoridad Executiva, y al mismo tiempo con perjuicio de varios escribientes de las oficinas publicas, á cuyas penosas tareas provèe del justo premio que se merecen el artículo 4º de la misma; siendo; de UU. afectisimo atento obsequente servidor Q. B. S. M.

Un espectador.

OTRO.

CC. EE. De la Tertulia.

Muy Señores mios: he visto en el Juzgado de 1.ª instancia de esta Ciudad una nota de la Secretaría de la Corte de Justicia en que se incerta un acuerdo de aquel cuerpo dictado á mocion del Magistrado C. Juan Mora: en el se manda dar informe á dicho Juez sobre el auto proveido en la cauza criminal que se siguió contra Juan Pablo Castro impreso en uno de los insulsos papeles publicados por un hombre que en el medio dia de la Francia, ó allá cerca del Besubio viviría muy bien, como todos saben; y que tiene muy estrechas relaciones de amistad y parentesco con el Magistrado Mora, así como las tiene el defensor del eo Castro C. Eusebio Rodrigues. El tal auto es el en que se manda suspender el curso de la cauza mientras el tribunal resuelve una consulta que le hizo el Juez citado sobre lo que deberá hacerse cuando no halla Letrado habil con quien consultar por estar recusado el L. Argüello, y ser publico que el Lic. Gallegos dirije al reo. Se ha sabido que dicho Magistrado se espresó en demaciado calor por el cilencio de la Corte sobre el probehido del Juez de la instancia calificandolo de un acto de arbitrariedad, que juzga orroroso, per que es un asonto de un partidario y pariente inmediato suyo; pero estoy seguro que autos semejantes que se probehieron el año proximo pasado por su he mano C. Manuel Mora, serán calificados por el propio Magistrado como muy arreglados y que cuando se trate de este negocio no tendrá la delicadeza de separarse de su conocimiento, segun se sabe lo hizo en la semana proxima pasada en una queja puesta por el C. Juan Diego Bonilla contra el ex-Alcalde Mora, y no tubo empacho para dejar que se separase el Magistrado Blanco. Lo mas gracioso es que cuando todo este vecindario vive seguro bajo la garantia de las leyes el Magistrado Mora teme á cada momento verlas hoyadas en su perzona las mas cencillas

providencias de este juzgado son continuo objeto de su critica berbal! pero seria de desear lo hiciese por escrito para instrucion del publico, y que el Juez pueda reformarse, o defeuderse de semejantes ataques. Yo quisiera que el Magistrado que ahora se manifiesta tan ferborozo por las libertades, refleccionase un rato sobre la conducta que obserbó en el mando Supremo, y sobre la de sus partidarios y parientes en el año proximo anterior, y para que se consuele su-plico à UU. tengan la bondad de reimprimir la siguiente fabuleta de

La Leona, y el Oso.

Dentro de un bosque obscuro y silencioso, Con un rugir continuo y espantoso, Que en medio de la noche resonaba, Una Leona á las fieras inquieta. Una Leona á las fieras inquieta.

Dicela un oso: escuchame una cosa:
¡Que tragedia horrorosa,

O que sangrienta guerra,
Que rayos, ó que plagas á la tierra

Anuncia tu clamor desesperado,
En el nombre de Jupiter airado?
¡Ah! mayor cauza tienen mis rugidos
Yo, la mas infeliz de los nacidos,
¡Como no moriré desesperada,
Si me han robado el hijo? ¡Ay desdichada!
¡Ola! ¡Con que eso es todo?

Pues si se lamentasen de ese modo
Las madres de los muchachos que deboras, Las madres de los muchachos que deboras, Buena musica hubiera á todas horas, Vaya, vaya, consuélate como ellas, No nos quiten el sueño tus queréllas.

Queda de UU. su atento S. S. El Consolador.

CC. EE. de la Tertulia. Como creo que UU. por falta de pinol dejaron de dar el numo de la semana pasada les acompaño el adjunto impreso, de uno de los Estados de Mexico con el objeto de que llenen el de la presente.

Sr. Teniente Coronel D. Buena Bentura Arostegui Muy Sr. mio y mi estimado amigo. Ya sabe U. lo ardidos que nos tiene el Gefe de este Estado, pero ignorará que á fuerza de hacer mala cara á los dueños de imprenta, no quieren ya prensar papeles que hablen contra este funcionario; y por lo mismo le suplico que en las de esta Ciudad inserte U. en un periodico el comunicado siguiente.

CC. EE: El Gefe Supremo del Estado cuando es acometido del furor contra la Tertulia y su periodico, dice tocandose el noble y anchuroso pecho. Me aborreciera yo a mi mismo si diera contestacion a los despreciables papeles de esos canayas insolentes, y el que conosca su caracter fantarrón debe creer este modo de hablar. Cuantas veces irritado contra una persona por desabenencias le he ohido decir. Lo mato, lo parto con el zable irremiciblemente-Las primeras, veces temí viendo por su desision que efectivamente descuartisaria á su enemigo, pero me desengañe cuando al encontrarse con él lo dejaba tan entero como antes. A lo sumo se contenta con hacer tantas jesticulaciones, cuando se halla con sus enemigos que parese que le han esprimido en su boca suprema tres ó cuatro limones. Pero bolviendo á la negatiba de contestar los impresos que se hacen contra él, le diré aquel comun refran. Todo se puede hacer, menos jugar

sin dinero ¿con que pluma haces los caracteres? ¿Con la de chonpipe ó pabo con que pones Jose Rafael de Sisueros? ¡Majadero! Para escribir un poco regular es necesario tener dos dedos de frente. Esto, es, haber recibido una regular educación. Ser dedicado á leer, y entender los conceptos. Tratar con gentes ilustradas.

De otro modo: nada se puede hacer de probecho

Pero me parece que enojado al leer lo que llebó escrito, dice enfirecido. Canayas, perros. Para contestar á UU. mo tengo yo bastante talento? Que sabiduria contienen sus insolentes papeles? ¡Que mebos Cicerones tenemos en el Pueblo! Y aun cuando yo fuese tan torpe como vosotros quereis suponerme. ¡No tengo amigos ilustrados que puedan hacerlo? Mi escribano que es tan superior á vosotros: que sostiene con el mayor timbre una gazeta: y que sirvió perfectamente á mi antesesor. ¡No pudiera rebatiros, confundiros y desaseros, si yo se lo dijese? Sanganos perbersos. Sabed que yo no quiero medir mi pluma con vosotros: que os desprecio, y que si no fuera por no comprometer la dignidad de mi empleo, os desafiaria, de uno á uno, ó á todos juntos pues mi brazo y zable

es suficiente para haceros morder la tierra.

Brabo Señor valiente: puesto que por la dignidad de vuestro em pleo no vamos á las ma nos, entraremos en desiros, que si vuestro Secretario pudiera contestar nuestros papeles, aunque no lo cremos un hombre eminente y ya sabemos hasta doude llegan sus talentos, preguntamos que dirá este sujeto respecto de nuestras consideraciones sobre no tener en las elecciones mas que el voto del pueblo : pequeño de sambrano? Y que podrá decir cuando él mismo conoce que si los Yorquinos en los altimos momentos de las elecciones intrigaron por que salieses electo fue por que los Escoseses no legrasen colo car su candidato? No es verdad que a vista de no ser considerado util por ningu no de los dos partidos cuando trabajaban en conseguir sufragios para las personas que creian á proposito, debisteis haber renunciado muy deberás considerando que la desesperacion os puso en el puesto? ¿Se podra negar por el que tenga seso que no era suficiente para atropellar estos respetos la noble comicion del Congreso que os fuè à rogar que admitieses el empleo? Tendria eminentisimo Senor el vuestro escribano, material bastante para su gazeta, si tomando en una mano todos nuestros papeles los contestase valiendose de toda su astucia para encontrar remiendos con que tapar los huecos vuestra eleccion y para carcusir los rasgos del tiempo que llebais de servir el empleo. Esto nos proporcionaria el dulce plaser de desarrollar los acontesimientos, y de que en toda la republica se supiesen los pormenores, pues no han visto las cosas sinó por ensima.

En conclucion por que me ha entrado la pereza os diré. Que las acerciones se desbanesen con razones de congruencia, y no con dicterios. Que si yo le digo á un hombre tienes seis dedos en cada mano, nada prueba con desirme él, samarro perro &. &.a sinó que debe convenserme, añadiendo: mirad vuestro error. Contad uno, dos, tres cuatro y cinco. ¿Quedais ya convencido majade ro? La verdad de todo Sr. muy Supremo que sois un fanfarrón para vengaros como caballero. Es verdad que sois el peor enemigo por que os valeis de los medios de la trahicion, y del enredo que no son propies de los pechos generosos, y nobles como decis continuamente que es el vuestro. Este es el zable afilado y la fortaleza que en el brazo teneis. No os conficis por que en estos tiempos las co-

sas andan lo mismo que una rueda.

No me mande U. los exemplares por el correo, sinó con un expre-

so: ellos deberán ser 600,,

Reciba U. finas expreciones del Canonigo y el afecto de este su a-

pacionado amigo Q. B. S. M.

Canuto de la Rosa Arista.

LA INDIBIULIA.

SAN JOSE VIERNES 15 DE AGOSTO DE 1834.

La libertad mental y la expresa son tan absolutas, que ninguna censúra prebia, ningun reglamento, ningun Tribunal especial ó comun podrà restringirla.—El trastorno mismo del orden constitucional, la rebelión armada, ni la guerra civil no serán un motivo para reprimirla.

(ART? 2? DE LA LEY DE 17 DE MAYO DE 1832.)

RASGO DE PATRIOTISMO

Ciudad C. Jose Maria Esquibel en la disposicion que ha hecho de sus bienes, de que dán idea la exposicion y clausula que publicamos. Ojalá que el exemplo que ofrece el Padre Esquibel tenga imitadores, y los Pueblos de esta manera ya no vean en sus Guras sinó unos depositarios beneficos de las contribuciones diferentes que les pagan.

Exposicion.

ASAMBLEA ORDINARIA,

Como hombre, como hijo de Costa-rica, como Ciudadano, y comoParroco de esta Ciudad tengo deberes acia este Pueblo, que con placer deceo
cumplir, y he creido que no los pudiera llenar mejor que fundando un monte de
piedad para los labradores de esta Ciudad, y con sus productos alibiar la humanidad indigente, y fomentar la instruccion publica en sus primeros simientos. Para
esto, Señor, tengo hecha para mi Testamento la clausula que os acompaño; mas
como en ella impongo deberes, y obligaciones á diversas anteridades, solo á vos
corresponde allanarme esta dificultad con aprobarme mi proyecto, y hacerlo obligatorio á todas aquellas personas á quienes toca.

Yo no dudo alcanzar de vuestra ilustracion esta gracia, sino que tambien me prometo que en beneficio del establecimiento hareis la de que no paguen alcabala las ventas que se hagan de mis bienes-para formarlo y plantearlo. Tambien seria oportuno que vuestra aprovacion se extendiese á las otras fundaciones que en igual sentido puedan hacerse en el Estado, pues de este modo se antisiparía el allanamiento de dificultades en un negocio que entiendo ser de la mayor importancia.

Recivid, S.r, esta pequeñad emostracion de mi gratitud al Estado, y mis fervientes votos por su explendor y gloria. San Jose &c.

Jose Maria Esquivel.

Clausula.

Es mi voluntad, quiero ordeno y mando que deducidos del total de mis bienes mil pesos para la distribucion que á bien teuga, y quinientos pesos que lego para la construccion de una hermita en el barrio del Mercielago, todo el sobrante se invierta en formar un monte de piedad para alivio y fomento de los Agricultores de esta Ciudad, y beneficio del publico entero para lo qual dispongo.

1º Que mis alvaceas desde luego y sin esperar el fin de mis dias proceidan à realizar mis fincas como mejor se pueda, lo mismo que los demas bienes que por ahora tenga á bien donar.

2º Que con su producto, y hecha la deduccion que dejo establecido

formen el monte de piedad.

3º Que formado que sea se dé en cantidades que no bajen de sincuenta pesos ni suban de doscientos á Labradores con toda seguridad y pagando el redito legal todo el tiempo que los tubieren que no podrá exêder de tres años,

para que de este modo se socorran otros nesecitados.

4º Que de las ganancias en reditos de este monte, deduciendo de ellas el 5 por ciento para el Tesoro recaudador, el sobrante se haga dos partes de las que la una se entregará al Cura Parroco de esta Ciudad para que con acuerdo del Sindico distribuya en los pobres vergonsantes de la misma, o absolu tamente impedidos que carescan de todo socorro humano, no entrando en esta clase los pordioseros; y con la otra se doten y establescan escuelas de primeras letras en los Barrios de esta dicha Ciudad. El Cura rendira cuentas á la Junta.

5º Que la administraccion en la forma dicha del monte recaudacion y distribucion de sus ganancias, sea á cargo de una junta directora, compuesta del Alcalde 1º de esta Ciudad, del Cura Parroco, del Sindico, y de un Tesorero recaudador, que los tres bajo su responsabilidad, nombren, el cual rendira annualmente cuentas á la Junta y gozará por su trabajo el 5 por ciento de que

habla el numero precedente.

6º Que la Junta rebisando y aprovando las cuentas todos los años en el mes de Enero, las pasará para el mismo fin en el mes siguiente al Tribu-

nal de las del Estado.

7º Que la Junta directora del monte tendrà sesiones cada vez que halla negocio que tratar, no dejando en todo caso de tener una reunion cada dos meses en la Casa Municipal, para lo que tendrá su libro en que siente las que tenga, y consten las ordenes de distribucion que se le dieren al Tesorero recaudador, sin las cuales no podrá disponer de la mas pequeña cantidad. Hará de Presidente en ella el Alcalde 1º y de Secretario al Cura Parroco.

89 Que la distribucion de reditos tenga lugar hasta despues de mi

muerte, pues durante mis dias, se me entregaran para mi subsistencia.

97 Que si con cualquier pretesto alguna autoridad sea qual fuere, se apropiase los fondos del monte, o les diese diferente invercion à los reditos que produce, en tal caso que Dies no permita, quiero que vayan à los que tengan derecho de heredarme en qualquier grado que se hayen, y persigan aquel caudal como propio.

La Tertulia con noticia de haberse en Cartago y Heredia establecido sociedades patrioticas ha celebrado con entusiasmo este acontesimiento de que tanto es de esperarse en favor de la libertad, y del progreso de las luces,

y les ha dirigido con fecha 11 del actual la comunicación siguiente.

Formada la Tertulia de esta Ciudad del modo que manifiesta el prospecto de su periodico, ha permanecido hasta ahora reuniendose sin interrepcion porque los individuos de que se compone no han ahandonado los designios que tubieron al establecer una sociedad semejante. Ella es producto del deceo de los libres por mantener ileso el caracter de la Ley; y esto solo bastaria para conservar una reunion amante de las garantías publicas, y defensora de los derechos del hombre por los medios que la Ley le garantiza. Ha sido pues informada por algunos de sus sosios de haberse instalado la de esa Ciudad por los tramites que establece la Ley que creó estas sociedades, y ciertamente que este suceso de ha sido muy satisfactorio, y en consequencia acordó se le manifieste por medio de U; que teniendo por objeto estas remiciones el promover el bien y la feleci-

dad publica, el Pueblo que nunca se equivoca al calificar sus bien hechores, ben-

decirá á los patriotas que procuran sus mejoras.

Que persuadida la Tertulia del noble fin que anima á la de esa Ciu dad no duda entablará relaciones con toda asosacion que tenga iguales miras; y que en esta virtud es de esperar que sus comunicaciones con esta sean frecuentes, protestando sus individuos la mas franca deferencia y fraternal armonia que debe existir entre Pueblos vecinos ligados intimamente por amistad é intereses, y que espera nunca habrá una cauza que pueda alterar la amistad reciproca y bue na inteligencia que sirven de fundamento y firme apoyo á la prosperidad del Estado.

Asi lo ha acordado la Tertulia con particular satisfaccion de sus individuos, disponiendo al mismo tiempo se le dirija à la de esa Ciudad un exemplar de la Ley de 17 de Mayo, como alma de nuestra libertad y garantia del hombre pensador; y al efecto lo acompañamos à U., dignandose admitir de nuestra parte las protestas del distinguido aprecio y consideracion con que nos subscribimos de U. SS. AA. SS.

Comunicados.

. CC. EE. Estoy subscrito al Periódico, y por lo mismo imperiosamente les

prevengo inserten el comunicado siguiente.

Como el vecindario de San Jose no se ha conformado hasta el dia con el decreto de ambulancia de sus Autoridades Supremas por las razones que se han manifestado tanto de palabra como por escrito deseo vivamente que uno ó mas de los interesados en que se llebase al cabo el proyecto pusiera de manifiesto los bienes que ha reportado á los otros Pueblos y con particularidad á el de Alajuela. Es doctrina corriente entre los publicistas que no solamente le combiene al Gobierno que las leyes que dicta sean obedecidas, sin encontrar el imcombeniente de la oposicion por las vias de hecho, sinó que los Pueblos sean combencidos de la justicia y provecho que resulta à la mayoria. De ser una Ley obedecida con repugnancia, y á mas no poder á serlo convencidos de sus ventajas es muy manifiesta la diferencia. En el actual sistema à los Pueblos morijerados como a el de Costa-rica les queda contra la resolucion la resistencia moral: el deseo de su destruccion el estudio continuo de hecharla por tierra, y el que como vemos à cada paso un partido pequeño á fuerza de hacer ver las razones que tiene para resistirse se incremente y consiga lo que tanto desea. Por esto es que á los interesados en mantener la ley de ambalancia les combiene poner de bulto. 19 Las razones que tubieron para ansiar tanto por la consecucion de esta Ley 2º Los beneficios que ha repertado yá á los otros Pueblos. 3º Si por ser tan corto el tiempo que lleba la Ley de ser establecida cuales son los bienes que se prometen en lo venidero.

El que escribe confiesa con franqueza que es uno de los menos conformes con la ley: que no la cree benéfica à la comunidad. Tambien le parece que la mayoria de las personas que han trabajado por ella son de buena fee persuadidos que teniendo la Capital en el lugar de su residencia seria indefectible su eugrandecimiento por que S. Jose le debe la mayor parte del que tiene. Que los Josefinos segun ohian à 3 û 4 hombres de mala fee se habian alzado con la dirección del Gobierno no queriendo dictar en favor del resto del Essado leyes benéficas sinó que todas eran dirigidas à protejer la utilidad de su pueblo

gastando en el todos los cáudales publicos en su proyecho.

Como es un deceo del bien el que me anima he procurado no decir cosa alguna que pueda ofender, esperando que los hombres bien intencionados del partido opuesto me contesten con moderación, asegurando que nada quiero con los que en este negocio han obrado por sus particulares intereses.

Ellos me dirán insultos y yo se los contestaria muy fuertes. Deseo que me combensan pues á la verdad me harian un bien. Estoy incomodo continuamente; mas viendo la justicia de este procedimiento la tranquilidad ocuparia el lugar del desagrado. Muchos otros hay de mi partido á quienes susedería lo mismo y como hasta ahora estoy por la negatiba del bien general que la ambulancia producirá a los Pueblos, no veo sino males, un porvenir desgraciado, y el sentimiento por los sacrificios de los funcionarios que sufren á trueque de mantener el orden y ser sumisos á la Ley.

Ambulantes de buena feé con vosotros hablo unicamente como dejo dicho contestadme sin consultar á los que tubieron miras personales en llebar al cabo esta ley. Vosotros los conoseis á pesar de que os venden la fineza de haber trabajado por el bien de los Pueblos cuando es tan facil separarlos de en-

tre vosotros como á un niño el dibidir lo blanco de lo negro.

San Jose Agosto 12 de 1834;

OTRO.

Cacabelos.

CC. EE. En el ultimo Comunicado del numero anterior, dado por el Señor Canuto de la Rosa Arista. dice en su introducion, lo ardidos que nos tiene el Gefe de este Estado, pero ignorará que à fuerza de hacer mala cara á los dueños de Imprenta, no quieren ya prenzar papeles que hablen contra este Funcionario. La Imprenta de la Paz, estudo mucho tiempo en ese estado, y el dueño dice, que es una falcedad 6 suposicion, que sin embargo que poco lo comunicó, que una ù otra vez que lo beia era la misma que tiene; no pretendiendo por esto adular, pero si, hablar la verdad, es cierto que en su Imprenta ha impreso algunos papeles, mas por comprometimiento de amistad, que por interés, y una ó muchas veres que se ha resistido 1 imprimir, no ineron las causas que se suponen, sinó otras, las que no se refieren por no ser ignoradas de muchos que concurrian á la Tertulia. Queda de UU atento S. Q. B. S. M. El Entremetido.

OTRO. CC. EE. La persecucion tan tenas que se ha hecho á la Tertulia de esta Ciudad por personas elevadas à los primeros destinos, y por otra infinidad de sujetos que ya por conecciones con aquellas, ya por adularias o ya en fin por que no teniendo algunos de estos motibos les espanta la firmeza en hacer oposicion al despotismo parece que debia producir la destruacion de esta sociedad que aterrada de las amenazas del poder los indibiduos de que se compone parece que debian huir de la Casa del Padre Arista en donde se hase la reunion. Lejos de eso ella subsiste á pesar de lo rigoroso de invierno, pues aunque algunos pocos empleados de nombramiento del Gobierno se han retirado por el temor de perder el sueldo, estos no han sido todos y la sociedad no ha sufrido detrimento. Ademas tanto en Cartago como en Heredia y Alaj iela se han instalado ya Tertulias estando la mayoria de ellas en correspondencia con la perbersa de la Ciudad de San Jose, y nos prometemos que estos nuebos acontecimientos resultarán en todos conceptos en beneficio de los Pueblos.

No podemos menos que anunciar con gusto este suseso el cual dá idea de la buena disposicion de los Costarricenses por el conato en tra-

bajar en mejorar sus ideas.

San Jose Agosto 14 de 1834.

Un Tertuliano.

SALIDAS DE BUQUES.

El Bergantin Julia su Capitan Roberto, saldrá de Matina el 1º de Septiembre teniendo buenas comodidades para pasajeros. Se despacha en San Jose en casa del Sr. George Stipel, y en Cartago en la del Sr. George O-Lamson.

IMPRENTA DE LA PAZ

LA TERTULIA.

SAN JOSE VIERNES 22 DE AGOSTO DE 1834.

La libertad mental y la expresa son tan absolutas, que ninguna censúra prebia, ningun reglamento, ningun Tribunal especiat ó comun podrà restringirls—El trastorno mismo del orden constitucional, la rebelión armada, ni la guerra civil no serán un motivo para reprimirla.

(ART? 2º DE LA LEY DE 17 DE MAYO DE 1832.)

HACIENDA PUBLICA.

en el tanto por ciento que la Federacion ha cedido á los Estados por la alcabala maritima que cobra: en el ramo de papel sellado, tierras valdias y alcabala interior. Los dos primeros ramos son los mas pingües, pues el de aguardiente
en necesidad del segundo y con los otros ha sido capaz en los ultimos años de
ocurrir á los presisos gastos del Estado; pero como ya es amenazada la existencia de los Estancos por las luces del siglo è impedimentos que pone al monopolio nuestra carta fundamental es necesario que los Costa-ricenses comienzen á
pensar de que otra manera forman su hacienda puesto que sin ella no puede
haber gobierno.

Desde que se juró la Yndependencia se ha visto de manifiesto que la renta de tabacos ha sufrido el mayor menos-cabo en sus valores, y que la Federacion á cuyo cargo ha sido mucho tiempo no ha podido arreglar-la sin embargo de haber extablecido sistemas de diversas maneras, y ahora que la ha entregado á los Estados, conocemos que está al desaparecer. En San Salvador por no producir se ha decretado la Libertad de siembras. En Guate-mala se hizo lo mismo aunque el Consejo segun se asegura no sancionó la Ley, pero la opinion de la mayoría está á fabor del decreto que seró ratificado ó dado nuebamente. En el Estado de Nicaragua no hay Factoria y en las circunstancias en que se encuentran aquellos Pueblos es dificil el restablecimiento de esta Renta, pues aun cuando se vuelba á organizar el Estado, ó se desestanca la renta ó es muy natural el que su Gobierno por una equibocacion trate de establecer siembras. Honduras parese y es muy creible que no tenga arreglo en esta renta.

En este Estado las siembras clandestinas de tabaco segun sabemos tienen el mayor aumento y como la Ley perdona al contrabandista por la primera vez, y es tan dificil el encontrar los dueños, cresen las especulaciones en consecuencia del lejano riesgo, y con la esperanza de buenas cosechas. Lo mismo sucede con los contrabandistas que se escapan de las cosechas, que colecta el Gobierno porque tambien carecen de pena por la primera vez: á lo que se agrega que el riesgo de ser capturados está unicamente en el camino, porque luego que entra en una casa casi se hace imposible el sacarlo de ella, en virtud de que la Constitucion para que se allane requiere dos deposiciones contestes que acrediten que el contrabando alli se encuentra.

La extracion de tabaco para el Estado de Nicaragua es menos cada dia por que introduciendose con abundancia y varatés del extranjero que ya se consume en aquellos Pueblos, hace que las demandas por el de este Pais sean menores: y si ás esto agregamos que no hay quien persiga las siembras clandestinas que se plantan en aquellos Pueblos es evidente el perjuicio contra Costa-rica.—Por esto es que opinamos que la renta de tabacos desapareserá muy en brebe, pribando al Gobierno de un ramo que ha llegado á producir en

el Estado 23000 pesos.

En cuanto al estanco de aguardiente cálculamos, con la mayoria de los que piensan, que en el año proximo venidero los remates saldrán por la mitad que en el presente, por que los contrabandos arruinando ahora á los asentistas ni estos, ni otros querrán ponerlos por el mismo precio. El remedio es restable-ser la Ley derogada ultimamente. Ella proporsiona á uno solo todas las ventas; pero esta esclucion produsirá las mismas alarmas que hubo cuando se hechó por tierra. Los asendados de caña són infinitos y no pudiendo sacar otro provecho de ella se esasperarán y procurarán balerse de todos los recursos para conseguir los puestos. De estas alternativas será la consecuencia el desestanco del aguardiente, y de aqui es que la hacienda publica pierde el unico ramo que ha soste-

nido hasta el presente su existencia.

No faltará quien diga los EE. de la Tertulia pernoctaron la vispera de escribir este artículo. Estaban debiles y esto les hizo ver las cosas por el lado adverso. Costa-rica se mantiene en quietud y los resultados que en los demas Estados se advierten en orden a su Hacienda es un efecto de sus guerras continuas y de que el regimen constitucional es interrumpido por la eferbesencia. Nosotros contestamos que deseamos salir falsos profetas; pero que segun las probabilidades nos encaminamos ó asercamos á los acontecimientos que dejamos estampados anteriormente. Es verdad que Costa-rica se encuentra en quietud, y que la Constitucion tiene en ella su imperio; mas es necesario no olvidar que es una parte integrante de Centro-America, y que participa de los bienes y males que tiene el resto.-Cunden las opiniones, y tarde ó temprano surten su efecto. Repetiremos. Los estancos no pueden permaneser en esta clase de Gobierno por que ellos son hijos del depotismo, y nesecitando para sostenerse atropellar las garantias que disfrutan los Gobiernos libres no pueden permaneser en ellos. Costa-rica se precia de conserbar al C. en sus derechos, y solo la morijeracion de sus habitantes ha podido mantener tales establesimientos. Camina à su ilustracion de dia en dia, y no faltan opiniones publicas contra tales Renta». Cuando esta se aumente, y sea de la mayoría, entonses la Legislatura se conformará y dictaminará como quieren los Pueblos. Hay mas, que aun cuando no se conformen los DD. con esta opinion, si las contradicciones estorban que los estancos produscan lo bastante, de nesecidad se decretará contra ellos, como lo hizo la Asambléa de San Salvador.

El tabaco y el aguardiente son los ramos mas productivos que tiene la Hacienda de este Estado, como llebamos dicho y todos entienden. Si desaparesen: el papel sellado el tanto por ciento que sede la Federacion de alcabala maritima es cosa muy pequeña, y sujeta á Leyes contrarias. La venta de tierras valdías es menos cada dia y la Alcabala interior es de muy pocos rendimientos. Así se que debemos pensar el reponer la Hacienda. En que debeser, es el objeto de meditaciones profundas de calculos correctos. Debemos huir da fantasias exaltadas, y de aquellos hombres alegres que forman sistemas muy bonitos, y solo dibierten á los hombres sin experiência. Ciudades hermosas, Poblaciones inmensas caminos perfectos y poblados de frutos de todo el Globo trasladados á nuestro suelo: con Buques de todas las Naciones llebando y trayendo, yo los sè describir, yo sé pintar todo esto aunque no lo he visto. Pero ¿que les ha costado á muchas Naciones el llegar á poseer todos estos bienes? Acordemonos que no es lo mismo trabajar en el bufete un hermoso proyecto que llebarlo à la execucion. Todos los dias lo vemos con las Leves. Medita uno su proposicion pareciendole la cosa mas buena, La comicion trabaja y arregla el proyecto y la Legislatura despues de dos lecturas discute en la tercera y dá el decreto. El Consejo le dá el pase por creerlo muy bueno.

En la execucion quiebran todas las reglas. Se ven los vacios y se advierte que si en el todo no es impracticable, lo es en barios artículos que se oponen tal vez.

Por esto es que nosotros queremos que con tiempo los hombres pensadores mediten y calculen despacio lo que debe hacerse. Que escriban manifestando lo que piensan. Es cosa de todos, y á todos pertenese. Nosotros ofrecemos estudiar la materia y escribir, si acaso podemos, porque no es lo mismo poner dificultades que hacerlas desaparecer o resolverlas.

LL. EE.

VCC. EE. De nuestra amable Tertulia: sirvanse tener la bondad y paciencia de darmele esta brebe contestacioncita al serbil o no, digo el Republicano.

Ciudadano Republicano en el numero anterior del estimable periodico se ha leido el discurso que U- rebistiendose con este nombre por el furor de sus pasiones y miras siniestras ha medio forjado aparentando el deceo de que se ilustre la jubentud, con la suma de dinero que mal ganan los Veteranos de los Cuarteles del Estado; y aunque él abre un basto campo para ponerle delante. los ojos los manifiestos equivocos que U. padece en su inteligencia y errores en que esta embuelto nada menos que hijos de su mal organizado serebro, se omite inutil trabajo en dirijir la palabra ó su cabeza tan triste como muy bien se vé::: pues que habiendo sido como fue una de sus primeras tareas del Supremo Gobierno tomar en consideracion la enseñanza publica de los niños en todos los pueblos y plantandose á esta en diferentes clases con la dotacion de ellas sin perjuicio de otras aténciones de absoluta necesidad á U. se le haya ocultado esta medida; asi como tambien la del orden extablecido de las armas desde los siglos pasados y actualmente por nuestras sabias autoridades, echando por tierra à estas y no solo à estas sino tambien à la Ley de 17 de Mayo de 32 que se acaba de selebrar atropellando artículos de ella por sus inquietas manos para abansarse à hablar abiertamente injuriando y ridiculizando a individuos que sirven en la orbita de sus atribuciones que se les ha encargado y que estos no siendo sometidos en este destino sinó que son echura del Gobierno esta refleccion debia haberle contenido à U. su torpe pluma en asuntos que no le están encomendados; si, C. ¡que escaso está U. de antecedentes para escribir! ¡Quanto tiempo habra que esta U. componiendo esta grande obra de su comunicado que tenía en mira darlo á luz y no lo habia berificado á cauza de no haber podido conseguir el autorcito de donde copió para darse tono? Muchos exemplares se podrian bacer ver a U. que han reportado y reportan las armas que quiere desfigurar, pero seria confundirlo y meterlo en un laberinto de andar preguntando si será asi ó nó, y asi sin nesecidad de esto desengañese que camina errante en su modo de pensar: dispensen UU. CC. EE. y manden à S. S. Q. B. S. M. El Muñeco.

En el ultimo numero de nuestro periodico se participó la instalaciun de Tertulias patrioticas en las Ciudades de Cartago y Heredia, é insertó la comunicacion que la de esta Ciudad les hace felicitando a sus indibiduos por tal acontesimiento. Ahora tenemos el placer de que el publico vea sus contestaciones que son las siguientes.

adiand and triotica de Cartago. Sandol not de suell estre tous any assell rous

A LOS CC. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA DE SAN JOSE

Cartago Agosto 15 de 1834.

Con la estimable nota de UU. de 11. del corriente hemos recibido el exemplar impreso en razo, de la Ley grande de 17 de Mayo de 832. que la Tertulia de esa Ciudad remite á la de esta; aquien habiendole dado cuenta con todo, en sesion de ayer acordó se manifieste á UU. lo muy grato que le ha sido

obsequio tau apreciable con que al tiempo de felicitarle por su instalacion le hacen a nombre de la Tertulia: que su desicion por cultivar las mas estrechas relaciones con la de esa Ciudad, es, y será la misma de que dá idea en la nota que en aquella misma fecha le dirijimos participandole la instalacion, y apertura de sesiones; y que siendo la Ley enunciada el ancora de la libertad del hombre, deceando dár á su importancia toda la consideración que la corresponde, tambien acordo que puesta en un marco dorado, se coloque en la Sala de Sesiones de esta asociacion; lo que tenemos la houra de decir á UU. en satisfaccion, teniendo igualmente la de reproducir à UU. las insinuaciones de la consideracion, y aprecio, con que nos subscribimos de UU. muy atentos, obsequentes servidores. Dios, Union, Libertad.

Manuel Peralta-Presidente-Felix Sancho-Secretario.

De la Tertulia de Heredia.

gia de un buen discurso.

D. U. L. Agosto 15 de 1834.

Al C. Presidente de la de San Jose.

Manifestada à los individuos de esta Tertulia la apreciable de U. fecha 11 del corriente, han prodigado el apresio que es natural á un paso tan cortés, como interesante: recibieron igualmente el obsequio de la Ley de 17 de Mayo, primordial egida de nuestro sistema, y á consequencia se nombro una Comicion que tiene por objeto el colocarla en un cuadro tan decente co-

mo es debido al principal monumento de las garantias sociales.

Nuestra instalacion no tiende à otras miras que à las de promover bajo todos aspectos la educación publica, para que nuestros Conciudadanos se impongan de sus derechos, conoscan el valor de su libertad, é igualdad, prerrogativas hasta ahora ocultas que si bien participan de mucho esplendor, no gozan de ninguna solidez; pero ya que el genio libre ha roto el coloso de la tiranía, y lo vemos desplomado bajo su propia mole, no es berosimil perdamos tal oportunidad, antes bien despertando nuestro ser de su letargica y pueril obediencia, nos elevaremos à ocupar la esfera que demandan nuestras circunstancias para que nuestra razon se gloríe de ber que los miembros que regenta no obedecen ya al capricho y venalidades de nuestros tiranos, y si al convencimiento y analo-

Con el mayor placer entablaremos nuestras relaciones con las de ese Cuerpo, que dotado de mejores miembros debe distribuirnos resultados muy interesantes que servirán de norma á nuestros procedimientos. Nosotros verdaderamente no podemos sentir de otro modo que de el que estamos afectados y si desconocemos muchas verdades, no es culpa nuestra, y si, legitima herencia de la obsecada conducta de nuestros gubernantes: creer sin evidencia y sin demostracion, dice un Sabio" es un acto de ignorancia, por que el credulo se " pierde en un laberinto de inconsequencias; el sensato examina y discute á fin " de estar de acuerdo en sus opiniones, y el hombre de buena feé sufre la con-" tradiccion por que ella sola es la que hace descubrir la evidencia. Es por eso que el cuerpo que presido importunará à UU. con el fin de esclareser todas aquellas cuestiones que por si no sea capaz de resolver. Ya que hasta aqui llenos de estupor, por que los avitos viciosos nos habian destruido hasta el instinto de la verdad y de la dicha, no habiamos propendido por mejorar nuestra masa, que solo representa un espectro pasivo y precario, agamoslo ya invocando los genios libres, que cual otras Teas en tan lobrego coos nos indiquen las huellas que deben dirigirnos al punto suspirado de nuestros deceos.

Ofrecemos à esa Corporacion nuestros respetos y consideraciones como sus atentos SS. SS. Nicolas Ulloa-Presidente-Florencio Reges-Srio.

EXTERIOR.

Las Gazetas de Mexico venidas por Matina alcanzan hasta el 15 de Junio. Ellas dicen que el General Santa Ana sè habia pronunciado en fabor de la cauza del Clero, y del Exercito, y que habia dado una proclama disolbiendos el Congreso Nacional; pero que este cuerpo, habia en consecuencia pasado una decreto declarando al Presidente fuera de la Ley—Se anuncia tambien que el General Lafayet murió el 25 de Mayo de 77 años de ellad, y que fue entergado del modo mas explendido—Las noticias de España son hasta el 22 de Mayo, y dicen que se habia formado una alianza entre la Francia Inglate ra, España, y Don Pedro para asistir á este como Rey lejitimo de Portugal: y que ci General Rodil, suyo valor es bien conocido en el Perú, lastía entrado en Portugal con una divicion de tropas Españolas. Que Don Miguel se habia escapado de santarene cuando esta plaza se rindio á los fuegos de Doña Maria—Que los Calistas existen todavia en bastante numero en las provincias del Norte, y evitor toda ocacioo deciciba mientras que las tropas de la Reyna manifiestan macho espiritu en favor de ella.